



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015  
**ASUNTO:** Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de diciembre de 2015.

**C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL**  
**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**  
**AUTORIZADA:**  
**C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**  
**DOMICILIO:**  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Visto su escrito de fecha 19 de febrero de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia el 24 siguiente, mediante el cual en representación de la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", personalidad que acredita con la copia simple del instrumento notarial número 5,294, volumen 58, otorgado con fecha 8 de junio de 1998, pasado ante la fe del Lic. José Amando Gómez Albores, notario -público número 49 en el Estado de Oaxaca, solicita se proceda a revisar la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-D-02762** de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, así como la condonación al 100% de las multas de fondo y formales impuestas que le fueron impuestas en dicha resolución.

Esta Secretaría de Finanzas, emite resolución de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS**

Artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II, y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d), II, incisos a) y b), y VI, Novena párrafos primero y quinto, fracción I, inciso a) y Décima, párrafo primero, fracción I, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; Clausulas PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; en relación con los artículos noveno fracción VIII y décimo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Derechos, se expide la ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos, 17-A, 20, 21, 36 párrafos tercero y cuarto, 42 primer párrafo, fracciones II y III, 45 primer párrafo, 46 fracción IV segundo y tercer párrafos, 50, 63, 70, 74 y 76 del Código Fiscal de la Federación vigente; 1 primer párrafo, 5, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 9 primer párrafo, fracción II, 11 primer párrafo, 21 primer párrafo, 28, primer párrafo, fracciones I, II, y III, y último párrafo, 30, 59 primer párrafo, fracciones I y III, 76 octavo párrafo, 81 primer párrafo, fracción I y 82 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011; 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013; 1 primer párrafo, fracciones I, II y III, 1-A penúltimo párrafo, 5 primer párrafo, fracciones I, II y III, 4, 5-D primero y segundo párrafos y 32 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2011; 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 10 párrafos primero, segundo fracciones I y II, y tercero, 14 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 20 primer párrafo, fracción XI, 29 primer párrafo fracciones II, III, IV y VIII, 31 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VII y XIX, 32 primer párrafo, fracción I segundo párrafo, 37, 40 primer párrafo, fracciones III y VII, 46 primer párrafo, fracciones I, II y III, 86 primer

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

párrafo fracción VI, 127, primero y segundo párrafos, 113 primero y penúltimo párrafos, y 143 primero y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2011; 1 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I y IV, 5 primer párrafo, fracción I, 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI, 7 primer párrafo, 8, párrafos segundo y quinto, 9 primer párrafo y 18 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2011; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011; artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012; 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre de 2013; 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014; artículos 1, 3 fracción I, 6, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 fracción I, 5, 6 fracción VII, y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 13 de diciembre de 2014, reformado mediante decreto de 30 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril de 2015; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado y con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante orden de visita domiciliaria número RIM2000003/14, contenida en el oficio número 004/2014 R.E., de fecha 29 de enero de 2014, legalmente notificada el 31 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, ejerció sus facultades de comprobación en contra de la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", a efecto de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de las siguientes contribuciones: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado y como retenedores en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

2.- Como resultado de la visita domiciliaria realizada a la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas al amparo de la orden de visita domiciliaria referida en el numeral anterior, dicha autoridad a través del oficio **DAIF-I-1-D-02762** de fecha 12 de diciembre de 2014, le determinó un crédito fiscal con sus respectivos recargos e impuso multas de fondo y forma en cantidad total de **\$4,368,097.00** (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); oficio que fue notificado legalmente el 15 de diciembre de 2014.

3.- Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 24 siguiente, el C. XXXXXXXXXXXXXXX, en representación de la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", personalidad que acredita con la copia simple del instrumento notarial número 5,294, volumen 58, otorgado con fecha 8 de junio de 1998, pasado ante la fe del Lic. José Amando Gómez Albores, notario -público número 49 en el Estado de Oaxaca, solicitó se proceda a revisar la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-D-02762** de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, así como la condonación de las multas de fondo del ejercicio de las facultades de comprobación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente para valorar y resolver la reconsideración administrativa planteada, así como la condonación solicitada, de conformidad con las Cláusulas Tercera, Cuarta, y Octava fracciones II inciso b) y VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009; y Clausulas PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; en relación con los artículos 36 y 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Disposiciones que facultan al Gobernador del Estado o a las autoridades fiscales de esta entidad federativa, como en el caso concreto lo es el Titular de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para ejercer las facultades concedidas a través del Convenio de Colaboración precisado en el párrafo que antecede, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio; facultades dentro de las cuales se encuentran, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, y en caso de acreditarse que se emitieron en contravención a las disposiciones fiscales, se otorga la atribución a esta autoridad para modificarlas o revocarlas por una sola ocasión en beneficio del contribuyente; así como también la de condonar las multas impuestas por infracción a las disposiciones fiscales.

**SEGUNDO.-** Realizado el análisis integral al escrito de fecha 19 de febrero de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 24 siguiente, por medio del cual el C. XXXXXXXXXXXXX, en representación legal de la contribuyente "**SILLA DE CORTÉZ, S.A DE C.V.**", solicitó la reconsideración de la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-D-02762**, de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, así como la condonación de las multas de fondo impuestas en dicha resolución.

Esta autoridad advierte, que en el presente caso es **procedente** revisar la legalidad de la resolución dictada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, contenida en el oficio **DAIF-I-1-D-02762**, de fecha 12 de diciembre de 2014, toda vez que en la especie se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

Para arribar a la determinación anterior, es necesario acudir al contenido del precepto legal que regula la figura teórica de la reconsideración administrativa, para lo cual esta resolutoria procede a transcribir el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece lo siguiente:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

"Artículo 36. [...]

[...]

*Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.*

*Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes."*

Como se desprende de la porción normativa transcrita, se establece que la figura de la reconsideración administrativa consiste en otorgar la facultad a la autoridad fiscal para revisar discrecionalmente las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando se actualicen los supuestos que la misma ley señala, como lo son, que los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa en contra de la resolución y asimismo hubieran transcurrido los plazos para presentarlos, sin que se haya prescrito el crédito fiscal correspondiente.

Bajo ese contexto, es claro que la reconsideración administrativa prevista en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación vigente, constituye un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, lo cual resulta congruente con la intención del legislador de prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos, para modificarlos o revocarlos cuando los contribuyentes estén imposibilitados para hacer valer algún medio de defensa legal en contra de aquellos.

Al respecto, resulta aplicable por analogía a la presente determinación, la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.169/2006, con número de registro 173694, de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Administrativa, consultable en la página 213 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Diciembre de 2006, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***"RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Del citado precepto que establece que las autoridades fiscales podrán discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, y en caso de demostrarse fehacientemente que aquéllas se emitieron en contravención a las disposiciones fiscales podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio de los contribuyentes, siempre que éstos no hubieren interpuesto medios de defensa, hubieren transcurrido los plazos para presentarlos y no haya prescrito el crédito fiscal, se advierte que la reconsideración administrativa que prevé, constituye un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, lo que es congruente con la intención del legislador de prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos para modificarlos o revocarlos cuando los contribuyentes estén imposibilitados para hacer valer algún medio de defensa legal en contra de aquellos que les fueron desfavorables, pero que notoriamente sean ilegales; por tanto, dicho mecanismo no constituye un recurso administrativo ni una instancia jurisdiccional.***

*Amparo en revisión 387/2004. Grupo Azar, S.A. de C.V. 11 de junio de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.*

*Amparo en revisión 227/2004. Consorcio Azteca del Caribe, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Amparo en revisión 553/2005. Ponderosa Textil, S.A. de C.V. 10 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 276/2006. Héctor Huerta Cevallos. 24 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.*

*Amparo en revisión 1609/2006. Juan de Jesús Barajas Aceves. 27 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.*

*Tesis de jurisprudencia 169/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis."*

Por lo antes especificado, se hace patente que se deben actualizar los requisitos necesarios para que la autoridad se encuentre en aptitud de analizar la legalidad de las resoluciones administrativas



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

como son: a) que el acto administrativo que el contribuyente solicite sea modificado o revocado a su favor, se trate de una resolución administrativa dictada por un subordinado jerárquicamente, b) que el contribuyente no haya interpuesto medios de defensa en contra de la resolución administrativa, c) que hayan transcurrido los plazos para presentar los medios de defensa y d) que no haya prescrito el crédito fiscal.

Por lo tanto, una vez analizadas las documentales que obran en el expediente abierto en esta Dependencia a nombre de la contribuyente "**SILLA DE CORTÉZ, S.A DE C.V.**", esta autoridad concluye que en el caso concreto se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 36 del Código Tributario Federal, relativos a que se trata de una resolución administrativa emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, a través del oficio **DAIF-I-1-D-02762**, de fecha 12 de diciembre de 2014, autoridad jerárquicamente subordinada a esta autoridad resolutoria, y en contra de la cual no se interpusieron medios de defensa por lo que a la fecha se encuentra firme, sin que haya prescrito el crédito fiscal determinado.

**TERCERO.-** Una vez realizado el análisis integral al escrito de fecha 10 de marzo de 2015, suscrito por el representante legal de la contribuyente "**SILLA DE CORTÉZ, S.A DE C.V.**", por medio del cual solicita a esta autoridad se proceda a reconsiderar la emisión de la resolución contenida en el oficio **DAIF-I-1-D-02762**, de fecha 12 de diciembre de 2014, esta autoridad en ejercicio de la facultad discrecional contenida en el artículo 36 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; procede a modificar la resolución administrativa descrita con anterioridad para quedar en los términos siguientes:

En virtud de que esa contribuyente no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en las actas parciales, así como en la última acta parcial de visita domiciliaria, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo del artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el acta final de visita domiciliaria:

### **SOLICITUD EFECTUADA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON RESPECTO A LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V., Y QUE SE LE DIO A CONOCER A ESA CONTRIBUYENTE.**

Como consta en las hojas 2 y 3 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070017 y RIM2000003/14070018 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060017 y RIM2000003/14060018 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083 y en el inciso e) en los folios del RIM2000003/14040006 al RIM2000003/14040008 del acta parcial cuatro de visita domiciliaria de fecha 12 de septiembre de 2014, levantada a folios RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011, que en fechas 10 de febrero de 2014, 09 de abril de 2014 y 23 de junio de 2014, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información sobre todas las cuentas de ahorro, inversión, cheques y crédito, contratos de apertura y en su caso las modificaciones, tarjetas de firma y en su caso las modificaciones, de las 6 principales instituciones de crédito del país, que son: Banco Nacional de México, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Santander (SERFIN), S.A., HSBC México, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre de esa contribuyente; en relación con la solicitud de información y documentación señalada, mediante oficios números 214-3/BRO-4409408/2014, 214-3/BRO-4409684/2014, 214-3/PBO-4799231/2014 y 214-3/BRO-5368473/2014, de fechas, 06 de marzo de 2014, 31 de marzo de 2014, 28 de mayo de 2014 y 18 de agosto de 2014, respectivamente, firmados por LIC. IVÁN ALEKSEI ALEMÁN LOZA, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, proporcione la información y documentación solicitada de esa contribuyente, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, misma información y



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

documentación que se hizo de su conocimiento y se proporcionaron como a continuación se detalla:

- 1.- Copias certificadas de los estados de la cuenta VERSATIL COMERCIO, de los meses de septiembre y noviembre de 2011 de la cuenta número 0137275978 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- 2.- Copias certificadas de los estados de la cuenta de cheques moneda nacional, de los meses de enero a diciembre de 2011 de la cuenta número 9156241019 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.
- 3.- Copias certificadas de los estados de cuenta de los cortes de enero, febrero, mayo, junio, detalle de movimientos de julio y estados de cuenta de octubre, noviembre y diciembre de 2011 de la cuenta 4555138903630431 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- 4.- Copias certificadas del detalle de movimientos del corte de enero y febrero de 2011, estado de cuenta del corte de junio, detalle de movimiento del corte de julio y estados de cuenta del corte de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2011, de la cuenta 4555130903630842 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- 5.- Copias certificadas de los estados de cuenta de mayo y junio de 2011, de la cuenta 5584261527000096 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.

Ahora bien, como consta en las hojas 3 y 4 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070018 y RIM2000003/14070019 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060017 al RIM2000003/14060018 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083 y en los folios RIM2000003/14040007 y RIM2000003/14040008 del acta parcial cuatro de fecha 12 de septiembre, levantada a los folios del RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011, del análisis efectuado a los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a nombre de esa contribuyente, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, se conoció que esa contribuyente, efectuó depósitos bancarios en los estados de la cuenta VERSATIL COMERCIO, de los meses de septiembre y noviembre de 2011 de la cuenta número 0137275978 de la institución bancaria BBVA Bancomer, en suma de \$971,763.15 y en los estados de la cuenta de cheques moneda nacional, de los meses de enero a diciembre de 2011 de la cuenta número 9156241019 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., en cantidad de \$216,727.44, haciendo una suma total de \$1,188,490.59, como se muestra a continuación:

| MES/2011     | BBVA BANCOMER<br>CTA.0137275978 | BANAMEX CTA.<br>6828061737 | TOTAL                  |
|--------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------|
| ENERO        |                                 | \$ 29,847.27               | \$ 29,847.27           |
| FEBRERO      |                                 | 9,480.23                   | 9,480.23               |
| MARZO        |                                 | 8,300.75                   | 8,300.75               |
| ABRIL        |                                 | 11,540.30                  | 11,540.30              |
| MAYO         |                                 | 9,454.60                   | 9,454.60               |
| JUNIO        |                                 | 24,501.16                  | 24,501.16              |
| JULIO        |                                 | 18,080.60                  | 18,080.60              |
| AGOSTO       |                                 | 13,178.15                  | 13,178.15              |
| SEPTIEMBRE   | 437,150.78                      | 6,893.01                   | 444,043.79             |
| OCTUBRE      |                                 | 13,130.05                  | 13,130.05              |
| NOVIEMBRE    | 534,612.37                      | 45,324.15                  | 579,936.52             |
| DICIEMBRE    |                                 | 26,997.17                  | 26,997.17              |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 971,763.15</b>            | <b>\$ 216,727.44</b>       | <b>\$ 1,188,490.59</b> |



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

De igual forma, como consta en las hojas 4 y 5 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070019 y RIM2000003/14070020 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060018 y RIM2000003/14060019 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083 y en el folio RIM2000003/14040008 del acta parcial cuatro de visita domiciliaria de fecha 12 de septiembre de 2014, levantada a folios RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011, que del análisis efectuado a los estados de cuenta de las tarjetas de crédito proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a nombre de esa contribuyente, por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, se conoció que esa contribuyente efectuó PAGOS en los estados de cuenta de los cortes de enero, febrero, mayo, junio, detalle de movimientos de julio y estados de cuenta de octubre, noviembre y diciembre de 2011 de la cuenta 4555138903630431 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en cantidad de \$221,902.45, en el detalle de movimientos del corte de enero y febrero de 2011, estado de cuenta del corte de junio, detalle de movimiento del corte de julio y estados de cuenta del corte de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2011, de la cuenta 4555130903630842 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en cantidad de \$331,181.04, y en los estados de cuenta de mayo y junio de 2011, de la cuenta 5584261527000096 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. en cantidad de \$179,215.16, haciendo en suma total la cantidad de \$732,298.65 como se muestra a continuación:

| MES/2011     | BBVA BANCOMER<br>4555138903630431 | BBVA BANCOMER<br>4555130903630842 | BANAMEX<br>5584261527000096 | TOTAL                |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| ENERO        | \$ 0.00                           | \$ 0.00                           | \$ 22,000.00                | \$ 22,000.00         |
| FEBRERO      | 0.00                              | 50,000.00                         | 7,515.16                    | 57,515.16            |
| MARZO        | 0.00                              | 27,386.67                         | 10,500.00                   | 37,886.67            |
| ABRIL        | 0.00                              | 20,000.00                         | 5,500.00                    | 25,500.00            |
| MAYO         | 0.00                              | 45,000.00                         | 10,700.00                   | 55,700.00            |
| JUNIO        | 0.00                              | 25,000.00                         | 8,800.00                    | 33,800.00            |
| JULIO        | 49,143.86                         | 14,780.28                         | 25,500.00                   | 89,424.14            |
| AGOSTO       | 42,000.00                         | 20,000.00                         | 13,400.00                   | 75,400.00            |
| SEPTIEMBRE   | 33,019.04                         | 25,000.00                         | 14,400.00                   | 72,419.04            |
| OCTUBRE      | 36,000.00                         | 26,534.89                         | 7,800.00                    | 70,334.89            |
| NOVIEMBRE    | 31,526.65                         | 47,692.10                         | 5,100.00                    | 84,318.75            |
| DICIEMBRE    | 30,212.90                         | 29,787.10                         | 48,000.00                   | 108,000.00           |
| <b>SUMAS</b> | <b>\$ 221,902.45</b>              | <b>\$ 331,181.04</b>              | <b>\$ 179,215.16</b>        | <b>\$ 732,298.65</b> |

Como consta en la hoja 5 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070020 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060019 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083 y en los folios del RIM2000003/14040008 y RIM2000003/14040009 del acta parcial cuatro de visita domiciliaria de fecha 12 de septiembre de 2014, levantada a folios RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011, que en ese momento en presencia de los testigos de asistencia los visitantes procedieron a notificar el oficio número DAIF-I-1-01933 de fecha 09 de septiembre de 2014, en el que dio a conocer la documentación proporcionada por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y que se encuentra en poder de la autoridad fiscal, consistentes en estados de cuentas expedidos por la institución bancaria, de la cuenta y de los meses analizadas anteriormente, se anexo además un legajo que contiene copias certificadas por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de conformidad con el artículo 63 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, conteniendo 121 hojas de estados de cuentas bancarios de las cuentas anteriormente analizadas, a nombre de esa contribuyente.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Como consta en las hojas 5 y 6 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070020 y RIM2000003/14070021 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060019 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083 y en el folio RIM2000003/14040009 del acta parcial cuatro de visita domiciliaria de fecha 12 de septiembre de 2014, levantada a folios RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011, que para constancia de haber recibido el oficio número DAIF-I-1-01933 de fecha 09 de septiembre de 2014, así como el legajo que contienen copias certificadas, la compareciente en esa fecha plasmó en una copia al carbón del referido oficio lo siguiente: "Recibí original del presente oficio y 1 legajo que contiene 121 fojas certificadas de Estados de cta." anotando a continuación lo siguiente: su nombre, su firma, fecha y hora de recepción, así como el carácter con el que lo recibe: "Ma. Magdalena Maldonado García -FIRMA- 12-Sep-14 9:00hrs. Tercero Contadora."

Como consta en la hoja 6 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/1407021 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070008 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060019 y RIM2000003/14060020 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083 y en el folio RIM2000003/14040009 del acta parcial cuatro de visita domiciliaria de fecha 12 de septiembre de 2014, levantada a folios RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011, que por lo anterior y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se les dio a conocer la documentación e información señalada con anterioridad y la autoridad fiscal les concedió un plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del levantamiento del acta parcial cuatro, con la que se les dio a conocer el expediente y documentación antes detallada, con la finalidad de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga; dicha manifestación debería presentarse mediante escrito original y dos copias, firmado por el representante legal de esa contribuyente, dirigido a la C.P. IRIS RAMIRÉZ DE LA ROSA, Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el domicilio fiscal de esa contribuyente, lugar en el que desarrollo la visita al amparo de la orden RIM2000003/14, haciendo referencia al oficio número DAIF-I-1-01933 de fecha 09 de septiembre de 2014.

Ahora bien, como consta en la hoja 6 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070021 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060020 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que una vez vencido en exceso el plazo mencionado, en el domicilio fiscal en el que se actúa, esa contribuyente a través de la C. MARIA MAGDALENA MALDONADO GARCIA, en su carácter de tercero contadora de esa contribuyente, no exhibió escrito alguno mediante el cual aclare los hechos relacionados con la información y documentación dada a conocer mediante acta parcial cuatro de visita domiciliaria de fecha 12 de septiembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14040001 al RIM2000003/14040011 y oficio número DAIF-I-1-01933 de fecha 09 de septiembre de 2014, mediante el cual le fueron proporcionadas 121 copias previamente certificada por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**1.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.**

**PERIODO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Como consta en las hojas 7 y 8 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070035 al RIM2000003/14070037 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060032 al RIM2000003/14060034 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre todos del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto al Valor Agregado, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, recibos bancarios de pagos de contribuciones federales para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO complementarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración Informativa Múltiple del ejercicio fiscal de 2011, presentada vía Internet ante el portal del SAT, el día 4 de julio de 2012, con número de operación 19259 y con folio de recepción 54077834, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomino "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "integración de pagos mensuales de IVA ejercicio 2009 y 2011 pagados en 2012", "conciliación entre ingresos según estado de resultados y los declarados para IVA" y "amarre de IVA ejercicio 2011", pólizas de diario e ingresos con estados de cuenta de habitaciones, facturas de ingresos foliados y membretados, a nombre de esa contribuyente, correspondiente a los meses de enero a abril de 2011, comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los meses de mayo a diciembre 2011, con la extensión XML y PDF, emitidos por esa contribuyente y con el nombre comercial HOTEL CASANTICA, conteniendo entre otros datos el sello digital del CFDI y sello digital del SAT, balanzas de comprobación en forma mensual correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 de las cuentas: 1102 BANCOS, 410101 HOSPEDAJE, 410102 RESTAURANTE, 4102 OTROS INGRESOS, 2104 IVA TRASLADADO; se conoció que esa contribuyente, registro un Valor de los Actos o Actividades por su actividad prestación de servicios con giro consistente en "HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS", gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$3,476,075.00 y la autoridad fiscal le determino un Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$6,841,807.00 que al confrontarlos resulta una diferencia omitida en cantidad de \$3,365,732.00, como se muestra a continuación:

**VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%**

| MES/2011 | REGISTRADO EN<br>PAPELES DE TRABAJO | DETERMINADO   | OMITIDO       |
|----------|-------------------------------------|---------------|---------------|
| ENERO    | \$ 295,569.79                       | \$ 787,772.37 | \$ 492,202.58 |
| FEBRERO  | 214,466.39                          | 361,587.79    | 147,121.40    |
| MARZO    | 227,542.80                          | 467,217.25    | 239,674.45    |

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|   |                        |                        |                        |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| ABRIL   | 241,137.20             | 646,182.12             | 405,044.92             |
| MAYO  | 535,913.96             | 477,033.35             | (58,880.61)            |
| JUNIO   | 221,855.01             | 434,638.01             | 212,783.00             |
| JULIO   | 356,396.45             | 715,267.00             | 358,870.55             |
| AGOSTO  | 470,843.67             | 775,996.49             | 305,152.82             |
| SEPTIEMBRE  | 210,083.67             | 444,043.79             | 233,960.12             |
| OCTUBRE   | 196,065.10             | 448,688.39             | 252,623.29             |
| NOVIEMBRE   | 211,770.44             | 579,936.52             | 368,166.08             |
| DICIEMBRE   | 294,430.79             | 703,444.19             | 409,013.40             |
| TOTAL   | <b>\$ 3,476,075.27</b> | <b>\$ 6,841,807.27</b> | <b>\$ 3,365,731.99</b> |
| CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDAD INME-DIATA SUPERIOR Y/O INFERIOR | <b>\$ 3,476,075.00</b> | <b>\$ 6,841,807.00</b> | <b>\$ 3,365,732.00</b> |

Como consta en las hojas 8 y 9 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070037 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060034 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, esa contribuyente, presentó el ANEXO 8. INFORMACION SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO de la declaración Informativa Múltiple del ejercicio fiscal de 2011, presentada vía Internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, el día 4 de julio de 2012, con número de operación 19259 y con folio de recepción 54077834, "SIN OPERACIONES", por lo que la autoridad fiscal para efectos del llevar a cabo la revisión tomo como base lo registrado.

Ahora bien, como consta en la hoja 9 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070037 y RIM2000003/14070038 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060034 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, esa contribuyente en su papel de trabajo denominado por esa contribuyente "AMARRE DE IVA EJERCICIO 2011", registra un total de Valor de los Actos o Actividades gravado a la tasa 16% en suma de los meses de enero a diciembre en cantidad de \$3,476,075.27, sin embargo en los auxiliares de las cuentas de balanza específicamente en (sin considerar ajustes) las cuentas "410101" denominada por esa contribuyente "HOSPEDAJE", "410102" denominada por esa contribuyente "RESTAURANTE" y "4102" denominada por esa contribuyente "OTROS INGRESOS" registra un total de Valor de los Actos o Actividades gravado a la tasa 16% en suma de los meses de enero a diciembre en cantidad de \$6,841,807.00 los cuales se encuentran depositados en sus estados de cuenta bancarios cuenta Versátil Comercio numero 0137275978 aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y en la cuenta de Cheques Moneda Nacional numero 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, ambas a nombre de esa contribuyente, correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, misma cantidad que la autoridad fiscal determina, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, segundo, tercero y cuarto párrafos, 1-B primero y segundo párrafos, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida.

De igual forma, como consta en las hojas 9 y 10 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070038 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060034 y RIM2000003/14060035 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RIM2000003/14060083, que el Valor de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16%, registrado en sus auxiliares de la cuentas de balanza y determinados por la autoridad fiscal en cantidad de \$6,841,807.00, le corresponde un impuesto causado en cantidad de \$1,094,689.00, los cuales se integran en forma mensual como sigue:

| MES/2011  | VALOR DE LOS ACTOS O<br>ACTIVIDADES GRAVADOS A LA<br>TASA DEL 16% DETERMINADO | IMPUESTO AL VALOR<br>AGREGADO TRASLADADO<br>DETERMINADO |
|---|---|---|
| ENERO   | \$ 787,772.37   | \$ 126,043.58   |
| FEBRERO   | 361,587.79  | 57,854.05   |
| MARZO   | 467,217.25  | 74,754.76   |
| ABRIL   | 646,182.12  | 103,389.14  |
| MAYO  | 477,033.35  | 76,325.34   |
| JUNIO   | 434,638.01  | 69,542.08   |
| JULIO   | 715,267.00  | 114,442.72  |
| AGOSTO  | 775,996.49  | 124,159.44  |
| SEPTIEMBRE  | 444,043.79  | 71,047.01   |
| OCTUBRE   | 448,688.39  | 71,790.14   |
| NOVIEMBRE   | 579,936.52  | 92,789.84   |
| DICIEMBRE   | 703,444.19  | 112,551.07  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 6,841,807.27</b>  | <b>\$ 1,094,689.16</b>                                  |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS<br/>A LA UNIDAD<br/>INMEDIATA SUPE-<br/>RIOR Y/O INFERIOR</b> | <b>\$ 6,841,807.00</b>  | <b>\$ 1,094,689.00</b>                                  |

Como consta en la hoja 10 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070039 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060035 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en ese momento el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios cuenta Versátil Comercio numero 0137275978 aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y en la cuenta de Cheques Moneda Nacional numero 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, ambas a nombre de esa contribuyente, correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011 y de los auxiliares de las cuentas "410101" "HOSPEDAJE", "410102" "RESTAURANTE" y "4102" "OTROS INGRESOS", los cuales constan en 283 fojas útiles, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fueron enumeradas de la 1/283 a la 283/283 y certificados al reverso de la foja 283/283, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como consta en las hojas 10 y 11 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070039 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran el Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa 16% determinado en cantidad \$6,841,807.00 y el Impuesto al Valor Agregado trasladado en cantidad de \$1,094,689.00, mismos que se le dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado como Persona Moral que realiza Actos o Actividades en territorio nacional, por su actividad de prestación de servicios consistente en "HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS", ya que generaron un Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$6,841,807.00, con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo, tercero y cuarto párrafos, 1-B primero y segundo párrafos, 5-D primero, segundo y tercer párrafos, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 9 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 11 y 12 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070039 al RIM2000003/14070041 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060035 y RIM2000003/14060036 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, estados de cuenta bancarios de la tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de Impuesto al Valor Agregado, recibos bancarios de pagos de contribuciones federales para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO complementarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración Informativa Múltiple del ejercicio fiscal de 2011, presentada vía Internet ante el portal del SAT, el día 4 de julio de 2012, con número de operación 19259 y con folio de recepción 54077834, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "integración de pagos mensuales de IVA ejercicio 2009 y 2011 pagados en 2012", pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 de las cuentas: 1102 BANCOS, 1107 IVA ACREDITABLE, se conoció esa contribuyente, registro un Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$448,639.00 misma que la autoridad fiscal determina, como se muestra a continuación:

**IVA ACREDITABLE  
REGISTRADO DETERMINADO IMPROCEDENTE**

MES/2011

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

12/87

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|   |    |                             |    |                             |    |                       |
|---|----|-----------------------------|----|-----------------------------|----|-----------------------|
| ENERO   | \$ | 50,818.65                   | \$ | 50,818.65                   | \$ | 0.00                  |
| FEBRERO   |    | 31,608.57                   |    | 31,608.57                   |    | 0.00                  |
| MARZO   |    | 18,539.56                   |    | 18,539.56                   |    | 0.00                  |
| ABRIL   |    | 23,353.92                   |    | 23,353.92                   |    | 0.00                  |
| MAYO  |    | 83,047.99                   |    | 83,047.99                   |    | 0.00                  |
| JUNIO   |    | 17,569.46                   |    | 17,569.46                   |    | 0.00                  |
| JULIO   |    | 55,745.76                   |    | 55,745.76                   |    | 0.00                  |
| AGOSTO  |    | 62,126.69                   |    | 62,126.69                   |    | 0.00                  |
| SEPTIEMBRE  |    | 30,539.16                   |    | 30,539.16                   |    | 0.00                  |
| OCTUBRE   |    | 32,317.18                   |    | 32,317.18                   |    | 0.00                  |
| NOVIEMBRE   |    | 12,952.58                   |    | 12,952.58                   |    | 0.00                  |
| DICIEMBRE   |    | 30,019.38                   |    | 30,019.38                   |    | 0.00                  |
| <b>TOTAL</b>  |    | <b><u>\$ 448,638.90</u></b> |    | <b><u>\$ 448,638.90</u></b> |    | <b><u>\$ 0.00</u></b> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y/O INFERIOR</b> |    | <b><u>\$ 448,639.00</u></b> |    | <b><u>\$ 448,639.00</u></b> |    | <b><u>\$ 0.00</u></b> |

Ahora bien, como consta en la hoja 12 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070041 acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060036 y RIM2000003/14060037 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que el Impuesto al Valor Agregado acreditable registrado y determinado en cantidad de \$448,639.00, se encuentra registrado en la contabilidad de esa contribuyente, específicamente en las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, en la cuenta número 1107 que esa contribuyente denomina "IVA ACREDITABLE", y soportado con documentación comprobatoria que reúne los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para su acreditamiento de conformidad con los artículos 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III y 32 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

Como consta en la hoja 13 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070041 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060037 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en ese momento el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas del auxiliar de la cuenta número 1107 denominada IVA ACREDITABLE correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2011 que se liquida, el cual consta en 16 fojas útiles, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fueron enumeradas de la 1/16 a la 16/16 y certificados al reverso de la foja 16/16, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como consta en la hoja 13 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070041 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran el Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado en cantidad de \$ 448,639.00 mismo que se le dio a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tiene por consentido de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Por lo anteriormente expuesto, es procedente considerar el Impuesto al Valor Agregado acreditable determinado por esta autoridad en cantidad de \$448,639.00, el cual se encuentra soportado con documentación comprobatoria que reúne los requisitos que establecen los artículos 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo, fracciones I, II, y III y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracciones III, IV y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

### **3.- RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 13 y 14 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070041 y RIM2000003/14070042 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060037 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que de la revisión practicada a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, estados de cuenta bancarios de la tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, se conoció que esa contribuyente no retuvo cantidad alguna por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Como consta en la hoja 14 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070042 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, mismos que se le dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

## **II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- REGIMEN GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES.**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

**1.- INGRESOS ACUMULABLES DE LAS PERSONAS MORALES.- REGIMEN GENERAL DE LEY.**

Como consta en las hojas 14 al 16 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070042 al RIM2000003/14070044 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060037 al RIM2000003/14060039 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, y de julio a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de ISR personas morales, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "conciliación entre ingresos según estado de resultados y los declarados para ISR", "estado de resultados fiscal", "cálculo del ajuste anual por inflación auditoria al 31 de diciembre de 2011", pólizas de diario e ingresos con estados de cuenta de habitaciones, facturas de ingresos foliados y membretados, a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a abril de 2011, comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los meses de mayo a diciembre 2011, con la extensión XML y PDF, emitidos por esa contribuyente y con el nombre comercial HOTEL CASANTICA, conteniendo entre otros datos el sello digital del CFDI y sello digital del SAT, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 de las cuentas: 1102 BANCOS, 410101 HOSPEDAJE, se conoció que esa contribuyente, declaro un total de ingresos acumulables en cantidad de \$3,613,999.00 y la autoridad fiscal le determina un total de ingresos acumulables en cantidad de \$6,979,731.00 resultando ingresos omitidos en cantidad de \$3,365,732.00, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO                              | DECLARADO Y REGISTRADO | DETERMINADO            | OMITIDOS               |
|---------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| INGRESOS PROPIOS                      | \$ 3,476,075.00        | \$ 6,841,807.00        | \$ 3,365,732.00        |
| AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE | 137,924.00             | 137,924.00             | 0.00                   |
| <b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>     | <b>\$ 3,613,999.00</b> | <b>\$ 6,979,731.00</b> | <b>\$ 3,365,732.00</b> |

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Como consta en la hoja 16 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070044 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060039 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, esa contribuyente, manifestó un total de ingresos acumulables en cantidad de \$3,613,999.00 en el rubro I. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, renglón denominado TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES, de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y acta final de visita domiciliaria.

### 1.- INGRESOS PROPIOS.

Como consta en las hojas 16 al 18 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070044 al RIM2000003/14070046 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060039 al RIM2000003/14060041 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, y de julio a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de ISR personas morales, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "conciliación entre ingresos según estado de resultados y los declarados para ISR", "estado de resultados fiscal", "determinación de la PTU", "cálculo del ajuste anual por inflación auditoria al 31 de diciembre de 2011", "determinación de depreciación fiscal", pólizas de diario e ingresos con estados de cuenta de habitaciones, facturas de ingresos foliados y membretados, a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a abril de 2011, comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los meses de mayo a diciembre 2011, con la extensión XML y PDF, emitidos por esa contribuyente y con el nombre comercial HOTEL CASANTICA, conteniendo entre otros datos el sello digital del CFDI y sello digital del SAT, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 de las cuentas: 1102 BANCOS, 410101 HOSPEDAJE, se conoció que esa contribuyente, manifestó ingresos propios en cantidad de \$3,476,075.00 en el rubro E. ESTADO DE



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RESULTADOS, renglón denominado INGRESOS NETOS (TOTAL), de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, sin embargo en los auxiliares de las cuentas de balanza específicamente (sin considerar ajustes) en las cuentas "410101" denominada por esa contribuyente "HOSPEDAJE", "410102" denominada por esa contribuyente "RESTAURANTE" y "4102" denominada por esa contribuyente "OTROS INGRESOS" registra un total de ingresos propios en suma de los meses de enero a diciembre en cantidad de \$6,841,807.00 los cuales se encuentran depositados en sus estados de cuenta bancarios cuenta Versátil Comercio numero 0137275978 aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y en la cuenta de Cheques Moneda Nacional numero 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, ambas a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, misma cantidad que la autoridad fiscal determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales se integran en forma mensual como sigue:

**INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS EN AUXILIARES DE BALANZAS, DEPOSITADOS EN SUS ESTADOS DE CUENTA Y DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL.**

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| <b>MES/2011</b>   | <b>FISCAL.</b>                |
| ENERO   | \$ 787,772.37                 |
| FEBRERO   | 361,587.79                    |
| MARZO   | 467,217.25                    |
| ABRIL   | 646,182.12                    |
| MAYO  | 477,033.35                    |
| JUNIO   | 434,638.01                    |
| JULIO   | 715,267.00                    |
| AGOSTO  | 775,996.49                    |
| SEPTIEMBRE  | 444,043.79                    |
| OCTUBRE   | 448,688.39                    |
| NOVIEMBRE   | 579,936.52                    |
| DICIEMBRE   | 703,444.19                    |
| <b>TOTAL</b>  | <b><u>\$ 6,841,807.27</u></b> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y/O INFERIOR</b> | <b><u>\$ 6,841,807.00</u></b> |

Como consta en la hoja 18 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070046 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060041 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, en el apartado de VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, el visitador actuante esa diligencia obtuvo copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios cuenta Versátil Comercio numero 0137275978 aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y en la cuenta de Cheques Moneda Nacional numero 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, ambas a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 y de los auxiliares de las cuentas "410101" "HOSPEDAJE", "410102" "RESTAURANTE" y "4102" "OTROS INGRESOS", los cuales constan en 283 fojas útiles, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y enumerados de la 1/283 a la 283/283 y certificados al reverso de la foja 283/283, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

## 2.- AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE.

Como consta en las hojas 18 y 19 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070046 y RIM2000003/14070047 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060041 y RIM2000003/14060042 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, y de julio a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de ISR personas morales, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "conciliación entre ingresos según estado de resultados y los declarados para ISR", "estado de resultados fiscal", "cálculo del ajuste anual por inflación auditoria al 31 de diciembre de 2011", balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, se conoció que esa contribuyente, registro y declaro un ajuste anual por inflación acumulable en cantidad de \$137,924.00, el cual se encuentra debidamente registrado en el papel de trabajo denominado por esa contribuyente "cálculo del ajuste anual por inflación auditoria al 31 de diciembre de 2011" y se encuentra manifestado en el rubro F. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL, renglón denominado AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, misma cantidad que la autoridad fiscal determina de conformidad a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, 20 primer párrafo, fracción XI y 46 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida.

Como consta en la hoja 20 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070047 y RIM2000003/14070048 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta determinados en cantidad de \$6,979,731.00 y los omitidos en cantidad de \$3,365,732.00, mismos que se les dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, entre otras, las Personas Morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, como es el caso de esa contribuyente, por su actividad de prestación de servicios con giro consistente en "HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS", es procedente considerar como acumulables los ingresos determinados en cantidad de \$6,979,731.00, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 14 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 20 primer párrafo, fracción XI y 46 primer párrafo, fracciones, I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 9 primer párrafo, fracción II y 11 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

## 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 20 y 21 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070048 y RIM2000003/14070049 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060042 y RIM2000003/14060043 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente correspondientes a los meses de enero a diciembre el 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V., acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de ISR personas morales, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal", "cálculo del ajuste anual por inflación auditoria al 31 de diciembre de 2011" y "determinación de depreciación fiscal", pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, de las cuentas 5101 COMPRAS EXCENTAS 0%, 5102 DESCTO Y REBAJAS S/CPRAS, 6101 GASTOS DE OPERACIÓN, 6102 GASTOS FINANCIEROS



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

y 6103 OTROS GASTOS, documentación comprobatoria que amparan los activos fijos adquiridos en el ejercicio 2011, se conoció que esa contribuyente, declaro deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$5,065,857.00 y la autoridad fiscal le determina la cantidad de \$4,075,951.00 resultando una diferencia improcedente de \$989,906.00, como se muestra a continuación:

| CONCEPTOS                | DECLARADOS             | DETERMINADOS           | IMPROCEDENTES        |
|--------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| GASTOS DE OPERACION      | \$ 4,804,123.00        | \$ 3,842,116.00        | \$ 962,007.00        |
| GASTOS FINANCIEROS       | 103,892.00             | 103,892.00             | 0.00                 |
| OTROS GASTOS             | 14,410.00              | 12,339.00              | 2,071.00             |
| DEDUCCION DE INVERSIONES | 143,432.00             | 117,604.00             | 25,828.00            |
| <b>TOTAL</b>             | <b>\$ 5,065,857.00</b> | <b>\$ 4,075,951.00</b> | <b>\$ 989,906.00</b> |

Como consta en las hojas 21 y 22 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070049 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060043 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, esa contribuyente, manifestó un total de deducciones autorizadas en cantidad de \$5,065,857.00 en el rubro I. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, renglón denominado TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES, de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria.

**1.- GASTOS DE OPERACIÓN.**

Como consta en las hojas 22 y 23 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070049 y RIM2000003/14070050 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060043 y RIM2000003/14060044 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre el 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de ISR personas morales, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal", "cálculo del ajuste anual por

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

inflación auditoria al 31 de diciembre de 2011" y "determinación de depreciación fiscal", pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, de la cuenta 6101 GASTOS DE OPERACIÓN, se conoció que esa contribuyente, registro y declaro GASTOS DE OPERACION para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$4,804,123.00 y la autoridad fiscal le determina la cantidad de \$3,842,116.00 resultando una diferencia improcedente de \$962,007.00, la confronta entre los gastos de operación registrados y declarados, los determinados y los improcedentes por subcuentas, como se muestra a continuación:

| CONCEPTOS                           | REGISTRADOS            |                        | IMPROCEDENTE         |
|-------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
|                                     | DECLARADOS             | Y DETERMINADO          |                      |
|                                     | \$                     | \$                     | \$                   |
| COSTO DE VENTAS                     | \$ 452,479.95          | \$ 452,479.95          | \$ 0.00              |
| GASTOS DE OPERACIÓN                 | 4,351,643.20           | 3,389,635.82           | 962,007.38           |
| <b>TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN</b> | <b>\$ 4,804,123.15</b> | <b>\$ 3,842,115.77</b> | <b>\$ 962,007.38</b> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS</b>             | <b>\$ 4,804,123.00</b> | <b>\$ 3,842,116.00</b> | <b>\$ 962,007.00</b> |

Como consta en la hoja 23 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070050 y RIM2000003/14070051 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060044 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, esa contribuyente manifestó GASTOS DE OPERACIÓN en cantidad de \$4,804,123.00 en el rubro E. ESTADO DE RESULTADOS, renglón denominado GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL), de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria.

#### A). COSTO DE VENTAS.

Como consta en la hoja 23 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070051 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060045 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que el costo de ventas registrado, declarado y determinado en cantidad de \$452,480.00, se integra por concepto de la siguiente manera:

| CONCEPTOS                    | REGISTRADOS Y        |                      |                |
|------------------------------|----------------------|----------------------|----------------|
|                              | DECLARADOS           | DETERMINADOS         | IMPROCEDENTES  |
|                              | \$                   | \$                   | \$             |
| COSTO DE VENTAS              |                      |                      |                |
| COMPRAS TASA 16%             | \$ 43,787.97         | \$ 43,787.97         | \$ 0.00        |
| COMPRAS EXCENTAS             | 408,691.98           | 408,691.98           | 0.00           |
| <b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b> | <b>\$ 452,479.95</b> | <b>\$ 452,479.95</b> | <b>\$ 0.00</b> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS.</b>     | <b>\$ 452,480.00</b> | <b>\$ 452,480.00</b> | <b>\$ 0.00</b> |

#### COSTO DE VENTAS DECLARADO, REGISTRADO Y DETERMINADO.

Como consta en las hojas 24 y 25 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070051 y RIM2000003/14070052 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060045 y RIM2000003/14060046 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RIM2000003/14060083, que el costo de ventas en cantidad de \$452,480.00, se encuentra manifestado dentro del total de los gastos de operación manifestados en el rubro E. ESTADO DE RESULTADOS, renglón denominado GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL), de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria y se encuentran registrados específicamente en la cuenta número 5100 denominada "COMPRAS A TASA 16%" y en la cuenta número 5101 denominada "COMPRAS EXCENTAS 0%", los cuales se conocieron de la información registrada en los libros de contabilidad de esa contribuyente, mayor y diario correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente correspondientes a los meses de enero a diciembre el 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal", pólizas cheque con documentación anexa de compras correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico y se encuentran debidamente soportadas con su documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales con fundamento en los artículos 29 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracciones I, III, IV, VI, VII y XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, misma cantidad que la autoridad fiscal determina.

**B). GASTOS DE OPERACIÓN.**

Como consta en las hojas 25 y 26 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070052 y RIM2000003/14070053 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060046 y RIM2000003/14060047 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la confronta entre los gastos de operación declarados y registrados, determinados e improcedentes por subcuentas se muestra a continuación:

| CONCEPTOS                | REGISTRADOS Y DECLARADOS DETERMINADOS |           | IMPROCEDENTE S |      |
|--------------------------|---------------------------------------|-----------|----------------|------|
|                          | \$                                    | \$        | \$             | S    |
| SUELDOS                  | 64,722.37                             | 64,722.37 | \$             | 0.00 |
| PREMIOS POR PUNTUALIDAD  | 6,420.85                              | 6,420.85  |                | 0.00 |
| AGUINALDO                | 8,000.00                              | 8,000.00  |                | 0.00 |
| PRIMA DOMINICAL          | 35.39                                 | 35.39     |                | 0.00 |
| PREVENCION AL TRABAJADOR | 12,047.72                             | 12,047.72 |                | 0.00 |
| CUOTAS IMSS              | 10,443.03                             | 10,443.03 |                | 0.00 |
| AFORE RCV                | 2,157.51                              | 2,157.51  |                | 0.00 |

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                                  |                            |                            |                             |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 5% INFONAVIT                     | 36,453.12                  | 36,453.12                  | 0.00                        |
| PREMIOS POR ASISTENCIA           | 1,687.08                   | 1,687.08                   | 0.00                        |
| PAPELERIA Y UTILES               | 11,099.45                  | 11,099.45                  | 0.00                        |
| VIATICOS GASTOS DE VIAJE         | 2,802.11                   | 2,802.11                   | 0.00                        |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES        | 948.28                     | 948.28                     | 0.00                        |
| ENERGIA ELECTRICA                | 188,003.57                 | 188,003.57                 | 0.00                        |
| TELEFONO                         | 161,805.03                 | 161,805.03                 | 0.00                        |
| PROPAGANDA Y PUBLICIDAD          | 55,177.26                  | 55,177.26                  | 0.00                        |
| NO DEDUCIBLES                    | 102,405.89                 | 0.00                       | 102,405.89                  |
| MANTTO Y CONS. DEL LOCAL         | 218,752.70                 | 218,752.70                 | 0.00                        |
| HONORARIOS PERSONA MORAL         | 73,518.93                  | 73,518.93                  | 0.00                        |
| MANTTO Y CONS DE ALBERCA         | 74,996.86                  | 74,996.86                  | 0.00                        |
| MANTTO.EQ.DE COMUNIC             | 13,264.20                  | 13,264.20                  | 0.00                        |
| ESTACIONAMIENTO                  | 166,667.58                 | 102,879.31                 | 63,788.27                   |
| CURSOS DE CAPACITACION           | 26,200.00                  | 20,200.00                  | 6,000.00                    |
| PREVISION SOCIAL                 | 111,567.91                 | 111,567.91                 | 0.00                        |
| FLETES Y ACARREOS                | 912.47                     | 912.47                     | 0.00                        |
| AGUA PORTABLE (ADOSAPACO)        | 28,463.00                  | 28,463.00                  | 0.00                        |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP          | 1,087,068.96               | 888,793.16                 | 198,275.80                  |
| VARIOS GASTOS                    | 91,348.03                  | 84,170.93                  | 7,177.10                    |
| UNIFORMES DE TRABAJO             | 26,335.15                  | 26,335.15                  | 0.00                        |
| PRIMA VACACIONAL                 | 1,073.18                   | 1,073.18                   | 0.00                        |
| SEGUROS Y FIANZAS                | 3,456.60                   | 3,456.60                   | 0.00                        |
| CAPACITACION Y ADIESTRAM.        | 19,451.72                  | 19,451.72                  | 0.00                        |
| IMPUESTOS Y DERECHOS             | 20,724.83                  | 20,724.83                  | 0.00                        |
| HONORARIOS ASMILADOS A S         | 92,500.00                  | 92,500.00                  | 0.00                        |
| MANTO. Y CONS. EQ.TRANSF.        | 121,866.61                 | 117,366.61                 | 4,500.00                    |
| MANTT.DE EQUIP.DE COMPUTO        | 10,575.31                  | 10,575.31                  | 0.00                        |
| MANTTO.DE EQUIP.RESTAUAN         | 4,200.00                   | 4,200.00                   | 0.00                        |
| SERVICIO DE LAVANDERIA           | 104,200.00                 | 83,362.07                  | 20,837.93                   |
| BLANCOS                          | 257,214.93                 | 257,214.93                 | 0.00                        |
| SEGURIDAD Y VIGILANCIA           | 4,137.93                   | 4,137.93                   | 0.00                        |
| RECARGOS                         | 13,250.71                  | 13,250.71                  | 0.00                        |
| ACTUALIZACIONES                  | 581.90                     | 0.00                       | 581.90                      |
| MULTAS                           | 950.79                     | 950.79                     | 0.00                        |
| DECORACION Y ORNATOS             | 14,501.38                  | 14,501.38                  | 0.00                        |
| GAS                              | 409,016.84                 | 409,016.84                 | 0.00                        |
| FUMIGACION                       | 6,000.00                   | 6,000.00                   | 0.00                        |
| SERVICIO POR CABLE               | 26,184.65                  | 26,184.65                  | 0.00                        |
| DEPRECIACIONES                   | 95,811.76                  | 0.00                       | 95,811.76                   |
| AMORTIZACIONES                   | 462,628.73                 | 0.00                       | 462,628.73                  |
| ART. DE LIMPIEZA                 | 93,595.40                  | 93,595.40                  | 0.00                        |
| DAP                              | 6,415.48                   | 6,415.48                   | 0.00                        |
| <b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b> | <b><u>4,351,643.20</u></b> | <b><u>3,389,635.82</u></b> | <b><u>\$ 962,007.38</u></b> |

### GASTOS DE OPERACIÓN DECLARADOS Y REGISTRADOS.

Como consta en las hojas 26 y 27 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070053 y RIM2000003/14070054 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060047 y RIM2000003/14060048 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RIM2000003/14060083, que los gastos de operación en cantidad de \$4,351,643.00, se encuentran manifestados dentro del total de los GASTOS DE OPERACIÓN manifestados en el rubro E. ESTADO DE RESULTADOS, renglón denominado GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL), de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria y se encuentran registrados en la contabilidad de esa contribuyente, específicamente en la cuenta numero 6101 denominada "GASTOS DE OPERACION", los cuales se conocieron de la información registrada en los libros de contabilidad de esa contribuyente, en los libros mayor y diario correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre el 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal", pólizas cheque con documentación anexa de compras correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico.

### **GASTOS DE OPERACIÓN DETERMINADOS.**

Como consta en las hojas 27 al 29 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070054 al RIM2000003/14070057 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060048 al RIM2000003/14060050 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los gastos de operación determinados por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación en cantidad de \$3,389,635.82, se conocieron del análisis a la información y documentación consistente en sus libros de contabilidad mayor y diario correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre el 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal", pólizas cheque con documentación anexa de compras correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, mismas deducciones autorizadas que se encuentran debidamente registradas en su contabilidad y se encuentran amparados con la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales para su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los artículos 29 primer párrafo fracciones III y VIII y 31 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VII y XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida y se obtuvo de restar a los gastos de operación declarados y registrados en cantidad de \$4,351,643.20, los gastos de operación improcedentes en cantidad de \$962,007.38, como se muestra a continuación:

| CONCEPTOS                 | REGISTRADOS<br>Y DECLARADOS |  | IMPROCEDENTES | DETERMINADOS |            |
|---------------------------|-----------------------------|--|---------------|--------------|------------|
|                           | \$                          |  |               | \$           | \$         |
| SUELDOS                   | 64,722.37                   |  | 0.00          | \$           | 64,722.37  |
| PREMIOS POR PUNTUALIDAD   | 6,420.85                    |  | 0.00          |              | 6,420.85   |
| AGUINALDO                 | 8,000.00                    |  | 0.00          |              | 8,000.00   |
| PRIMA DOMINICAL           | 35.39                       |  | 0.00          |              | 35.39      |
| PREVENCION AL TRABAJADOR  | 12,047.72                   |  | 0.00          |              | 12,047.72  |
| CUOTAS IMSS               | 10,443.03                   |  | 0.00          |              | 10,443.03  |
| AFORE RCV                 | 2,157.51                    |  | 0.00          |              | 2,157.51   |
| 5% INFONAVIT              | 36,453.12                   |  | 0.00          |              | 36,453.12  |
| PREMIOS POR ASISTENCIA    | 1,687.08                    |  | 0.00          |              | 1,687.08   |
| PAPELERIA Y UTILES        | 11,099.45                   |  | 0.00          |              | 11,099.45  |
| VIATICOS GASTOS DE VIAJE  | 2,802.11                    |  | 0.00          |              | 2,802.11   |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES | 948.28                      |  | 0.00          |              | 948.28     |
| ENERGIA ELECTRICA         | 188,003.57                  |  | 0.00          |              | 188,003.57 |
| TELEFONO                  | 161,805.03                  |  | 0.00          |              | 161,805.03 |
| PROPAGANDA Y PUBLICIDAD   | 55,177.26                   |  | 0.00          |              | 55,177.26  |
| NO DEDUCIBLES             | 102,405.89                  |  | 102,405.89    |              | 0.00       |
| MANTTO Y CONS. DEL LOCAL  | 218,752.70                  |  | 0.00          |              | 218,752.70 |
| HONORARIOS PERSONA MORAL  | 73,518.93                   |  | 0.00          |              | 73,518.93  |
| MANTTO Y CONS DE ALBERCA  | 74,996.86                   |  | 0.00          |              | 74,996.86  |
| MANTTO.EQ.DE COMUNIC      | 13,264.20                   |  | 0.00          |              | 13,264.20  |
| ESTACIONAMIENTO           | 166,667.58                  |  | 63,788.27     |              | 102,879.31 |
| CURSOS DE CAPACITACION    | 26,200.00                   |  | 6,000.00      |              | 20,200.00  |
| PREVISION SOCIAL          | 111,567.91                  |  | 0.00          |              | 111,567.91 |
| FLETES Y ACARREOS         | 912.47                      |  | 0.00          |              | 912.47     |
| AGUA PORTABLE (ADOSAPACO) | 28,463.00                   |  | 0.00          |              | 28,463.00  |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP   | 1,087,068.96                |  | 198,275.80    |              | 888,793.16 |
| VARIOS GASTOS             | 91,348.03                   |  | 7,177.10      |              | 84,170.93  |
| UNIFORMES DE TRABAJO      | 26,335.15                   |  | 0.00          |              | 26,335.15  |
| PRIMA VACACIONAL          | 1,073.18                    |  | 0.00          |              | 1,073.18   |
| SEGUROS Y FIANZAS         | 3,456.60                    |  | 0.00          |              | 3,456.60   |
| CAPACITACION Y ADIESTRAM. | 19,451.72                   |  | 0.00          |              | 19,451.72  |
| IMPUESTOS Y DERECHOS      | 20,724.83                   |  | 0.00          |              | 20,724.83  |
| HONORARIOS ASMILADOS A S  | 92,500.00                   |  | 0.00          |              | 92,500.00  |
| MANTO. Y CONS. EQ.TRANSF. | 121,866.61                  |  | 4,500.00      |              | 117,366.61 |
| MANTT.DE EQUIP.DE COMPUTO | 10,575.31                   |  | 0.00          |              | 10,575.31  |
| MANTTO.DE EQUIP.RESTAUAN  | 4,200.00                    |  | 0.00          |              | 4,200.00   |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                                  |                            |                             |                               |
|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| SERVICIO DE LAVANDERIA           | 104,200.00                 | 20,837.93                   | 83,362.07                     |
| BLANCOS                          | 257,214.93                 | 0.00                        | 257,214.93                    |
| SEGURIDAD Y VIGILANCIA           | 4,137.93                   | 0.00                        | 4,137.93                      |
| RECARGOS                         | 13,250.71                  | 0.00                        | 13,250.71                     |
| ACTUALIZACIONES                  | 581.90                     | 581.90                      | 0.00                          |
| MULTAS                           | 950.79                     | 0.00                        | 950.79                        |
| DECORACION Y ORNATOS             | 14,501.38                  | 0.00                        | 14,501.38                     |
| GAS                              | 409,016.84                 | 0.00                        | 409,016.84                    |
| FUMIGACION                       | 6,000.00                   | 0.00                        | 6,000.00                      |
| SERVICIO POR CABLE               | 26,184.65                  | 0.00                        | 26,184.65                     |
| DEPRECIACIONES                   | 95,811.76                  | 95,811.76                   | 0.00                          |
| AMORTIZACIONES                   | 462,628.73                 | 462,628.73                  | 0.00                          |
| ART. DE LIMPIEZA                 | 93,595.40                  | 0.00                        | 93,595.40                     |
| DAP                              | <u>6,415.48</u>            | <u>0.00</u>                 | <u>6,415.48</u>               |
| <b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b> | <b><u>4,351,643.20</u></b> | <b><u>\$ 962,007.38</u></b> | <b><u>\$ 3,389,635.82</u></b> |

**GASTOS DE OPERACIÓN IMPROCEDENTES.**

Como consta en la hoja 29 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070057 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060050 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la integración de los gastos de operación improcedentes en cantidad de \$962,007.00, se integra por concepto de rechazo como sigue:

| CONCEPTOS DE RECHAZO  | IMPORTE RECHAZADO           |
|---|-----------------------------|
| a). SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA                                   | \$ 720,786.16               |
| b). PARTIDAS NO DEDUCIBLES  | 96,393.66                   |
| c). DOCUMENTACION COMPROBATORIA<br>CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010. | <u>144,827.58</u>           |
| <b>TOTAL</b>  | <b><u>\$ 962,006.90</u></b> |
| <b>CIFRA AJUSTADA A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR</b>                  | <b><u>\$ 962,007.00</u></b> |

**a). GASTOS DE OPERACIÓN IMPROCEDENTES POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA.**

Como consta en la hoja 30 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070057 y RIM2000003/14070058 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060050 y RIM2000003/14060051 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los gastos de operación en cantidad de \$720,786.16 se consideran improcedentes toda vez que carecen de la documentación comprobatoria ya que únicamente aparece el registro contable, sin embargo los importes registrados no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare el importe de dichos gastos, por lo que incumple con el requisito ineludible de demostrar con facturas, recibos o documentos que reúnan los requisitos fiscales que comprueben en forma fehaciente el importe preciso de los gastos efectuados por esa contribuyente, por los bienes o servicios adquiridos; así como con la documentación comprobatoria, la autoridad estaría en condiciones de conocer los bienes adquiridos y determinar si son estrictamente indispensables para los fines de esa contribuyente, incumpliendo con la obligación estipulada de amparar sus deducciones con documentación que reúna los requisitos fiscales que establece el artículo 31 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigentes en el ejercicio que se liquida, la integración por sub-cuentas de los gastos de operación improcedentes en cantidad de \$720,786.16, se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

| <b>SUB-CUENTAS IMPROCEDENTES</b> | <b>a). SIN DOCUMENTACION</b> |
|----------------------------------|------------------------------|
| <b>NO DEDUCIBLES</b>             | <b>COMPROBATORIA</b>         |
| NO DEDUCIBLES                    | \$ 102,405.89                |
| ESTACIONAMIENTO                  | 16,460.69                    |
| CURSO DE CAPACITACION            | 6,000.00                     |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP          | 108,275.82                   |
| GASTOS VARIOS                    | 7,177.10                     |
| MANTO Y CONS EQ. TRANSP.         | 4,500.00                     |
| SERVICIO DE LAVANDERIA           | 13,337.93                    |
| AMORTIZACIONES                   | 462,628.73                   |
| <b>TOTAL</b>                     | <b><u>\$ 720,786.16</u></b>  |

Ahora bien, como consta en las hojas 30 al 34 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070058 al RIM2000003/14070060 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060051 al RIM2000003/14060053 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, las sub-cuentas de los gastos de operación impropcedentes en cantidad de \$720,786.16, se encuentran registradas en la contabilidad de esa contribuyente, como se muestra a continuación:

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101018 DENOMINADA "NO DEDUCIBLES":**

| CHEQUE     |                  | FACTURA    |             |            |   |             |
|------------|------------------|------------|-------------|------------|---|-------------|
| NUMER<br>O | FECHA DE<br>PAGO | NUMER<br>O | BANCO       | CUENTA     | NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR<br>Y/O CONCEPTO | TOTAL       |
| D-1        | 16/02/2011       | CH-2947    | BANCOMER SA | 0137275978 | Pago de finiquito                       | \$ 2,482.43 |
| E-13       | 02/03/2011       | CH-2988    | BANCOMER SA | 0137275978 | Pago de nomina                          | 15,000.55   |
| E-15       | 02/03/2011       | CH-2990    | BANCOMER SA | 0137275978 | Zaachila Spain                          | 3,740.00    |
| E-39       | 17/03/2011       | CH-3013    | BANCOMER SA | 0137275978 | Pago de colegiatura                     | 5,500.00    |
| E-69       | 30/03/2011       | CH-3043    | BANCOMER SA | 0137275978 | Pago de tenencia                        | 952.00      |
| E-13       | 08/04/2011       | CH-3057    | BANCOMER SA | 0137275978 | Pago de nomina                          | 15,000.56   |
| E-30       | 18/04/2011       | CH-3074    | BANCOMER SA | 0137275978 | Pago de colegiatura                     | 5,500.00    |
| E-44       | 25/04/2011       | CH-3088    | BANCOMER SA | 0137275978 | Devolución de vtas                      | 3,200.00    |
| E-59       | 25/04/2011       | CH-3103    | BANCOMER SA | 0137275978 |   | 11,600.00   |
| E-15       | 05/05/2011       | CH-3122    | BANCOMER SA | 0137275978 | Plaza del valle                         | 3,000.00    |
| E-21       | 09/05/2011       | CH-3128    | BANCOMER SA | 0137275978 | Teléfonos de México                     | 1.00        |
| E-39       | 12/05/2011       | CH-3146    | BANCOMER SA | 0137275978 | Efren – mtto y cons. del local          | 1.01        |
| E-45       | 14/05/2011       | CH-3152    | BANCOMER SA | 0137275978 | Curso de capacitación                   | 4,717.00    |
| E-84       | 14/05/2011       | CH-3191    | BANCOMER SA | 0137275978 | Curso de capacitación                   | 4,000.00    |
| E-85       | 27/05/2011       | CH-3192    | BANCOMER SA | 0137275978 |   | 1,848.00    |
| E-14       | 04/07/2011       | CH-        | BANCOMER    | 0137275978 | Pago de cuotas                          | 4.778.99    |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|   |            |      |          |            |                     |                          |
|---|------------|------|----------|------------|---------------------|--------------------------|
|   |            | 3270 | SA       |            | IMSS 2006           |                          |
|   |            | CH-  | BANCOMER |            |                     |                          |
| E-51                                    | 19/07/2011 | 3307 | SA       | 0137275978 | Pago de colegiatura | 3,462.00                 |
|   |            | CH-  | BANCOMER |            |                     |                          |
| E-57                                    | 19/07/2011 | 3313 | SA       | 0137275978 |                     | 10,000.00                |
|   |            | CH-  | BANCOMER |            |                     |                          |
| E-60                                    | 22/07/2011 | 3316 | SA       | 0137275978 |                     | 3,699.00                 |
|   |            | CH-  | BANCOMER |            |                     |                          |
| E-63                                    | 25/07/2011 | 3319 | SA       | 0137275978 |                     | 1,350.00                 |
| E-51                                    | 25/08/2011 | CH-  | BANCOMER | 0137275978 | Rembolso por cobro  | 2,140.00                 |
|   |            | 3390 | SA       |            | de mas              |                          |
|   |            |      | CAJA     |            | Pago de horas       |                          |
| D-9                                     | 16/09/2011 |      |          |            | extras              | 433.35                   |
|   |            |      |          |            |                     | <u>\$</u>                |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "NO DEDUCIBLES"</b> |            |      |          |            |                     | <b><u>102,405.89</u></b> |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101024 DENOMINADA "ESTACIONAMIENTO":**

| NUMERO                                    | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | FACTURA                       |                         | TOTAL    |
|---|---------------|---------|-------------|------------|-------------------------------|-------------------------|----------|
|   | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR          |                         |          |
| E-35                                      | 15/03/2011    | CH-3009 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$                      | 3,326.90 |
| E-41                                      | 17/03/2011    | CH-3015 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV |                         | 1,117.24 |
| E-35                                      | 18/07/2011    | CH-3291 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV |                         | 3,724.14 |
| E-44                                      | 28/11/2011    | CH-3551 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV |                         | 8,292.41 |
|   |               |         |             |            |                               | <u>\$</u>               |          |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "ESTACIONAMIENTO"</b> |               |         |             |            |                               | <b><u>16,460.69</u></b> |          |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101025 DENOMINADA "CURSO DE CAPACITACION":**

| NUMERO  | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | POLIZA  |                        | TOTAL    |
|---|---------------|---------|-------------|------------|---|------------------------|----------|
|   | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR                                    |                        |          |
| E-46  | 19/09/2011    | CH-3452 | BANCOMER SA | 0137275978 | Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C. | \$                     | 3,000.00 |
| E-46  | 25/09/2011    | CH-3502 | BANCOMER SA | 0137275978 | Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C. |                        | 3,000.00 |
|   |               |         |             |            |   | <u>\$</u>              |          |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "CURSO DE CAPACITACION"</b> |               |         |             |            |   | <b><u>6,000.00</u></b> |          |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101032 DENOMINADA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP":**

| NUMERO | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | FACTURA                       |    | TOTAL     |
|--------|---------------|---------|-------------|------------|-------------------------------|----|-----------|
|        | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR          |    |           |
| D-1    | 28/02/2011    | CH-2951 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ | 6,482.76  |
| E-55   | 22/03/2011    | CH-     | BANCOMER    | 0137275978 | Empresas Bello                |    | 11,310.34 |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|   |            |      |    |          |            |                |                          |
|---|------------|------|----|----------|------------|----------------|--------------------------|
| E-12  | 08/04/2011 | 3029 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Pombo SA de CV | 11,310.34                |
| E-60  | 29/04/2011 | 3056 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Empresas Bello | 11,310.34                |
| E-22  | 09/05/2011 | 3104 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Pombo SA de CV | 11,310.34                |
| E-53  | 30/06/2011 | 3129 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Empresas Bello | 11,310.34                |
| E-9   | 03/10/2011 | 3256 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Pombo SA de CV | 11,310.34                |
| E-25  | 14/11/2011 | 3465 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Empresas Bello | 11,310.34                |
| E-32  | 13/12/2011 | 3532 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Pombo SA de CV | 11,310.34                |
| E-54  | 26/12/2011 | 3593 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Empresas Bello | 11,310.34                |
|   |            | 3615 | SA | BANCOMER | 0137275978 | Pombo SA de CV | <u>11,310.34</u>         |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP"</b> |            |      |    |          |            |                | <b><u>108,275.82</u></b> |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101033 DENOMINADA "VARIOS GASTOS":**

| NUMERO | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | FACTURA              |  | TOTAL              |
|--------|---------------|---------|-------------|------------|----------------------|--|--------------------|
|        | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR |  |                    |
| E-14   | 05/09/2011    | CH-3420 | BANCOMER SA | 0137275978 | Alberto Méndez B     |  | \$ 1,384.00        |
| E-48   | 19/09/2011    | CH-3454 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello       |  | \$ 5,793.10        |
|        |               |         |             |            | Pombo SA de CV       |  | <u>\$ 7,177.10</u> |

**TOTAL SUB-CUENTA "VARIOS GASTOS" 7,177.10**  
**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101051 DENOMINADA "MANTO. Y CONS. EQ. TRANSP":**

| NUMERO   | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | FACTURA               |  | TOTAL                     |
|--|---------------|---------|-------------|------------|-----------------------|--|---------------------------|
|  | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR  |  |                           |
| E-56   | 26/12/2011    | CH-3617 | BANCOMER SA | 0137275978 | Automóviles del Valle |  | \$ 1,500.00               |
| E-72   | 28/12/2011    | CH-3633 | BANCOMER SA | 0137275978 | Automóviles del Valle |  | \$ 3,000.00               |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "MANTO. Y CONS. EQ. TRANSP".</b> |               |         |             |            |                       |  | <b><u>\$ 4,500.00</u></b> |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101061 DENOMINADA "SERVICIO DE LAVANDERIA":**

| NUMERO | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | FACTURA              |  | TOTAL       |
|--------|---------------|---------|-------------|------------|----------------------|--|-------------|
|        | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR |  |             |
| E-36   | 15/03/2011    | CH-3010 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello       |  | \$ 1,200.00 |
| E-40   | 17/03/2011    | CH-3014 | BANCOMER SA | 0137275978 | Pombo SA de CV       |  | \$ 1,200.00 |
| E-23   | 09/05/2011    | CH-3130 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello       |  | \$ 1,200.00 |
| E-36   | 18/07/2011    | CH-3292 | BANCOMER SA | 0137275978 | Pombo SA de CV       |  | \$ 1,600.00 |



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                                      |            |         |             |            |                               |                         |
|--------------------------------------|------------|---------|-------------|------------|-------------------------------|-------------------------|
| E-44                                 | 2410/2011  | CH-3292 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 4,137.93                |
| E-36                                 | 20/12/2011 | CH-3597 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | <u>4,000.00</u>         |
|                                      |            |         |             |            |                               | <b>\$</b>               |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "LAVANDERIA"</b> |            |         |             |            |                               | <b><u>13,337.93</u></b> |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101091 DENOMINADA "AMORTIZACIONES":**

| <b>POLIZA</b>                          |                      |  |  |  |  |                             |
|--|----------------------|--|--|--|--|-----------------------------|
| <b>NUMERO</b>                          | <b>FECHA DE PAGO</b> | <b>NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O CONCEPTO</b> |  |  |  | <b>TOTAL</b>                |
| D-25                                   | 31/12/2011           | Amort. Anual Gts.de Organización         |  |  |  | <u>\$ 462,628.73</u>        |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "AMORTIZACION"</b> |                      |  |  |  |  | <b><u>\$ 462,628.73</u></b> |

**b).- PARTIDAS NO DEDUCIBLES.**

Como consta en la hoja 34 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070060 y RIM2000003/14070061 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060053 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los gastos de operación en cantidad de \$96,393.66, se integran como se muestra a continuación:

| <b>SUB-CUENTAS IMPROCEDENTES</b> | <b>b). PARTIDAS NO DEDUCIBLES</b> |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| DEPRECIACIONES                   | \$ 95,811.76                      |
| ACTUALIZACIONES                  | 581.90                            |
| <b>TOTAL</b>                     | <b><u>\$ 96,393.66</u></b>        |

**DEPRECIACIONES.**

Ahora bien, como consta en las hojas 34 y 35 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070051 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060054 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la cantidad de \$95,811.76, por concepto de DEPRECIACIONES, registrada específicamente en la sub-cuenta número 6101090 denominada "DEPRECIACIONES", en los libros de contabilidad mayor y diario de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, se considera impropio toda vez que corresponde al registro contable que esa contribuyente realizó y esta no cumple con lo que establecen los artículos 29 primer párrafo fracción IV, 31 primer párrafo fracción II, 37 y 40 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación todos los ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, la integración de la sub-cuenta DEPRECIACIONES contables impropio en cantidad de \$95,811.76; se muestra a continuación.

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA NUMERO 6101090 DENOMINADA "DEPRECIACIONES":**

| <b>POLIZA</b> |                      | <b>NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O CONCEPTO</b> | <b>TOTAL</b> |
|---------------|----------------------|--|--------------|
| <b>NUMERO</b> | <b>FECHA DE PAGO</b> |  |              |
| D-25          | 31/12/2011           | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna.           | \$ 28,310.73 |
| D-25          | 31/12/2011           | Deprec. Anual Eq. de servicio.           | 26,605.96    |
| D-25          | 31/12/2011           | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna.           | 35,088.04    |



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|  |            |                                |                            |
|--|------------|--------------------------------|----------------------------|
| D-25                                     | 31/12/2011 | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna. | 4,439.34                   |
| D-25                                     | 31/12/2011 | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna. | <u>1,367.49</u>            |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "DEPRECIACIONES"</b> |            |                                | <b><u>\$ 95,811.76</u></b> |

**ACTUALIZACIONES.**

Como consta en la hoja 35 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070061 y RIM2000003/14070062 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060054 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la cantidad de \$581.90 por concepto de ACTUALIZACIONES de impuestos, registrada específicamente en la sub-cuenta numero 6101065 denominada "ACTUALIZACIONES", en los libros de contabilidad mayor y diario de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, se consideran improcedentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que no son deducibles ya que la cantidad actualizada conserva la naturaleza jurídica que tenía antes de la actualización, de conformidad con el artículo 32 primer párrafo, fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; la integración de la sub-cuenta ACTUALIZACIONES improcedente en cantidad de \$581.90 se muestra a continuación:

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA NUMERO 6101065 DENOMINADA "ACTUALIZACIONES":**

| CHEQUE                                  |               |         |             |           |                  |                         |
|---|---------------|---------|-------------|-----------|------------------|-------------------------|
| NUMER O                                 | FECHA DE PAGO | NUMER O | BANCO       | CUENTA    | CONCEPTO         | TOTAL                   |
| E-67                                    | 18/05/2014    | CH-3174 | BANCOMER SA | 013727597 | Pag.de impuestos | \$                      |
|   |               |         |             | 8         | s/hospedaje.     | 236.00                  |
| E-31                                    | 22/06/2014    | CH-3174 | BANCOMER SA | 013727597 | Infonavit 5 bim. |                         |
|   |               |         |             | 8         |                  | <u>345.90</u>           |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "ACTUALIZACION"</b> |               |         |             |           |                  | <b><u>\$ 581.90</u></b> |

**c).- DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.**

Como consta en la hoja 36 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070062 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060054 y RIM2000003/14060055 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la cantidad de \$144,827.58 improcedente se encuentran registradas en la contabilidad de esa contribuyente, en las sub-cuentas como se muestra a continuación:

| <b>c). DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010</b> |                             |
|--|-----------------------------|
| <b>SUB-CUENTAS</b>   |                             |
| ESTACIONAMIENTO  | \$ 47,327.58                |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP  | 90,000.00                   |
| SERVICIO DE LAVANDERIA   | <u>7,500.00</u>             |
| <b>TOTAL</b>   | <b><u>\$ 144,827.58</u></b> |

Ahora bien, como consta en las hojas 36 y 37 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070062 y RIM2000003/14070063 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060055 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los gastos de operación en cantidad de \$144,827.58 se consideran improcedentes toda vez que la documentación comprobatoria que ampara dichos gastos, tienen fecha de expedición del ejercicio 2010, por lo que esta no corresponde al ejercicio 2011 que se liquida y en el que se efectúa la deducción, incumpliendo así con el requisito que se establece el artículo 31 primer párrafo, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación todos los ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida; la integración de las deducciones improcedentes en cantidad de \$144,827.58 se muestra a continuación:

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101024 DENOMINADA "ESTACIONAMIENTO":**

| NUMERO                                 | CHEQUE        |        | BANCO       | CUENTA     | FACTURA                       |                     | TOTAL |
|--|---------------|--------|-------------|------------|-------------------------------|---------------------|-------|
|  | FECHA DE PAGO | NUMERO |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR          |                     |       |
| D-1                                    | 01/01/2011    | CH-870 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ 5,431.03         |       |
| D-1                                    | 01/01/2011    | CH-871 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 19,086.21           |       |
| D-1                                    | 01/01/2011    | CH-888 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | <u>22,810.34</u>    |       |
| <b>TOTAL SUBCUENTA ESTACIONAMIENTO</b> |               |        |             |            |                               | <u>\$ 47,327.58</u> |       |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUBCUENTA 6101032 DENOMINADA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP":**

| NUMERO  | CHEQUE        |        | BANCO       | CUENTA     | FACTURA                       |                     | TOTAL |
|---|---------------|--------|-------------|------------|-------------------------------|---------------------|-------|
|   | FECHA DE PAGO | NUMERO |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR          |                     |       |
| D-1   | 01/01/2011    | CH-868 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ 45,000.00        |       |
| D-1   | 01/01/2011    | C-3465 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | <u>45,000.00</u>    |       |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP"</b> |               |        |             |            |                               | <u>\$ 90,000.00</u> |       |

**GASTOS DE OPERACIÓN, SUB-CUENTA 6101061 "SERVICIO DE LAVANDERIA":**

| NUMERO                               | CHEQUE        |        | BANCO       | CUENTA     | FACTURA                       |                    | TOTAL |
|--------------------------------------|---------------|--------|-------------|------------|-------------------------------|--------------------|-------|
|                                      | FECHA DE PAGO | NUMERO |             |            | NOMBRE DEL PROVEEDOR          |                    |       |
| D-1                                  | 01/01/2011    | CH-887 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ <u>7,500.00</u> |       |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "LAVANDERIA"</b> |               |        |             |            |                               | <u>\$ 7,500.00</u> |       |

**GRAN TOTAL** \$ 144,827.58

**2.- GASTOS FINANCIEROS.**

Como consta en las hojas 37 y 38 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070063 y RIM2000003/14070064 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014,



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060055 y RIM2000003/14060056 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los gastos financieros registrados, declarados y determinados por la autoridad fiscal en cantidad de \$103,892.00, se conocieron del análisis a la información y documentación consistente en los libros de contabilidad mayor y diario de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre el 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "balance general al 31 de diciembre de 2011", "estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011", "balanza de comprobación al 31 de enero de 2011", "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978", "análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012", "impuestos por pagar integración al 31/dic/2011", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal", pólizas cheque con documentación anexa de compras correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, los cuales se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de esa contribuyente, específicamente en la cuenta número 6102 denominada GASTOS FINANCIEROS, sub-cuenta numero 610201 denominada COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS, los cual se encuentran amparados con la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales para su deducción de conformidad con los artículos 29 primer párrafo fracción III, 31 primer párrafo fracciones I, III, IV, VI, VII y XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, y se encuentran manifestados en el rubro E. ESTADO DE RESULTADOS, renglón denominado OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL), de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, misma cantidad que la autoridad fiscal determina, como se muestra a continuación:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

| <b>CONCEPTO</b>                    | <b>REGISTRADO, DECLARADO Y DETERMINADO</b> |
|------------------------------------|--|
| <b>GASTOS FINANCIEROS</b>          |  |
| COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS | \$ <u>103,892.00</u>                       |

**3.- OTROS GASTOS.**

Como consta en las hojas 38 y 39 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070064 y RIM2000003/14070065 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060056 y RIM2000003/14060057 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los OTROS GASTOS en cantidad de \$2,070.88 se consideran improcedentes toda vez que carecen de la documentación comprobatoria ya que únicamente



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

aparece el registro contable, sin embargo los importes no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare el importe de dichos gastos, por lo que incumple con el requisito ineludible de demostrar con facturas, recibos o documentos que reúnan los requisitos fiscales que comprueben en forma fehaciente el importe preciso de los gastos efectuados por esa contribuyente, por los bienes o servicios adquiridos; así como con la documentación comprobatoria, la autoridad fiscal estaría en condiciones de conocer los bienes adquiridos y determinar si son estrictamente indispensables para los fines de esa contribuyente, incumpliendo con la obligación estipulada de amparar sus deducciones con documentación que reúna los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 31 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, los otros gastos improcedentes en cantidad de \$2,070,88, se encuentran registradas en la contabilidad de esa contribuyente, como se muestra a continuación:

| NUMERO                           | CHEQUE        |         |             | CUENTA         | POLIZA                     |    | TOTAL    |                        |
|----------------------------------|---------------|---------|-------------|----------------|----------------------------|----|----------|------------------------|
|                                  | FECHA DE PAGO | NUMER O | BANCO       |                | NOMBRE DEL PROVEEDOR       |    |          |                        |
| E-37                             | 18/11/2011    | CH-3544 | BANCOMER SA | 013727597<br>8 | Sergio Andrés Bello Guerra | \$ | 2,070.88 |                        |
| <b>TOTAL CUENTA OTROS GASTOS</b> |               |         |             |                |                            |    | \$       | <b><u>2,070.88</u></b> |

**4.-DEDUCCION DE INVERSIONES.**

Como consta en la hojas 39 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070065 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060057 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que esa contribuyente visitada, declaro deducciones autorizadas por concepto de "deducción de inversiones" en cantidad de \$143,432.00, y la autoridad fiscal le determino la cantidad de \$117,604.00, existiendo una diferencia improcedente en cantidad de \$25,828.00 como se muestra a continuación:

| CONCEPTO                 | DECLARADO     | DETERMINADO   | IMPROCEDENTE |
|--------------------------|---------------|---------------|--------------|
| DEDUCCION DE INVERSIONES | \$ 143,432.00 | \$ 117,604.00 | \$ 25,828.00 |

**DEDUCCION DE INVERSIONES DECLARADA.**

Como consta en las hojas 39 y 40 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070065 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060057 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la deducción de inversiones en cantidad de \$143,432.00 se encuentran manifestadas en la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, la cual resulta de restarle a la DEDUCCION DE INVERSIONES en cantidad de \$701,872.00 la DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE en cantidad de \$558,440.00, manifestados en el rubro F. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL, de la antes mencionada declaración anual normal del ejercicio 2011 .

**DEDUCCION DE INVERSIONES DETERMINADA.**

Como consta en la hoja 40 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070065 y RIM2000003/14070066 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060057 y RIM2000003/14060058 de la última acta parcial de visita domiciliaria de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la deducción de inversiones determinada en cantidad de \$117,604.00, se conoció del análisis a la contabilidad de esa contribuyente, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita la cual se encuentra registrada específicamente en su papel de trabajo que contiene la determinación de depreciación fiscal elaborado e impreso en sistema de registro electrónico y se encuentra amparada con la documentación comprobatoria correspondiente de inversiones, la cual fue determinada de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II, 37 y 40 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida y se integra de la siguiente manera:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>IMPORTE</b>              |
|--|-----------------------------|
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA                         | \$ 36,591.47                |
| EQUIPO DE SERVICIO                                     | 35,351.85                   |
| MOBILIARIO Y EQUIPO                                    | 39,649.07                   |
| EQUIPO DE COMPUTO                                      | 4,604.91                    |
| MAQUINARIA Y EQUIPO                                    | <u>1,407.20</u>             |
| <b>TOTAL DEDUCCION DE INVERSION DETERMINADO</b>        | <b>\$ <u>117,604.50</u></b> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR</b> | <b>\$ <u>117,604.00</u></b> |

**DEDUCCION DE INVERSIONES IMPROCEDENTE.**

Como consta en las hojas 40 y 41 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070066 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060058 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la deducción de inversiones improcedente en cantidad de \$25,828.00, se conoció del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida durante el inicio y el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: "determinación de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2011 para efectos del Impuesto Sobre la Renta", "conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de ISR", "estado de resultados fiscal" y "determinación de depreciación fiscal", cantidad que la autoridad fiscal considera improcedente toda vez que carecen de la documentación comprobatoria, diferencia que únicamente se encuentra dentro del total de deducción de inversiones manifestada en la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, sin embargo no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare dicho importe, por lo que incumple con el requisito ineludible de demostrar con facturas, recibos o documentos que reúnan los requisitos fiscales que comprueben en forma fehaciente el importe preciso de los gastos efectuados por esa contribuyente, por los bienes adquiridos; así como con la documentación comprobatoria, la autoridad fiscal estaría en condiciones de conocer los bienes adquiridos y determinar si son estrictamente indispensables para los fines de esa contribuyente, incumpliendo con la obligación estipulada de amparar sus deducciones con documentación que reúna los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 primer párrafo fracción IV y 31 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Como consta en la hoja 41 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070066 y RIM2000003/14070067 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060058 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en ese momento el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas de los auxiliares de las cuentas 5100 COMPRA A TASA 16%, 5101 COMPRAS EXENTAS 0%, 5102 DESCTO Y REBAJAS S/CPRAS., 6101 GASTOS DE OPERACIÓN y 6102 GASTOS FINANCIEROS, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 que se revisa, los cuales constan en 23 fojas útiles, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fueron enumeradas de la 1/23 a la 23/23 y certificados al reverso de la foja 23/23, por la C XXXXXXXXXXXXXXXX, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así también, como consta en las hojas 41 y 42 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/1407067 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060059 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en ese momento el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas del papel de trabajo elaborado e impreso en sistema de registro electrónico que contiene "determinación de depreciación fiscal" correspondiente al ejercicio 2011, los cuales constan en 8 fojas útiles tamaño oficio, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fueron enumeradas de la 1/8 a la 8/8 y certificados al reverso de la foja 8/8, por la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como consta en la hoja 42 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070067 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$4,075,951.00 y las improcedentes en cantidad de \$989,906.00 mismas que se les dieron a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidas de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

Por lo antes expuesto, resulta procedente considerar el importe de las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 4'075,951.00, mismas que reúnen los requisitos fiscales para su deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con fundamento en los artículos 29 primer párrafo, fracciones II, III, IV y VIII 31 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VII y XIX, 32 primer párrafo fracción I segundo párrafo, 37 y 40 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**UTILIDAD FISCAL (PERDIDA FISCAL).**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 42 y 43 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070067 y RIM2000003/14070068 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060059 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la información y documentación de esa contribuyente, se conoció que durante el ejercicio 2011 que se liquida declaró una pérdida fiscal en cantidad de \$1,451,858.00 la cual se

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

encuentra manifestada en el apartado "I.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.", en el renglón denominado "PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO", de la declaración anual normal del ejercicio 2011 presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de "DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DEL INICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD" de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria. Ahora bien, de la revisión practicada a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio que se liquida, exhibida durante el desarrollo de la visita domiciliaria, esta autoridad fiscal le determino una utilidad fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio 2011, en cantidad de \$2,903,780.00, por lo que se le determina a esa contribuyente una reducción de pérdida fiscal en cantidad de \$1,451,858.00, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO                                | CIFRAS                              |                               |                               |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
|   | MANIFESTADA EN LA DECLARACION ANUAL | DETERMINADA                   | DIFERENCIA                    |
| 1. INGRESOS ACUMULABLES                 | \$ 3,613,999.00                     | \$ 6,979,731.00               | \$ (3,365,732.00)             |
| 2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS              | <u>5,065,857.00</u>                 | <u>4,075,951.00</u>           | <u>989,906.00</u>             |
| <b>UTILIDAD FISCAL (PERDIDA FISCAL)</b> | <b><u>\$ (1,451,858.00)</u></b>     | <b><u>\$ 2,903,780.00</u></b> | <b><u>\$ 2,375,826.00</u></b> |

Como consta en la hoja 43 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM200003/14070068 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060059 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, la utilidad fiscal determinada por la autoridad fiscal en cantidad de \$2,903,780.00, se obtuvo de disminuir a los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$6,979,731.00 las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$4,075,951.00, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 10 primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Como consta en las hojas 43 y 44 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070068 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en virtud de que esa contribuyente visitada, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran la utilidad fiscal que se le determina para efectos del impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2011, en cantidad de \$2,903,780.00 y la disminución de la pérdida fiscal en cantidad de \$1,451,858.00, mismas que se le dieron a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

#### 4.- RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS.

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA: Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.**

Como consta en la hoja 44 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070068 y



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RIM2000003/14070069 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060059 y RIM2000003/14060060 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos de ISR retenciones por salarios, acuse de recibo de la declaración Informativa Múltiple del ejercicio fiscal de 2011, presentada vía Internet ante el portal del SAT, el día 4 de julio de 2012, con número de operación 19259 y con folio de recepción 54077834, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, a nombre de esa contribuyente, se conoció que no efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, en los meses de enero a diciembre de 2011, que se liquida.

Como consta en la hoja 44 y 45 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070069 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en virtud de que esa contribuyente visitada, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos referentes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, mismos que se les dieron a conocer mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

## **5.- RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS.**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 45 y 46 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070069 y RIM2000003/14070070 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060060 y RIM2000003/14060061 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, recibos bancarios de pagos de contribuciones federales para efectos del ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011 normal y complementaria, acuse de recibo de la declaración Informativa Múltiple del ejercicio fiscal de 2011, presentada vía Internet ante el portal del SAT, el día 4 de julio de 2012, con número de operación 19259 y con folio de recepción 54077834, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina: integración de retenciones de ISR por Asimilados ejercicio 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, a nombre de esa contribuyente, se conoció que efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de asimilados a sueldos y salarios en cantidad de \$17,497.00, cantidad que está registrada en su contabilidad, que se ha enterado y que la autoridad fiscal determino, como se muestra a continuación:

| MESES/2011   | REGISTRADAS Y DETERMINADAS | RETENCION DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS ENTERADAS | PENDIENTE POR ENTERAR |
|--------------|----------------------------|---|-----------------------|
| ENERO        | \$ 13,998.00               | \$ 13,998.00                                      | \$ 0.00               |
| FEBRERO      | 3,499.00                   | 3,499.00  | 0.00                  |
| MARZO        | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| ABRIL        | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| MAYO         | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| JUNIO        | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| JULIO        | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| AGOSTO       | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| SEPTIEMBRE   | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| OCTUBRE      | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| NOVIEMBRE    | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| DICIEMBRE    | 0.00                       | 0.00  | 0.00                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 17,497.00</b>        | <b>\$ 17,497.00</b>                               | <b>\$ 0.00</b>        |

Como consta en la hoja 46 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070071 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060061 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la retención del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a sueldos y salarios, efectuada por importe de \$17,497.00 se encuentran registrados en la contabilidad de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, específicamente en la cuenta "2105" denominada por esa contribuyente "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta "210519" denominada por esa contribuyente "RET. ISR POR ASIMILADOS", y se encuentran enteradas en los recibos bancarios de pagos de contribuciones federales para efectos del ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011 normal y complementaria respectivamente, CUYOS DATOS PRINCIPALES CONSTAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DEL INICIO DE LAS FACULTADES, de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, y es la misma cantidad que la autoridad fiscal determina, de conformidad con los artículos 113 primero y penúltimo párrafo y 143 primero y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Como consta en las hojas 46 y 47 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070071 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a Salarios determinados en cantidad de \$17,497.00, mismo que se le dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

### **III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

#### **1.- INGRESOS GRAVADOS.**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 47 y 48 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070071 y RIM2000003/14070072 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060062 y RIM2000003/14060063 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que denomina: balanza de comprobación al 31 de enero de 2011, impuestos por pagar integración al 31/dic/2011, cálculo de pagos provisionales de IETU, CALCULO P.P. DE IETU DEL EJERCICIO 2011, pólizas de diario e ingresos con estados de cuenta de habitaciones, facturas de ingresos foliados y membretados, a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a abril de 2011, comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los meses de mayo a diciembre 2011, con la extensión XML y PDF, emitidos por esa contribuyente y con el nombre comercial HOTEL CASANTICA, conteniendo entre otros datos el sello digital del CFDI y sello digital del SAT, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 se conoció que esa contribuyente declaro un total de ingresos gravados en cantidad de \$3,476,075.00 y esta autoridad determina un total de ingresos gravados en cantidad de \$6,841,807.00 resultando ingresos omitidos en cantidad de \$3,365,732.00, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO                       | DECLARADO       | DETERMINADO     | DIFERENCIA      |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| INGRESOS ENAJENACION DE BIENES | \$ 3,476,075.00 | \$ 6,841,807.00 | \$ 3,365,732.00 |
| TOTAL INGRESOS GRAVADOS        | \$ 3,476,075.00 | \$ 6,841,807.00 | \$ 3,365,732.00 |

**TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS.**

Como consta en la hoja 46 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070072 y RIM2000003/14070073 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060063 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que esa contribuyente manifestó un total de ingresos gravados en cantidad de \$3,476,075.00, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el rubro de IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, renglón denominado TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS, de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria.

**TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS.**

Como consta en las hojas 49 y 50 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070073 al RIM2000003/14070075 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060063 al RIM2000003/14060065 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que de la revisión practicada a la información y documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2011, estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, a nombre de esa contribuyente, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico que denomina: balanza de comprobación al 31 de enero de 2011, impuestos por pagar integración al 31/dic/2011, cálculo de pagos provisionales de IETU, CALCULO P.P. DE IETU DEL EJERCICIO 2011, pólizas de diario e ingresos con estados de cuenta de habitaciones, facturas de ingresos foliados y membretados, a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a abril de 2011, comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los meses de mayo a diciembre 2011, con la extensión XML y PDF, emitidos por esa contribuyente y con el nombre comercial HOTEL CASANTICA, conteniendo entre otros datos el sello digital del CFDI y sello digital del SAT, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, se conoció que esa contribuyente visitada, registro en su contabilidad en los auxiliares de las cuentas de balanza específicamente (sin considerar ajustes) en las cuentas "410101" denominada por esa contribuyente "HOSPEDAJE", "410102" denominada por esa contribuyente "RESTAURANTE" y "4102" denominada por esa contribuyente "OTROS INGRESOS" un total de ingresos propios en suma de los meses de enero a diciembre en cantidad de \$6,841,807.00 los cuales se encuentran depositados en sus estados de cuenta bancarios cuenta Versátil Comercio numero 0137275978 aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y en la cuenta de Cheques Moneda Nacional numero 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, ambas a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, misma cantidad que esta autoridad fiscal determina, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I, IV y 18 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales se integran en forma mensual como sigue:

**INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS EN AUXILARES DE BALANZAS, DEPOSITADOS EN SUS ESTADOS DE CUENTA Y DETERMINADOS POR LA**

**MES/2011**

|              | <b>AUTORIDAD</b>              |
|--------------|-------------------------------|
| ENERO        | \$ 787,772.37                 |
| FEBRERO      | 361,587.79                    |
| MARZO        | 467,217.25                    |
| ABRIL        | 646,182.12                    |
| MAYO         | 477,033.35                    |
| JUNIO        | 434,638.01                    |
| JULIO        | 715,267.00                    |
| AGOSTO       | 775,996.49                    |
| SEPTIEMBRE   | 444,043.79                    |
| OCTUBRE      | 448,688.39                    |
| NOVIEMBRE    | 579,936.52                    |
| DICIEMBRE    | 703,444.19                    |
| <b>TOTAL</b> | <b><u>\$ 6,841,807.27</u></b> |

**CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y/O INFERIOR** **\$ 6,841,807.00**

Como consta en las hojas 50 y 51 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070075 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060065 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, y en el apartado de VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, el visitador actuante en esa diligencia obtuvo

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios cuenta Versátil Comercio numero 0137275978 aperturada en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y en la cuenta de Cheques Moneda Nacional numero 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, ambas a nombre de esa contribuyente, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 y de los auxiliares de las cuentas "410101" "HOSPEDAJE", "410102" "RESTAURANTE" y "4102" "OTROS INGRESOS", los cuales constan en 283 fojas útiles, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y enumerados de la 1/283 a la 283/283 y certificados al reverso de la foja 283/283, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Como consta en la hoja 51 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070075 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los Ingresos gravados determinados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$6,841,807.00, mismos que se les dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración que están obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, entre otras, las Personas Morales residentes en territorio nacional, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, como es el caso de esa contribuyente, por su actividad prestación de servicios con giro consistente en "HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS", es procedente considerar como ingresos gravados determinados en cantidad de \$ 6,841,807.00, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo, fracciones I, IV y 18 primer párrafo, fracción I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 9 primer párrafo, fracción II, 11 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

## 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en las hojas 51 al 53 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070075 y RIM2000003/14070076 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060065 y RIM2000003/14060066 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre todos del 2011, conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico denominados: cálculo de pagos provisionales de IETU, calculo p.p. de IETU del ejercicio 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 documentación comprobatoria que amparan los activos fijos adquiridos en el ejercicio 2011, a nombre de esa contribuyente, se conoció que esa contribuyente declaro deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$5,157,426.00 y esta autoridad fiscal le determina la cantidad de \$3,633,503.00 resultando una diferencia improcedente de \$1,523,923.00, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO   | REGISTRADO             | DETERMINADO            | IMPROCEDENTE           |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| EROGACIONES POR ADQUISICION DE BIENES (COMPRAS O GASTOS GENERALES) | \$ 4,624,755.00        | \$ 3,633,503.00        | \$ 991,252.00          |
| DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)                             | 532,671.00             | 0.00                   | 532,671.00             |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 5,157,426.00</b> | <b>\$ 3,633,503.00</b> | <b>\$ 1,523,923.00</b> |

Como consta en la hoja 53 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070077 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060066 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que esa contribuyente, manifestó un total de deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$5,157,426.00 en el rubro IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES), en el renglón denominado TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS, de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria.

**1.- EROGACIONES POR ADQUISICION DE BIENES (COMPRAS O GASTOS GENERALES).**

Como consta en las hojas 53 y 54 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070077 y RIM2000003/14070078 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060066 al RIM2000003/14060068 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre todos del 2011, conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico denominados: cálculo de pagos provisionales de IETU, calculo p.p. de IETU del ejercicio 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 documentación comprobatoria que amparan los activos fijos adquiridos en el ejercicio 2011, a nombre de esa contribuyente, se conoció que esa contribuyente registro EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES (COMPRAS O GASTOS GENERALES) para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$4,624,755.00 y esta autoridad le determina la cantidad de \$3,633,503.00 resultando una diferencia improcedente de \$991,252.00, la confronta entre las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras o gastos generales) registrados, los determinados y los improcedentes por subcuentas se muestra a continuación:

| CONCEPTOS  | REGISTRADO                    | DETERMINADO                   | IMPROCEDENTE                |
|--|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| GASTOS GENERALES                                     | \$ 4,032,361.00               | \$ 3,041,109.00               | \$ 991,252.00               |
| COMPRAS AL 16%                                       | 43,787.00                     | 43,787.00                     | 0.00                        |
| COMPRAS AL 0%  | 444,715.00                    | 444,715.00                    | 0.00                        |
| GASTOS FINANCIEROS                                   | <u>103,892.00</u>             | <u>103,892.00</u>             | <u>0.00</u>                 |
| <b>TOTAL EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES</b> | <b><u>\$ 4,624,755.00</u></b> | <b><u>\$ 3,633,503.00</u></b> | <b><u>\$ 991,252.00</u></b> |

Como consta en las hojas 54 al 57 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070078 al RIM2000003/14070081 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060068 al RIM2000003/14060070 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre todos del 2011, conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico denominados: cálculo de pagos provisionales de IETU, calculo p.p. de IETU del ejercicio 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 documentación comprobatoria que amparan los activos fijos adquiridos en el ejercicio 2011, a nombre de esa contribuyente, se conoció que esa contribuyente registro erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) para efectos del Impuesto EMPRESARIAL A TASA UNICA en cantidad de \$4,624,755.00 y esta autoridad fiscal le determina la cantidad de \$3,633,503.00 resultando una diferencia improcedente de \$991,252.00, la confronta entre los gastos generales registrados, determinados e improcedentes por subcuentas se muestra a continuación:

| CONCEPTOS                 | DECLARADOS   |              | IMPROCEDENTE |   |
|---------------------------|--------------|--------------|--------------|---|
|                           |              | DETERMINADOS |              | S |
| AGUINALDO                 | \$ 8,000.00  | \$ 0.00      | \$ 8,000.00  |   |
| PRIMA DOMINICAL           | 35.39        | 0.00         | 35.39        |   |
| PREVENCION AL TRABAJADOR  | 12,047.72    | 0.00         | 12,047.72    |   |
| PREVISION SOCIAL          | 111,567.91   | 0.00         | 111,567.91   |   |
| PAPELERIA Y UTILES        | 11,099.45    | 11,099.45    | 0.00         |   |
| VIATICOS GASTOS DE VIAJE  | 2,802.11     | 2,802.11     | 0.00         |   |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES | 948.28       | 948.28       | 0.00         |   |
| ENERGIA ELECTRICA         | 188,003.57   | 188,003.57   | 0.00         |   |
| TELEFONO                  | 161,805.03   | 161,805.03   | 0.00         |   |
| PROPAGANDA Y PUBLICIDAD   | 55,177.26    | 55,177.26    | 0.00         |   |
| MANTTO Y CONS. DEL LOCAL  | 218,752.70   | 218,752.70   | 0.00         |   |
| HONORARIOS PERSONA MORAL  | 73,518.93    | 73,518.93    | 0.00         |   |
| MANTTO Y CONS DE ALBERCA  | 74,996.86    | 74,996.86    | 0.00         |   |
| MANTTO.EQ.DE COMUNIC.     | 13,264.20    | 13,264.20    | 0.00         |   |
| ESTACIONAMIENTO           | 166,667.58   | 102,879.31   | 63,788.27    |   |
| CURSOS DE CAPACITACION    | 26,200.00    | 20,200.00    | 6,000.00     |   |
| FLETES Y ACARREOS         | 912.47       | 912.47       | 0.00         |   |
| AGUA PORTABLE (ADOSAPACO) | 28,463.00    | 28,463.00    | 0.00         |   |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP   | 1,087,068.96 | 888,793.16   | 198,275.80   |   |
| VARIOS GASTOS             | 91,348.03    | 84,170.93    | 7,177.10     |   |
| UNIFORMES DE TRABAJO      | 26,335.15    | 26,335.15    | 0.00         |   |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                           |                        |                        |                      |
|---------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| SEGUROS Y FIANZAS         | 3,456.60               | 3,456.60               | 0.00                 |
| CAPACITACION Y ADIESTRAM  | 19,451.72              | 19,451.72              | 0.00                 |
| IMPUESTOS Y DERECHOS      | 20,724.83              | 20,724.83              | 0.00                 |
| MANTO. Y CONS. EQ.TRANSP. | 21,866.61              | 17,366.61              | 4,500.00             |
| MANTT.DE EQUIP.DE COMPUTO | 10,575.31              | 10,575.31              | 0.00                 |
| MANTTO.DE EQUIP.RESTAUAN  | 4,200.00               | 4,200.00               | 0.00                 |
| SERVICIO DE LAVANDERIA    | 104,200.00             | 83,362.07              | 20,837.93            |
| BLANCOS                   | 257,214.93             | 257,214.93             | 0.00                 |
| SEGURIDAD Y VIGILANCIA    | 4,137.93               | 4,137.93               | 0.00                 |
| RECARGOS                  | 11,831.71              | 11,831.71              | 0.00                 |
| ACTUALIZACIONES           | 581.90                 | 0.00                   | 581.90               |
| MULTAS                    | 950.79                 | 950.79                 | 0.00                 |
| DECORACION Y ORNATOS      | 14,501.38              | 14,501.38              | 0.00                 |
| GAS                       | 409,016.84             | 409,016.84             | 0.00                 |
| FUMIGACION                | 6,000.00               | 6,000.00               | 0.00                 |
| SERVICIO POR CABLE        | 26,184.65              | 26,184.65              | 0.00                 |
| DEPRECIACIONES            | 95,811.76              | 0.00                   | 95,811.76            |
| AMORTIZACIONES            | 462,628.73             | 0.00                   | 462,628.73           |
| ART. DE LIMPIEZA          | 93,595.40              | 93,595.40              | 0.00                 |
| DAP                       | 6,415.48               | 6,415.48               | 0.00                 |
| COMPRAS AL 16 %           | 43,787.97              | 43,787.97              | 0.00                 |
| COMPRAS AL 0%             | 444,714.67             | 444,714.67             | 0.00                 |
| GASTOS FINANCIEROS        | 103,891.86             | 103,891.86             | 0.00                 |
| <b>TOTAL</b>              | <b>\$ 4,624,755.00</b> | <b>\$ 3,633,503.00</b> | <b>\$ 991,252.00</b> |

#### EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES (COMPRAS Y GASTOS GENERALES) REGISTRADOS.

Como consta en la hoja 57 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070081 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060070 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, se conoció que esa contribuyente registro erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$4,624,755.00, específicamente en su papel de trabajo elaborado e impreso en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU".

#### EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES (COMPRAS Y GASTOS GENERALES) DETERMINADOS.

Como consta en las hojas 57 al 59 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios del RIM2000003/14070081 al RIM2000003/14070083 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060070 al RIM2000003/14060072 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) determinados por esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación en cantidad de \$3,633,503.00, se conocieron del análisis a la información y documentación consistente en sus libros de contabilidad mayor y diario correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 que se liquida, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre todos del 2011, conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico denominados: cálculo de pagos provisionales de IETU, calculo p.p. de IETU del ejercicio 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 documentación comprobatoria que amparan los activos fijos adquiridos en el ejercicio 2011, a nombre de esa contribuyente, las cuales se encuentran debidamente registradas en su contabilidad y se encuentran amparados con la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales para su deducción para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de conformidad con los artículos 5 primer párrafo, fracción I y 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con los artículos 29 primer párrafo fracción III, 31 primer párrafo fracciones I, III, IV, VI, VII y XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida y se obtuvo de restar a las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) registrados en cantidad de \$4,624,755.00, las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) improcedentes en cantidad de \$991,252.00, como se muestra a continuación:

| CONCEPTOS                 | DECLARADOS |              | IMPROCEDENTE |            | S DETERMINADOS |
|---------------------------|------------|--------------|--------------|------------|----------------|
|                           | \$         |              | \$           | \$         |                |
| AGUINALDO                 | \$         | 8,000.00     | \$           | 8,000.00   | \$ 0.00        |
| PRIMA DOMINICAL           |            | 35.39        |              | 35.39      | 0.00           |
| PREVENCION AL TRABAJADOR  |            | 12,047.72    |              | 12,047.72  | 0.00           |
| PREVISION SOCIAL          |            | 111,567.91   |              | 111,567.91 | 0.00           |
| PAPELERIA Y UTILES        |            | 11,099.45    |              | 0.00       | 11,099.45      |
| VIATICOS GASTOS DE VIAJE  |            | 2,802.11     |              | 0.00       | 2,802.11       |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES |            | 948.28       |              | 0.00       | 948.28         |
| ENERGIA ELECTRICA         |            | 188,003.57   |              | 0.00       | 188,003.57     |
| TELEFONO                  |            | 161,805.03   |              | 0.00       | 161,805.03     |
| PROPAGANDA Y PUBLICIDAD   |            | 55,177.26    |              | 0.00       | 55,177.26      |
| MANTTO Y CONS. DEL LOCAL  |            | 218,752.70   |              | 0.00       | 218,752.70     |
| HONORARIOS PERSONA MORAL  |            | 73,518.93    |              | 0.00       | 73,518.93      |
| MANTTO Y CONS DE ALBERCA  |            | 74,996.86    |              | 0.00       | 74,996.86      |
| MANTTO.EQ.DE COMUNIC.     |            | 13,264.20    |              | 0.00       | 13,264.20      |
| ESTACIONAMIENTO           |            | 166,667.58   |              | 63,788.27  | 102,879.31     |
| CURSOS DE CAPACITACION    |            | 26,200.00    |              | 6,000.00   | 20,200.00      |
| FLETES Y ACARREOS         |            | 912.47       |              | 0.00       | 912.47         |
| AGUA PORTABLE (ADOSAPACO) |            | 28,463.00    |              | 0.00       | 28,463.00      |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP   |            | 1,087,068.96 |              | 198,275.80 | 888,793.16     |
| VARIOS GASTOS             |            | 91,348.03    |              | 7,177.10   | 84,170.93      |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                           |                        |                      |                        |
|---------------------------|------------------------|----------------------|------------------------|
| UNIFORMES DE TRABAJO      | 26,335.15              | 0.00                 | 26,335.15              |
| SEGUROS Y FIANZAS         | 3,456.60               | 0.00                 | 3,456.60               |
| CAPACITACION Y ADIESTRAM  | 19,451.72              | 0.00                 | 19,451.72              |
| IMPUESTOS Y DERECHOS      | 20,724.83              | 0.00                 | 20,724.83              |
| MANTO. Y CONS. EQ.TRANSP. | 21,866.61              | 4,500.00             | 17,366.61              |
| MANTT.DE EQUIP.DE COMPUTO | 10,575.31              | 0.00                 | 10,575.31              |
| MANTTO.DE EQUIP.RESTAUAN  | 4,200.00               | 0.00                 | 4,200.00               |
| SERVICIO DE LAVANDERIA    | 104,200.00             | 20,837.93            | 83,362.07              |
| BLANCOS                   | 257,214.93             | 0.00                 | 257,214.93             |
| SEGURIDAD Y VIGILANCIA    | 4,137.93               | 0.00                 | 4,137.93               |
| RECARGOS                  | 11,831.71              | 0.00                 | 11,831.71              |
| ACTUALIZACIONES           | 581.90                 | 581.90               | 0.00                   |
| MULTAS                    | 950.79                 | 0.00                 | 950.79                 |
| DECORACION Y ORNATOS      | 14,501.38              | 0.00                 | 14,501.38              |
| GAS                       | 409,016.84             | 0.00                 | 409,016.84             |
| FUMIGACION                | 6,000.00               | 0.00                 | 6,000.00               |
| SERVICIO POR CABLE        | 26,184.65              | 0.00                 | 26,184.65              |
| DEPRECIACIONES            | 95,811.76              | 95,811.76            | 0.00                   |
| AMORTIZACIONES            | 462,628.73             | 462,628.73           | 0.00                   |
| ART. DE LIMPIEZA          | 93,595.40              | 0.00                 | 93,595.40              |
| DAP                       | 6,415.48               | 0.00                 | 6,415.48               |
| COMPRAS AL 16 %           | 43,787.97              | 0.00                 | 43,787.97              |
| COMPRAS AL 0%             | 444,714.67             | 0.00                 | 444,714.67             |
| GASTOS FINANCIEROS        | 103,891.86             | 0.00                 | 103,891.86             |
| <b>TOTAL</b>              | <b>\$ 4,624,755.00</b> | <b>\$ 991,252.00</b> | <b>\$ 3,633,503.00</b> |

**EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES (COMPRAS Y GASTOS GENERALES) IMPROCEDENTES.**

Como consta en las hojas 59 y 60 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070083 y RIM2000003/14070084 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060072 y RIM2000003/14060073 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la integración de erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) improcedentes en cantidad de \$991,252.00, se integra por concepto de rechazo como sigue:

| CONCEPTOS IMPROCEDENTES  | IMPORTE IMPROCEDENTE |
|--|----------------------|
| a). SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA  | \$ 618,380.27        |
| b). PARTIDAS NO DEDUCIBLES   | 228,044.68           |
| c). DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON FECHA DE EXPEDICION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010. | 144,827.58           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 991,252.53</b> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS</b>  | <b>\$ 991,252.00</b> |

**a).- EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES (COMPRAS Y GASTOS GENERALES) IMPROCEDENTES POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA.**

Como consta en las hojas 60 y 61 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070084 y RIM2000003/14070085 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060073 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) en cantidad de \$618,380.27 se consideran improcedentes toda vez que corresponde a erogaciones realizadas por esa



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

contribuyente, que no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y consecuentemente para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en virtud de que carecen de la documentación comprobatoria ya que únicamente aparece el registro contable, sin embargo los importes no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare el importe de dichos gastos, por lo que incumple con el requisito ineludible de demostrar con facturas, recibos o documentos que reúnan los requisitos fiscales que comprueben en forma fehaciente el importe preciso de los gastos efectuados por esa contribuyente, por los bienes o servicios adquiridos; así como con la documentación comprobatoria, la autoridad estaría en condiciones de conocer los bienes adquiridos y determinar si son estrictamente indispensables para los fines de esa contribuyente, incumpliendo con la obligación estipulada de amparar sus deducciones con documentación que reúna los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 6 primer párrafo fracción VI de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con los artículos 31 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida; la integración por sub-cuentas de las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) improcedentes en cantidad de \$618,830.27 se muestra a continuación.

**SUBCUENTAS**

**a). SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA**

|                          |                             |
|--------------------------|-----------------------------|
| ESTACIONAMIENTO          | \$ 16,460.69                |
| CURSO DE CAPACITACION    | 6,000.00                    |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP  | 108,275.82                  |
| GASTOS VARIOS            | 7,177.10                    |
| MANTO Y CONS EQ. TRANSP. | 4,500.00                    |
| SERVICIO DE LAVANDERIA   | 13,337.93                   |
| AMORTIZACIONES           | <u>462,628.73</u>           |
| <b>TOTAL</b>             | <b><u>\$ 618,380.27</u></b> |

Ahora bien, como consta en las hojas 61 al 63 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070085 y RIM2000003/14070086 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060073 al RIM2000003/14060075 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) improcedentes en cantidad de \$618,380.27, se encuentran registradas en la contabilidad de esa contribuyente, como se muestra a continuación:

**SUB-CUENTA 6101024 DENOMINADA "ESTACIONAMIENTO":**

| CHEQUE                                    |               |         |             |             | POLIZA                        |                            |  |
|---|---------------|---------|-------------|-------------|-------------------------------|----------------------------|--|
| NUMER O                                   | FECHA DE PAGO | NUMER O | BANCO       | CUENTA      | NOMBRE DEL PROVEEDOR          | TOTAL                      |  |
| E-35                                      | 15/03/2011    | CH3009  | BANCOMER SA | 013727597 8 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ 3,326.90                |  |
| E-41                                      | 1703/2011     | CH-3015 | BANCOMER SA | 013727597 8 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 1,117.24                   |  |
| E-35                                      | 18/07/2011    | CH-3291 | BANCOMER SA | 013727597 8 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 3,724.14                   |  |
| E-44                                      | 28/11/2011    | CH-3551 | BANCOMER SA | 013727597 8 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 8,292.41                   |  |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "ESTACIONAMIENTO"</b> |               |         |             |             |                               | <b><u>\$ 16,460.69</u></b> |  |

**SUB-CUENTA 6101025 DENOMINADA "CURSO DE CAPACITACION":**

| CHEQUE  |               |         |       |        | POLIZA               |       |  |
|---------|---------------|---------|-------|--------|----------------------|-------|--|
| NUMER O | FECHA DE PAGO | NUMER O | BANCO | CUENTA | NOMBRE DEL PROVEEDOR | TOTAL |  |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|      |            |         |             |            |   |                 |
|------|------------|---------|-------------|------------|---|-----------------|
| E-46 | 19/09/2011 | CH-3452 | BANCOMER SA | 0137275978 | Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C. | \$ 3,000.00     |
| E-46 | 25/09/2011 | CH-3502 | BANCOMER SA | 0137275978 | Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, A.C. | <u>3,000.00</u> |

**TOTAL SUB-CUENTA "CURSO DE CAPACITACION" \$ 6,000.00**

**SUB-CUENTA 6101032 DENOMINADA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP":**

| NUMERO | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | POLIZA<br>NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR | TOTAL            |
|--------|---------------|---------|-------------|------------|-----------------------------------|------------------|
|        | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            |                                   |                  |
| D-1    | 28/02/2011    | CH-2951 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | \$ 6,482.76      |
| E-55   | 22/03/2011    | CH-3029 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-12   | 08/04/2011    | CH-3056 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-60   | 29/04/2011    | CH-3104 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-22   | 09/05/2011    | CH-3129 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-53   | 30/06/2011    | CH-3256 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-9    | 03/10/2011    | CH-3465 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-25   | 14/11/2011    | CH-3532 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-32   | 13/12/2011    | CH-3593 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | 11,310.34        |
| E-54   | 26/12/2011    | CH-3615 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | <u>11,310.34</u> |

**TOTAL SUB-CUENTA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP" \$ 108,275.82**

**SUB-CUENTA 6101033 DENOMINADA "VARIOS GASTOS"**

| NUMERO | CHEQUE        |         | BANCO       | CUENTA     | POLIZA<br>NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR | TOTAL           |
|--------|---------------|---------|-------------|------------|-----------------------------------|-----------------|
|        | FECHA DE PAGO | NUMERO  |             |            |                                   |                 |
| E-14   | 05/09/2011    | CH-3420 | BANCOMER SA | 0137275978 | Alberto Méndez B.                 | \$ 1,384.00     |
| E-48   | 19/09/2011    | CH-3454 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV     | <u>5,793.10</u> |

**TOTAL SUB-CUENTA "GASTOS VARIOS" \$ 7,177.10**

**SUB-CUENTA 6101051 DENOMINADA "MANTO. Y CONS. EQ. TRANSP":**

| NUMERO | CHEQUE        |        | BANCO | CUENTA | FACTURA<br>NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR | TOTAL |
|--------|---------------|--------|-------|--------|------------------------------------|-------|
|        | FECHA DE PAGO | NUMERO |       |        |                                    |       |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|  |           |         |                        |                 |                    |
|--|-----------|---------|------------------------|-----------------|--------------------|
|  | 26/12/201 |         |                        | Automóviles del |                    |
| E-56   | 1         | CH-3617 | BANCOMER SA 0137275978 | Valle           | \$ 1,500.00        |
|  | 28/12/201 |         |                        | Automóviles del |                    |
| E-72   | 1         | CH-3633 | BANCOMER SA 0137275978 | Valle           | 3,000.00           |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "MANTO. Y CONS. EQ. TRANSP".</b> |           |         |                        |                 | <b>\$ 4,500.00</b> |

**SUB-CUENTA 6101061 "SERVICIO DE LAVANDERIA":**

| CHEQUE   |               |         | FACTURA     |            |                               | TOTAL               |
|--|---------------|---------|-------------|------------|-------------------------------|---------------------|
| NUMER O  | FECHA DE PAGO | NUMER O | BANCO       | CUENTA     | NOMBRE DEL PROVEEDOR          |                     |
| E-36   | 15/03/2011    | CH-3010 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ 1,200.00         |
| E-40   | 17/03/2011    | CH-3014 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 1,200.00            |
| E-23   | 09/05/2011    | CH-3130 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 1,200.00            |
| E-36   | 18/07/2011    | CH-3292 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 1,600.00            |
| E-44   | 24/10/2011    | CH-3292 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 4,137.93            |
| E-36   | 20/12/2011    | CH-3597 | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | 4,000.00            |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "SERVICIO DE LAVANDERIA"</b> |               |         |             |            |                               | <b>\$ 13,337.93</b> |

**SUB-CUENTA 6101091 "AMORTIZACIONES":**

| POLIZA                                   |               | NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O CONCEPTO |  | TOTAL                |
|--|---------------|-----------------------------------|--|----------------------|
| NUMERO                                   | FECHA DE PAGO |                                   |  |                      |
| D-25                                     | 31/12/2011    | Amort. Anual Gts.de Organización  |  | \$ 462,628.73        |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "AMORTIZACIONES"</b> |               |                                   |  | <b>\$ 462,628.73</b> |

**b).- PARTIDAS NO DEDUCIBLES.**

Como consta en las hojas 63 y 64 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070086 y RIM2000003/14070087 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060075 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) improcedentes en cantidad de \$228,044.68; se integran como se muestra a continuación.

| SUBCUENTAS                 | b). PARTIDAS NO DEDUCIBLES |
|----------------------------|----------------------------|
| AGUINALDO                  | \$ 8,000.00                |
| PRIMA DOMINICAL            | 35.39                      |
| PREVENCION AL TRABAJADOR   | 12,047.72                  |
| PREVISION SOCIAL           | 111,567.91                 |
| ACTUALIZACION DE IMPUESTOS | 581.90                     |
| DEPRECIACION CONTABLE      | 95,811.76                  |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$ 228,044.68</b>       |

**SUB-CUENTAS: "AGUINALDO", "PRIMA DOMINICAL", "PREVENCIÓN AL TRABAJADOR" Y "PREVISION SOCIAL".**



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Ahora bien, como consta en las hojas 64 al 66 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070087 y RIM2000003/14070088 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios del RIM2000003/14060075 al RIM2000003/14060077 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) sub-cuentas 6101004 AGUINALDO, 6101005 PRIMA DOMINICAL, 6101006 PREVENCIÓN AL TRABAJADOR Y 6101026 PREVISIÓN SOCIAL en cantidades de \$8,000.00, \$35.39, \$12,047.72 y \$111,567.91, respectivamente, se consideran improcedentes ya que no corresponden a deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que las erogaciones efectivamente pagadas por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2011 que se liquida, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, esa contribuyente podrá acreditar la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo efectivamente pagadas, por el factor de 0.175, de conformidad con el artículo 8 primer, penúltimo y antepenúltimo párrafos vigente en el ejercicio que se liquida, por lo anterior las cantidades \$8,000.00, \$35.39, \$12,047.72 y \$111,567.91 sub-cuentas 6101004 AGUINALDO, 6101005 PRIMA DOMINICAL, 6101006 PREVENCIÓN AL TRABAJADOR Y 6101026 PREVISIÓN SOCIAL, no son deducibles para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única; mismas que se encuentran registradas en la contabilidad de esa contribuyente, como se muestra a continuación:

**SUB-CUENTA NUMERO 6101004 DENOMINADA "AGUINALDO":**

| CHEQUE                              |               | BANCO       | CUENTA      | CONCEPTO  | TOTAL                  |
|-------------------------------------|---------------|-------------|-------------|-----------|------------------------|
| NUMERO                              | FECHA DE PAGO |             |             |           |                        |
| E-76                                | 21/12/2011    | BANCOMER SA | 013727597 8 | Aguinaldo | 8,000.00               |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "AGUINALDO"</b> |               |             |             |           | <b><u>8,000.00</u></b> |

**SUB-CUENTA NUMERO 6101005 DENOMINADA "PRIMA DOMINICAL":**

| NUMERO                                    | FECHA DE PAGO | NUMERO | BANCO                | CUENTA     | CONCEPTO       | TOTAL               |
|---|---------------|--------|----------------------|------------|----------------|---------------------|
| D-1                                       | 01/01/2011    | 1      | Traspaso BANCOMER SA | 0137275978 | 2ª.quinc.enero | 35.39               |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "PRIMA DOMINICAL"</b> |               |        |                      |            |                | <b><u>35.39</u></b> |

**SUB-CUENTA NUMERO 6101006 DENOMINADA "PREVENCIÓN AL TRABAJADOR":**

| CHEQUE   |               | BANCO       | CUENTA     | CONCEPTO         | TOTAL                   |
|--|---------------|-------------|------------|------------------|-------------------------|
| NUMERO   | FECHA DE PAGO |             |            |                  |                         |
| D-1  | 28/02/2011    | BANCOMER SA | 0137275978 | 1ª.quinc.febrero | 5,273.86                |
| D-1  | 28/02/2011    | BANCOMER SA | 0137275978 | 2ª.quinc.febrero | 5,273.86                |
| D-1  | 28/02/2011    | BANCOMER SA | 0137275978 | 2ª.quinc.febrero | 1,500.00                |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "PREVENCIÓN AL TRABAJADOR"</b> |               |             |            |                  | <b><u>12,047.72</u></b> |

**SUB-CUENTA NUMERO 6101026 DENOMINADA "PREVISIÓN SOCIAL":**

**CHEQUE**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

| NUMER<br>O                                 | FECHA DE<br>PAGO | NUMER<br>O | BANCO       | CUENTA    | CONCEPTO          | TOTAL                    |
|--|------------------|------------|-------------|-----------|-------------------|--------------------------|
|  |                  | Transf.    |             | 013727597 |                   | \$                       |
| D-1  | 01/01/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.enero    | 4,869.66                 |
|  |                  | Transf.    |             | 013727597 |                   |                          |
| D-1  | 01/01/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.enero    | 4,893.38                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-58                                       | 25/03/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.marzo    | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-58                                       | 25/03/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.marzo    | 4,918.30                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   | 5,106.97                 |
| E-64                                       | 01/04/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.abril    |                          |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-65                                       | 16/04/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.abril    | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| D-3  | 01/05/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.abril    | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   | 4,918.30                 |
| D-5  | 16/05/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.mayo     |                          |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-9  | 16/06/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.junio    | ,106.97                  |
| E-60                                       | 30/06/2011       |            |             |           | 2ª.quinc.junio    | 5,106.97                 |
| D-4  | 31/07/2011       |            |             |           | 2ª.quinc.julio    | 4,918.30                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-86                                       | 01/07/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.junio    | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| D-17                                       | 31/08/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.agosto   | 4,918.30                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-71                                       | 16/08/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | Nómina agosto     | 5,106.97                 |
| D-23                                       | 30/09/2011       |            |             |           | 2ª.quinc.septiemb | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   | 5,904.46                 |
| E-51                                       | 01/09/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | Nómina agosto     |                          |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   | 4,918.30                 |
| E-51                                       | 31/10/2011       | Transf.    | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.octubre  | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-52                                       | 16/10/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.octubre  |                          |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-55                                       | 16/11/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.noviemb  | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-56                                       | 30/11/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.noviemb  | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-75                                       | 16/12/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 1ª.quinc.diciembr | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             | 013727597 |                   |                          |
| E-77                                       | 31/12/2011       |            | BANCOMER SA | 8         | 2ª.quinc.diciembr | 5,106.97                 |
|  |                  |            |             |           |                   | <u>4,908.30</u>          |
|  |                  |            |             |           |                   | \$                       |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "PREVISION SOCIAL"</b> |                  |            |             |           |                   | <b><u>111,567.91</u></b> |

**SUB-CUENTA NUMERO 6101065 DENOMINADA "ACTUALIZACIONES".**

Como consta en la hoja 66 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070088 y RIM2000003/14070089 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060077 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la cantidad de \$581.90 por concepto de ACTUALIZACIONES de impuestos, registrada específicamente en la sub-cuenta numero 6101065 denominada "ACTUALIZACIONES", en sus libros de contabilidad mayor y diario correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, se consideran improcedentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

consecuentemente para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en virtud de que no son deducibles ya que la cantidad actualizada conserva la naturaleza jurídica que tenía antes de la actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 32 primer párrafo, fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida; la integración de la sub-cuenta numero 6101065 denominada "ACTUALIZACIONES" improcedente en cantidad de \$581.90 se muestra a continuación:

| CHEQUE                                    |               |         |             |            |                               |                         |
|---|---------------|---------|-------------|------------|-------------------------------|-------------------------|
| NUMERO                                    | FECHA DE PAGO | NUMERO  | BANCO       | CUENTA     | CONCEPTO                      | TOTAL                   |
| E-67                                      | 18/05/2014    | CH-3174 | BANCOMER SA | 0137275978 | Pag de impuestos s/hospedaje. | \$ 236.00               |
| E-31                                      | 22/06/2014    | CH-3174 | BANCOMER SA | 0137275978 | Infonavit 5 bim.              | 345.90                  |
|   |               |         |             |            |                               | <u>\$ 581.90</u>        |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "ACTUALIZACIONES"</b> |               |         |             |            |                               | <b><u>\$ 581.90</u></b> |

#### SUB-CUENTA DENOMINADA "DEPRECIACIONES"

Ahora bien, como consta en las hojas 66 y 67 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070089 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060077 y RIM2000003/14060078 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la cantidad de \$95,811.76, por concepto de DEPRECIACIONES, registrada específicamente en la sub-cuenta numero 6101090 denominada "DEPRECIACIONES", en sus libros de contabilidad mayor y diario correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, se considera improcedente para efectos del Impuesto Sobre la Renta y consecuentemente para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, toda vez que corresponde al registro contable que esa contribuyente realizo y esta no cumple con términos que establece el artículo 6 primer párrafo fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con los artículos 29 primer párrafo fracción IV, 31 primer párrafo fracción II, 37, 40 primero párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, la integración de la sub-cuenta DEPRECIACIONES improcedente en cantidad de \$95,811.76, se muestra a continuación:

| POLIZA                                |               |                                   |    | TOTAL                      |
|---------------------------------------|---------------|-----------------------------------|----|----------------------------|
| NUMERO                                | FECHA DE PAGO | NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O CONCEPTO |    |                            |
| D-25                                  | 31/12/2011    | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna     | \$ | 28,310.73                  |
| D-25                                  | 31/12/2011    | Deprec. Anual Eq. de servicio     |    | 26,605.96                  |
| D-25                                  | 31/12/2011    | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna     |    | 35,088.04                  |
| D-25                                  | 31/12/2011    | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna     |    | 4,439.34                   |
| D-25                                  | 31/12/2011    | Deprec. Anual Mob. Y Eq. Ofna     |    | 1,367.49                   |
| <b>TOTAL SUBCUENTA DEPRECIACIONES</b> |               |                                   |    | <b><u>\$ 95,811.76</u></b> |

#### c).- EROGACIONES POR ADQUISICIONES DE BIENES (COMPRAS Y GASTOS GENERALES) IMPROCEDENTE POR ESTAR SOPORTADA CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

Como consta en la hoja 67 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070089 y RIM2000003/14070090 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060078 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que la cantidad de \$144,827.58, impropcedente se encuentran registradas en la contabilidad de esa contribuyente en las sub-cuentas como se muestra a continuación:

| SUB-CUENTAS             | c). DOCUMENTACION<br>COMPROBATORIA<br>CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO<br>2010 |
|-------------------------|--|
| ESTACIONAMIENTO         | \$ 47,327.58   |
| GASTOS DE OPERACIÓN EBP | 90,000.00  |
| SERVICIO DE LAVANDERIA  | 7,500.00   |
| <b>TOTAL</b>            | <b><u>\$ 144,827.58</u></b>  |

Ahora bien, como consta en las hojas 68 y 69 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070090 y RIM2000003/14070091 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060078 y RIM2000003/14060079 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que las erogaciones por adquisiciones de bienes (compras y gastos generales) en cantidad de \$144,827.58 se consideran impropcedentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta y consecuentemente para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, toda vez que la documentación comprobatoria que ampara dichos gastos, tiene fecha de expedición del ejercicio 2010, por lo que esta no corresponde al ejercicio 2011 que se liquida en y el que se efectúa la deducción, incumpliendo así con el artículo 6 primer párrafo fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con el artículo 31 primer párrafo, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida; la integración de las deducciones impropcedentes en cantidad de \$144,827.58 se muestra a continuación:

**SUB-CUENTA 6101024 DENOMINADA "ESTACIONAMIENTO":**

| NUMER<br>O                                | CHEQUE           |            | BANCO          | CUENTA         | FACTURA<br>NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR | TOTAL                          |
|---|------------------|------------|----------------|----------------|------------------------------------|--------------------------------|
|   | FECHA DE<br>PAGO | NUMER<br>O |                |                |                                    |                                |
| D-1                                       | 01/01/2011       | CH-870     | BANCOMER<br>SA | 013727597<br>8 | Empresas Bello<br>Pombo SA de CV   | \$<br>5,431.03                 |
| D-1                                       | 01/01/2011       | CH-871     | BANCOMER<br>SA | 013727597<br>8 | Empresas Bello<br>Pombo SA de CV   | 19,086.21                      |
| D-1                                       | 01/01/2011       | CH-888     | BANCOMER<br>SA | 013727597<br>8 | Empresas Bello<br>Pombo SA de CV   | <u>22,810.34</u>               |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "ESTACIONAMIENTO"</b> |                  |            |                |                |                                    | <b><u>\$<br/>47,327.58</u></b> |

**SUB-CUENTA 6101032 DENOMINADA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP":**

| NUMER<br>O  | CHEQUE           |            | BANCO          | CUENTA         | FACTURA<br>NOMBRE DEL<br>PROVEEDOR | TOTAL                      |
|---|------------------|------------|----------------|----------------|------------------------------------|----------------------------|
|   | FECHA DE<br>PAGO | NUMER<br>O |                |                |                                    |                            |
| D-1   | 01/01/2011       | CH-868     | BANCOMER<br>SA | 013727597<br>8 | Empresas Bello<br>Pombo SA de CV   | \$ 5,000.00                |
| D-1   | 01/01/2011       | C-3465     | BANCOMER<br>SA | 013727597<br>8 | Empresas Bello<br>Pombo SA de CV   | <u>45,000.00</u>           |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "GASTOS DE OPERACIÓN EBP"</b> |                  |            |                |                |                                    | <b><u>\$ 90,000.00</u></b> |

**SUB-CUENTA 6101061 DENOMINADA "SERVICIO DE LAVANDERIA":**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

| NUMERO   | FECHA DE PAGO | NUMERO | BANCO       | CUENTA     | NOMBRE DEL PROVEEDOR          | TOTAL              |
|--|---------------|--------|-------------|------------|-------------------------------|--------------------|
| D1   | 01/01/2011    | CH887  | BANCOMER SA | 0137275978 | Empresas Bello Pombo SA de CV | \$ 7,500.00        |
| <b>TOTAL SUB-CUENTA "SERVICIO DE LAVANDERIA"</b> |               |        |             |            |                               | <b>\$ 7,500.00</b> |

**GRAN TOTAL**  
**\$144,827.58**

## 2.- DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO).

Como consta en las hoja 69 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070091 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060079 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que esa contribuyente manifestó la cantidad de \$532,671.00, en el rubro de H. ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE), apartado IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA: (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES), renglón denominado DEDUCCION DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO), declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de SAT el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, cuyos datos principales constan en el apartado de "DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE FACULTADES DE LA AUTORIDAD" de las mencionadas última acta parcial de visita domiciliaria y del acta final de visita domiciliaria, sin embargo esta autoridad la considera improcedente para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en virtud de que no cuentan con la documentación comprobatoria que ampare dicho importe, por lo que incumple con el requisito ineludible de demostrar con facturas, recibos o documentos que reúnan los requisitos fiscales que comprueben en forma fehaciente el importe preciso de los gastos efectuados por esa contribuyente, por los bienes adquiridos; así como con la documentación comprobatoria, la autoridad estaría en condiciones de conocer los bienes adquiridos y determinar si son estrictamente indispensables para los fines de esa contribuyente, incumpliendo con la obligación estipulada de amparar sus deducciones con documentación que reúna los requisitos fiscales que establecen el artículo 6 primer párrafo fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con el artículos 31 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Como consta en las hojas 69 y 70 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070091 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y Como consta en el folio RIM2000003/14060079 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en el apartado II.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- punto 2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas de los auxiliares de las cuentas 5100 COMPRA A TASA 16%, 5101 COMPRAS EXENTAS 0%, 5102 DESCTO Y REBAJAS S/CPRAS., 6101 GASTOS DE OPERACIÓN y 6102 GASTOS FINANCIEROS, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 que se liquida, los cuales constan en 23 fojas útiles, que fueron cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fueron enumeradas de la 1/23 a la 23/23 y certificados al reverso de la foja 23/23, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien, como consta en la hoja 70 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070091 y RIM2000003/14070092 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060079 y RIM2000003/14060080 de la última acta parcial de visita



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en ese momento el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas del papel de trabajo elaborado e impreso en sistema de registro electrónico que denomina "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU" correspondiente al ejercicio 2011, los cuales constan en 2 fojas útiles tamaño oficio, que son cotejados con los originales que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fueron enumeradas de la 1/2 a la 2/2 y certificados al reverso de la foja 2/2, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como consta en las hojas 70 y 71 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070092 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran las deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, determinadas en cantidad de \$3,633,503.00 y las improcedentes en cantidad de \$1,523,923.00 mismas que se le dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidas de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente considerar las deducciones autorizadas determinadas por la autoridad fiscal en cantidad de \$ 3,633,503.00, las cuales se encuentran soportadas con documentación comprobatoria que reúne los requisitos que establecen los artículos 5 primer párrafo, fracción I y 6 primer párrafo, fracción I, II, III y IV, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y artículos 29 primer párrafo, fracciones II y III, 31 primer párrafo, fracciones I, III, IV, VI, VII y XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**IV.- ACREDITAMIENTOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Como consta en la hoja 71 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070092 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060080 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que esa contribuyente registró acreditamientos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$36,098.00 y la autoridad fiscal le determino la cantidad de \$60,744.00, existiendo una diferencia en cantidad de \$24,646.00, como se muestra a continuación:

**CREDITOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

| CONCEPTOS   | REGISTRADOS         | DETERMINADOS        | DIFERENCIA          |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| CREDITOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA | \$ <u>36,098.00</u> | \$ <u>60,744.00</u> | \$ <u>24,646.00</u> |

**1.- CREDITOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA REGISTRADOS.**

Como consta en la hoja 71 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070092 y

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

RIM2000003/14070093 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060080 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida durante el desarrollo de la visita domiciliaria, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se conoció que esa contribuyente registró la cantidad de \$36,098.00 por concepto de CREDITO FISCAL POR PAGO DE SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD, específicamente en su papel de trabajo elaborado e impreso en sistema de registro electrónico que esa contribuyente denomina CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU.

## **2.- CREDITOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DETERMINADOS.**

Como consta en las hojas 72 y 73 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070093 y RIM2000003/14070094 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060080 y RIM2000003/14060081 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que los créditos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única determinados por esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación en cantidad de \$60,744.00, se conocieron del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 que se liquida, exhibida durante el desarrollo de la visita domiciliaria, consistente en: libros de contabilidad diario y mayor correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, estados de cuenta bancarios, de la cuenta Versátil Comercio número 0137275978, aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente; correspondientes a los meses de enero a diciembre todos del 2011, conciliación bancaria al 31 de diciembre 2011 de la institución bancaria BANCOMER cuenta 0137275978, estados de cuenta bancarios de la cuenta de Cheques Moneda Nacional número 9156241019 aperturada en la institución bancaria BANAMEX, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011; estados de cuenta bancarios de la tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0431 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de esa contribuyente, tarjeta negocios número 4555 1309 0363 0842 aperturada ante la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de XXXXXXXXXXXX Representante Legal de esa contribuyente, tarjeta de crédito 5584261527000096 de la Institución bancaria BANAMEX correspondiente a los meses de enero a diciembre 2011, análisis de tarjetas de crédito de dic/2011 depositadas en enero 2012, acuses de recibo de declaraciones normales informativas de razones por las cuales no se realiza el pago para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentadas vía INTERNET en el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011, acuse de recibo e impresión de la declaración anual normal del ejercicio 2011, presentada vía Internet ante el Portal de Servicio de Administración Tributaria el día 4 de julio de 2012, con número de operación 18E31 y con folio de recepción 51403770, acuses de aceptación de listados de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, papeles de trabajo elaborados e impresos en sistema de registro electrónico denominados: CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU, CALCULO P.P. DE IETU DEL EJERCICIO 2011, pólizas cheque con documentación anexa de compras y gastos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, acuse de recibo de la declaración del Impuesto Empresarial a Tasa Única de corrección de datos presentada vía internet ante el portal del SAT el día 7 de junio de 2012, con número de operación 8343534, correspondiente al mes de mayo 2011, balanzas de comprobación en forma mensual correspondientes a los meses de enero a diciembre 2011 elaboradas e impresas en registro electrónico, así como registros auxiliares elaborados e impresos mediante sistema de registro electrónico, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, mismos que se encuentran se encuentran amparados con la documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales para su determinación de conformidad con los artículos 5 fracción I segundo párrafo, 6 primer párrafo fracciones II, III y IV, 8 primer, antepenúltimo y penúltimo párrafos



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida cuya integración se muestra a continuación:

| <b>CREDITOS FISCAL POR CONCEPTO DE:</b> | <b>IMPORTE</b>             |
|---|----------------------------|
| A).- SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS        | \$ 32,635.00               |
| B).- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL   | <u>28,109.00</u>           |
| <b>TOTAL DETERMINADO</b>                | <b><u>\$ 60,744.00</u></b> |

**A).- POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS.**

Como consta en la hoja 73 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070094 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en los folios RIM2000003/14060081 y RIM2000003/14060082 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad esa contribuyente, correspondiente al ejercicio que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, ésta autoridad le determino acreditamientos por erogaciones de sueldos y salarios gravados en cantidad de \$32,635.00, de conformidad con los artículos 5 fracción I segundo párrafo, 6 primer párrafo fracciones II, III y IV, 8 primer, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, procediendo como sigue:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>IMPORTES DE LAS EROGACIONES</b> | <b>TASA DE ACREDITAMIENTO</b> | <b>IMPORTE DE CREDITO FISCAL DETERMINADO</b> |
|--|------------------------------------|-------------------------------|--|
| SUELDOS.   | \$ 64,722.37                       | 17.50%                        | \$ 11,326.41                                 |
| PREMIOS POR PUNTUALIDAD.   | 6,420.85                           | 17.50%                        | 1,123.65                                     |
| AGUINALDO.   | 8,000.00                           | 17.50%                        | 1,400.00                                     |
| PRIMA DOMINICAL.   | 35.39                              | 17.50%                        | 6.19   |
| PREVENCION AL TRABAJADOR.  | 12,047.72                          | 17.50%                        | 2,108.35                                     |
| PREMIOS POR ASISTENCIA.  | 1,687.08                           | 17.50%                        | 295.24                                       |
| PRIMA VACACIONAL.  | 1,073.18                           | 17.50%                        | 187.81                                       |
| HONORARIOS ASIMILADOS A S.   | <u>92,500.00</u>                   | 17.50%                        | <u>16,187.50</u>                             |
| <b>TOTAL</b>   | <b><u>\$ 186,486.59</u></b>        |                               | <b><u>\$ 32,635.15</u></b>                   |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDADINMEDIATA SUPERIOR Y/O INFERIOR</b> | <b><u>\$ 186,487.00</u></b>        |                               | <b><u>\$ 32,635.00</u></b>                   |

**B).- POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Como consta en la hoja 74 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en los folios RIM2000003/14070094 y RIM2000003/14070095 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060082 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que del análisis realizado a la documentación que integra la contabilidad de esa contribuyente, correspondiente al ejercicio que se liquida, exhibida al inicio y durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la autoridad fiscal le determino acreditamientos por erogaciones por aportaciones de seguridad social en cantidad de \$28,109.00, de conformidad con los artículos 5 fracción I segundo párrafo, 6 primer párrafo fracciones II, III y IV, 8 primer, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, procediendo como sigue:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>IMPORTES DE LAS EROGACIONES</b> | <b>TASA DE ACREDITAMIENTO</b> | <b>IMPORTE DE CREDITO FISCAL DETERMINADO</b> |
|-----------------|------------------------------------|-------------------------------|--|
|-----------------|------------------------------------|-------------------------------|--|



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|   |    |                   |        |    |                  |
|---|----|-------------------|--------|----|------------------|
| PREVISION SOCIAL.   | \$ | 111,567.91        | 17.50% | \$ | 19,524.38        |
| CUOTAS I.M.S.S.   |    | 10,443.03         | 17.50% |    | 1,827.53         |
| AFORE RCV.  |    | 2,157.51          | 17.50% |    | 377.56           |
| 5% INFONAVIT.   |    | <u>36,453.12</u>  | 17.50% |    | <u>6,379.30</u>  |
| TOTAL   | \$ | <u>160,621.57</u> |        | \$ | <u>28,108.77</u> |
| <b>CIFRAS AJUSTADAS A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y/O INFERIOR</b> |    |                   |        |    |                  |
|   | \$ | <u>160,622.00</u> |        | \$ | <u>28,109.00</u> |

Como consta en la hoja 74 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folio RIM2000003/14070095 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 y en el folio RIM2000003/14060082 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios RIM2000003/14060001 al RIM2000003/14060083, que en ese momento el visitador actuante en esa diligencia obtuvo copias fotostáticas del papel de trabajo elaborado e impreso en sistema de registro electrónico que denomina "CALCULO DE P.P. DE IETU.- EJERCICIO 2011", el cual consta en 1 foja útil tamaño oficio, que fue cotejada con el original que obra en la contabilidad de esa contribuyente y fue certificada al reverso de dicha foja, por la C. REINA DEL SOCORRO MARTINEZ ZARATE, visitador actuante en esa diligencia, de conformidad con el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Como consta en las hojas 74 y 75 del oficio número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 que contiene se determina el crédito fiscal que se indica y en el folios RIM2000003/14070095 del acta final de visita domiciliaria de fecha 02 de diciembre de 2014, levantada a folios del RIM2000003/14070001 al RIM2000003/14070096 en virtud de que esa contribuyente, dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y hasta antes del cierre de la mencionada acta final de visita domiciliaria no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los Créditos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única determinados en cantidad de \$60,744.00, mismos que se les dieron a conocer mediante ultima acta parcial de visita domiciliaria de fecha 29 de octubre de 2014, levantada a los folios del RIF2000003/14060001 al RIF2000003/14060082, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, motivo por el cual se tienen por consentidos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción IV tercer párrafo del citado Código.

La autoridad fiscalizadora dentro del procedimiento de fiscalización determinó un crédito fiscal en cantidad de \$4'368,097.00, (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) contenida en la resolución número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014, del cual OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2014 solicita la reconsideración administrativa del oficio DAIF-I-1-D-02762 en los términos que a continuación se señalan:

El C XXXXXXXXXXX, quien se ostenta como Representante Legal de OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V., presentó un escrito de fecha 19 de febrero de 2015, recibido por el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha 24 de febrero de 2015, con número de folio de recepción 06642, mediante el cual manifiesta argumentos y anexa pruebas, como sigue:

**ARGUMENTOS Y PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONTRIBUYENTE:**

*"...Con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vengo a solicitar que REVISE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER INDIVIDUAL que no me fue favorable y fue dictada el día 12 DE DICIEMBRE DE 2014 por la autoridad denominada SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA a través de la cual se determinó un crédito en la suma de \$4,368,097.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).*



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

*Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no interpuso medio de defensa alguno en contra de la resolución fiscal antes precisada y que ya transcurrió el plazo legal para presentarlo, y que hasta la fecha no ha prescrito el crédito fiscal.*

#### HECHOS

1. *Que el 15 de diciembre de 2014 se me notificó el crédito fiscal de referencia a través del cual se me pretende cobrar la cantidad de \$4,368,097.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).*

#### DERECHO

- I. *Que se revise la resolución administrativa DAIF-I-1-D-02762 emitida por esa Autoridad fiscal, toda vez que dicha autoridad al emitirla no observo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Empresarial a Tasa Única, el cual establece:*

*“Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate.*

*Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.*

...

*El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación...”*

*Derivado de lo anterior, este artículo señala que contra el impuesto calculado se podrá acreditar una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia; sin embargo esa autoridad fiscal al emitir la liquidación en la que determinó el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, no aplicó lo dispuesto por la norma fiscal mencionada.*

*II. Que esa Autoridad fiscal me determinó un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta histórico en cantidad de \$871,134.00 e Impuesto Empresarial a Tasa Única histórico en cantidad de \$500,789.00, sin permitirme el acreditamiento a que se refiere el artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con lo cual se genera en mi perjuicio **una doble tributación**; pues se está perdiendo el fin de la creación de la contribución empresarial a tasa única, que es un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta y únicamente se debe pagar por concepto de contribución empresarial a tasa única el excedente entre ese gravamen y el impuesto sobre la renta, como se plasma en la exposición de motivos del establecimiento de este impuesto a tasa única, que señala:*

“ ...

*La contribución empresarial a tasa única que se propone a esa Soberanía es un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta total, es decir, del impuesto sobre la renta propio y retenido. Únicamente se pagaría por concepto de contribución empresarial a tasa única el excedente entre ese gravamen y el impuesto sobre la renta*



propio y retenido.

...

*Como se ha señalado con antelación, el efecto de un gravamen mínimo es el que a través de éste se recupere la recaudación que en su caso se pierde por tratamientos preferenciales o por evasión y elusión fiscales en el impuesto sobre la renta, lo cual en parte se logra a través de la mecánica de acreditamiento que se propone a esa Soberanía, ya que para los efectos del acreditamiento, no se considerará como Impuesto sobre la renta propio efectivamente pagado, el que se haya cubierto con acreditamientos o reducciones establecidos en las disposiciones fiscales, tales como la aplicación de estímulos o tratamientos preferenciales a contribuyentes específicos."*

*Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.*

*En este sentido, para determinar el gravamen mínimo que deben pagar los contribuyentes en el ejercicio, se permite acreditar contra la contribución empresarial a tasa única calculada en el mismo, después de aplicar, en su caso, el crédito fiscal que tuvieran por deducciones mayores a los ingresos, el impuesto sobre la renta propio correspondiente al ejercicio fiscal por el que se calcula la contribución empresarial a tasa única. Cuando el impuesto sobre la renta propio por acreditar sea menor a la contribución empresarial a tasa única del ejercicio, la diferencia es la contribución empresarial a tasa única a pagar, por lo tanto, cuando la cantidad a acreditar es igual o mayor a la contribución empresarial a tasa única no habrá en ese ejercicio pago del gravamen mínimo.*

*En el caso de la contribución empresarial a tasa única, el efecto de ser un gravamen mínimo es el que a través de éste se recupere la recaudación que en su caso se pierde por tratamientos preferenciales o por evasión y elusión fiscales en el impuesto sobre la renta, lo cual en parte se logra a través de la mecánica de acreditamiento que se propone, ya que para los efectos del acreditamiento, no se considerará como impuesto sobre la renta propio efectivamente pagado, el que se haya cubierto con acreditamientos o reducciones establecidos en las disposiciones fiscales, tales como la aplicación de estímulos o tratamientos preferenciales a contribuyentes específicos."*

*De lo expresado anteriormente se desprende que la intención del legislador fue que el Impuesto Sobre la Renta que se pudiera acreditar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del mismo ejercicio, fuera aquél que efectivamente percibiera el Estado, impidiendo que se acreditara un Impuesto Sobre la Renta que el contribuyente no hubiera pagado al haber aplicado contra éste un acreditamiento o estímulo fiscal.*

*Ahora bien, el criterio sostenido por esa autoridad fiscal al determinar el crédito fiscal aludido, va en contra de la naturaleza misma del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual es un impuesto de control o gravamen mínimo, y esa autoridad lo está convirtiendo en un impuesto independiente que constituye en mi perjuicio una carga adicional; por lo que esa autoridad fiscal debió aplicar la mecánica prevista en el citado artículo 8, párrafos primero, segundo y quinto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que permite el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta.*

*III. Esa Autoridad fiscal al emitir la liquidación número DAIF-I-1-D-02762, vulneró mis derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, no obstante que las autoridades fiscales están obligadas a observar y dar plena vigencia con sus actuaciones a lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 1º constitucional que entró en vigor el 11 de junio de 2011, que en sus párrafos segundo y tercero, establece:*

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca."*

*Atendiendo a lo dispuesto por la norma constitucional, tenemos que esa autoridad fiscal debió interpretar el artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, favoreciendo en todo momento al contribuyente; de manera que dicho artículo señala la mecánica para acreditar el Impuesto Sobre la Renta contra el impuesto Empresarial a Tasa Única, no así, el hecho de que al tratarse de una determinación presuntiva y el que la contribución sobre la renta no esté efectivamente pagada, anulen el derecho de acreditamiento que tengo a mi favor, para lo cual me sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 122/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 163139, Pleno, Tomo XXXIII, Enero de 2011, el cual se transcribe:*

**"EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITABLE ES EL "EFECTIVAMENTE PAGADO", NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).**

*Tomando en cuenta que el objeto del impuesto empresarial a tasa única son los ingresos brutos recibidos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y que la magnitud o cuantía en que se obtengan dichos ingresos es la que revela en exclusiva respecto de dicho tributo la aptitud de los sujetos obligados para contribuir al financiamiento de los gastos públicos, debe estimarse que la realización de erogaciones que pudieran proyectarse con el efecto de alguna minoración tributaria en la mecánica del impuesto o de otras situaciones resulta intrascendente para atender a la capacidad contributiva revelada por la fuente de riqueza sobre la que recae el indicado impuesto, ya que no tienen como finalidad la determinación de una utilidad gravable, sino establecer beneficios tributarios. En ese contexto, si bien es cierto que el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única prevé que los contribuyentes podrán acreditar contra el gravamen causado - entre otros conceptos- el impuesto sobre la renta propio del ejercicio, entendiéndose por tal el "efectivamente pagado" en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de manera que no debe contemplarse en dicho concepto el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación conforme al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, también lo es que tal circunstancia no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si el objeto del impuesto empresarial a tasa única es la obtención de ingresos brutos y, por ende, el sistema que lo regula es proporcional al atender a la cuantía en que los contribuyentes obtienen esos ingresos, es intrascendente para graduar su capacidad contributiva manifestada en la realización del hecho imponible si el acreditamiento que se otorga corresponde al monto del impuesto sobre la renta causado, o bien, al impuesto sobre la renta efectivamente pagado, pues su otorgamiento no obedece a un criterio de justicia fiscal, sino a la intención de conceder un beneficio tributario que tenga por resultado una menor afectación económica para los contribuyentes."*

*En ese orden de ideas, las autoridades fiscales están obligadas a interpretar los preceptos legales de acuerdo con lo que establece el artículo 1º Constitucional, procurando en todo momento salvaguardar los derechos fundamentales de los particulares; en el caso que nos ocupa, esa autoridad fiscal debió aplicar la mecánica de acreditamiento que se establece en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y no debió liquidar de manera simultánea el impuesto Empresarial a Tasa Única, con el Impuesto Sobre la Renta, sino que tenía que realizar el cálculo de ambos impuestos y liquidar únicamente aquel que resultara mayor; sin embargo al no hacerlo, se generó en mi perjuicio una doble tributación, vulnerando*



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

así mis derechos fundamentales.

IV.- Derivado de dicha orden, se determinaron las siguientes diferencias correspondientes a impuesto histórico, parte actualizada, recargos, multas de fondo y multas formales, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado retenido; mismo crédito que se muestran a continuación:

**CIFRAS ACTUALIZADAS AL 12 DE DICIEMBRE DE 2014**

| CONCEPTO                                       | PARCIAL      | IMPORTE               |
|--|--------------|-----------------------|
| <b>I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b>          |              | <b>\$555,127.00</b>   |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO             | \$486,969.00 |                       |
| PARTE ACTUALIZADA                              | 68,158.00    |                       |
| <b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.</b>     |              | <b>962,777.00</b>     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO.               | 871,134.00   |                       |
| PARTE ACTUALIZADA.                             | 91,643.00    |                       |
| <b>III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.</b> |              | <b>553,384.00</b>     |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO.     | 500,709.00   |                       |
| PARTE ACTUALIZADA.                             | 52,675.00    |                       |
| <b>RECARGOS :</b>                              |              | <b>816,124.00</b>     |
| I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.                 | \$250,747.00 |                       |
| II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.            | 359,020.00   |                       |
| III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.        | 206,357.00   |                       |
| <b>MULTAS</b>                                  |              |                       |
| DE FONDO (CLAVE 493).                          |              | 1,457,905.00          |
| FORMALES (CLAVE 653).                          |              | 22,780.00             |
| <b>TOTAL DETERMINADO A CARGO:</b>              |              | <b>\$4,368,097.00</b> |

Así también solicito la condonación de las multas que en la citada resolución se hace mención, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que en su primer párrafo a la letra dice: "... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinados por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de lo parte no condonada"

Y tomando como apoyo la jurisprudencia Núm. VII-J-SS-60 Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo aprobada por acuerdo G/49/2012, que a la letra dice:

"Las resoluciones administrativas de carácter general que expidan las autoridades en ejercicio de sus facultades, están sujetas a los principios de reserva y primacía de ley, en la medida en que reflejan la voluntad de la administración pública en ejercicio de sus potestades, con efectos generales. El principio de primacía de la ley, consiste en que la miscelánea fiscal debe estar precedida por un ordenamiento legal en el que se encuentra su justificación y medida, toda vez que su función se limita a detallar y precisar la regulación correspondiente, no a corregir disposiciones y procedimientos legales".

"RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. LAS REGLAS QUE CONTIENE PUEDEN LLEGAR A ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES, YA QUE NO CONSTITUYEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SINO DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.

De los artículos 33, párrafo penúltimo y 35 del Código Fiscal de la Federación se advierte que la atribución conferida a diversas autoridades fiscales para dar a conocer los criterios internos que deben seguirse en la aplicación de las normas tributarias, se refiere a las interpretaciones que esas autoridades realicen de cualquier disposición de observancia general que incida en el ámbito fiscal, bien sea una ley, un reglamento o una regla general administrativa, por lo que, por su propia naturaleza, no pueden generar obligación alguna a los gobernados sino, en todo caso, ser ilustrativas sobre el alcance de dichas



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

*normas y en caso de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, otorgarán derechos a los contribuyentes. En cambio, las disposiciones de observancia general cuya emisión y publicación se rigen, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, tienen como finalidad precisar la regulación establecida en las leyes y reglamentos fiscales expedidos por el Congreso de la Unión y el Presidente de la República con el fin de lograr su eficaz aplicación y están sujetas a principios que tutelan la seguridad jurídica de los gobernados, entre otros, los de reserva y primacía de la ley, por lo que deben ceñirse a lo previsto en el acto formal y materialmente legislativo que habilita su emisión. En tal virtud, al tratarse de actos de diversa naturaleza no existe razón alguna para considerar que las reglas agrupadas en la Resolución Miscelánea Fiscal se rigen por los mencionados artículos 33, párrafo penúltimo y 35, ya que éstos se refieren exclusivamente a criterios interpretativos que sostengan las autoridades fiscales, los que en ningún momento serán obligatorios para los gobernados, a diferencia de las disposiciones de observancia general que emita el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, las cuales son de cumplimiento obligatorio para los gobernados, sin menoscabo de que alguna de ellas, con motivo de una sentencia dictada en algún medio de defensa que prevé el orden jurídico nacional, pueda perder sus efectos, total o parcialmente, al no ceñirse a los referidos principios y, en su caso, a las condiciones que establezca el legislador para su dictado."*

*Amparo en revisión 1532/2003. Operadora de Aldeas Vacacionales, S.A. DE C.V., 11 de mayo de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

*El Tribunal en pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número LV/2004, la tesis aislada que antecede: y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial México, Distrito Federal a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.*

*Por lo que, solicito la condonación al 100% de las multas de fondo y formales impuestas en cantidad de \$1,480,685.00.*

*Por lo anterior y tomando en consideración el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2011 que prevé que los contribuyentes podrán acreditar contra el gravamen causado -entre otros conceptos- el Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio, entendiéndose por tal el "efectivamente pagado" en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de manera que no debe contemplarse en dicho concepto el Impuesto Sobre la Renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación conforme al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, también lo es que tal circunstancia no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si el objeto del Impuesto Empresarial a Tasa Única es la obtención de ingresos brutos y, por ende, al sistema que lo regula es proporcional al atender a la cuantía en que los contribuyentes obtienen esos ingresos, es intrascendente para graduar su capacidad contributiva manifestada en la realización del hecho imponible si el acreditamiento que se otorga corresponda al monto del Impuesto Sobre la Renta causado, o bien, al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, pues su otorgamiento no obedece a un criterio de justicia fiscal, sino a la intención de conceder un beneficio tributario que tenga por resultado una menor afectación económica para los contribuyentes, por lo anterior, si mi representada corrige su situación fiscal, se acreditará para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011, siempre y cuando dicho Impuesto Sobre la Renta haya sido efectivamente pagado, lo anterior con fundamento en el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2011.*

*Por lo anterior, el crédito fiscal a cargo de mi representada quedaría de la siguiente manera:*

| CONCEPTO | IMPUESTO HISTÓRICO | PARTE ACTUALIZAD | RECARGOS | TOTAL |
|----------|--------------------|------------------|----------|-------|
|----------|--------------------|------------------|----------|-------|

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

66/87



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

A

|                                |                     |                   |                   |                     |
|--------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| Impuesto al Valor Agregado     | \$ 486,969.00       | \$ 68,158.00      | \$ 250,747.00     | \$ 805,874.00       |
| Impuesto Sobre la Renta Propio | 871,134.00          | 91,643.00         | 359,020.00        | 1,321,797.00        |
| <b>Total a pagar</b>           | <b>1,358,103.00</b> | <b>159,801.00</b> | <b>609,767.00</b> | <b>2,127,671.00</b> |

**PRUEBAS**

1.- Se anexa copia de la resolución donde se determina el crédito fiscal de fecha 12 de diciembre de 2014, hoja 97, RESUMEN, CIFRAS ACTUALIZADAS AL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, AJUSTADA A PESOS.

|  |              |                       |
|--|--------------|-----------------------|
| <b>I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b>          |              | <b>\$555,127.00</b>   |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO             | \$486,969.00 |                       |
| PARTE ACTUALIZADA                              | 68,158.00    |                       |
| <b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.</b>     |              | <b>962,777.00</b>     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO.               | 871,134.00   |                       |
| PARTE ACTUALIZADA.                             | 91,643.00    |                       |
| <b>III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.</b> |              | <b>553,384.00</b>     |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO.     | 500,709.00   |                       |
| PARTE ACTUALIZADA.                             | 52,675.00    |                       |
| <b>RECARGOS :</b>                              |              | <b>816,124.00</b>     |
| I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.                 | \$250,747.00 |                       |
| II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.            | 359,020.00   |                       |
| III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.        | 206,357.00   |                       |
| <b>MULTAS</b>                                  |              |                       |
| DE FONDO (CLAVE 493).                          |              | 1,457,905.00          |
| FORMALES (CLAVE 653).                          |              | 22,780.00             |
| <b>TOTAL DETERMINADO A CARGO:</b>              |              | <b>\$4 368,097.00</b> |

(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente pido se sirva:

PRMERO.- Se revise la resolución administrativa número DAIF-I-1-D-02762 y se determine el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, aplicando la mecánica de acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta Causado que establece el artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

SEGUNDO.- En su caso se me permita ejercer el derecho al acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta causado, mediante declaración.

TERCERO.- Toda vez que autocorregiré mi situación fiscal, efectuando el pago del crédito correspondiente a las contribuciones omitidas, actualización y recargos, que se generaron por el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de esa autoridad, solicito de la manera más atenta la CONDONACIÓN TOTAL DE LAS MULTAS DE FONDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION.

CUARTA.- Se tengan por recibidas las pruebas a que hice alusión el capítulo correspondiente.

**VALORACIÓN DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS PARA EFECTOS DE LA RECONSIDERACIÓN**

Del estudio y análisis a los argumentos y pruebas presentadas por esa contribuyente mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, ya mencionado y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad procedió a revisar la resolución



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

número DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014, notificada legalmente a esa contribuyente el 15 de diciembre de 2014, en el cual se dio a conocer el crédito fiscal en cantidad de \$4'368,097.00, por lo que esta autoridad concluye que la reconsideración a dicho crédito fiscal procede en los siguientes términos:

| CONCEPTO  | CRÉDITO DETERMINADO SEGUN RESOLUCIÓN DAIF-I-1-D-02762 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2014. |                     | (C)<br>ARGUMENTOS | .(D)<br>RECONSIDERACION | DETERMINADO EN RECONSIDERACIÓN, ACTUALIZADO AL 04 DE SEPTIEMBRE 2015. |                     |
|---|---|---------------------|-------------------|-------------------------|---|---------------------|
|   | (A)<br>PARCIAL  | (B)<br>IMPORTE S    |                   |                         | (E)= (B)-(D)<br>PARCIAL   | IMPORTE S           |
| <b>I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b>                         |   | \$                  |                   |                         |   | \$                  |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO PARTE ACTUALIZADA          | 486,969.00  |                     |                   |                         |   |                     |
|   | <u>68,158.00</u>  |                     |                   |                         |   | <u>71,211.00</u>    |
| <b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.</b>                    |   | <b>962,777.00</b>   |                   |                         |   | <b>968,091.00</b>   |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO. PARTE ACTUALIZADA.           | 871,134.00  |                     |                   |                         |   |                     |
|   | <u>91,643.00</u>  |                     |                   |                         |   | <u>96,957.00</u>    |
| <b>III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.</b>                |   | <b>553,384.00</b>   |                   |                         |   | -                   |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO. PARTE ACTUALIZADA. | 500,709.00  |                     | 500,709.00        | 500,709.00              |   | -                   |
|   | <u>52,675.00</u>  |                     | <u>55,729.00</u>  | <u>55,729.00</u>        |   |                     |
| <b>RECARGOS :</b>   |   | <b>816,124.00</b>   |                   |                         |   | <b>768,348.00</b>   |
| I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.                                | 250,747.00  |                     |                   |                         |   |                     |
| II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.                           | 359,020.00  |                     |                   |                         |   |                     |
| III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.                       | 206,357.00  |                     | 264,083.00        | 264,083.00              |   |                     |
|   | <u></u>   |                     | <u></u>           | <u></u>                 |   | <u></u>             |
| <b>MULTAS</b>   |   | <b>1,480,685.00</b> |                   |                         |   | <b>1,205,295.00</b> |
| DE FONDO (CLAVE 493).   | 1,457,905.  |                     | 1,457,905.        | 275,390.00              |   | 1,182,515.          |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                          |                   |                   |                   |                   |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|                          | 00                | 00                | -                 | 00                |
| FORMALES<br>(CLAVE 653). | 22,780.00         | 22,780.00         | -                 | 22,780.00         |
| <b>TOTAL</b>             |                   | \$                | \$                | \$                |
| <b>DETERMINADO</b>       | <b>4,368,097.</b> | <b>2,301,206.</b> | <b>1,095,911.</b> | <b>3,499,914.</b> |
| <b>A CARGO:</b>          | <b>00</b>         | <b>00</b>         | <b>00</b>         | <b>00</b>         |

A continuación se explica la determinación e integración del crédito fiscal actualizado a la fecha de la presente reconsideración administrativa, en cantidad de \$3,499,914.00 como sigue:

Para efectos de la determinación del crédito fiscal el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 20 primer y decimo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia esta Autoridad, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

### I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**PERIODO QUE SE RECONSIDERA:** Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, 4, Y 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.

| PERIODO/20<br>11 | VALOR DE ACTOS O<br>ACTIVIDADES<br>GRAVADOS A LA<br>TASA DEL 16%<br>DETERMINADO<br>SEGÚN APARTADO<br>I, PUNTO 1, DEL<br>CONSIDERANDO<br>ÚNICO | IMPUESTO<br>CORRESPONDIENTE SEGÚN<br>ARTÍCULO 1 PRIMER<br>PARRAFO, FRACCION II,<br>SEGUNDO PÁRRAFO DE LA<br>LEY DEL IMPUESTO AL<br>VALOR AGREGADO VIGENTE<br>EN EL PERIODO QUE SE<br>LIQUIDA | IMPUESTO AL<br>VALOR AGREGADO<br>ACREDITABLE<br>DETERMINADO<br>SEGÚN APARTADO<br>1, PUNTO 2 DEL<br>CONSIDERANDO<br>ÚNICO |
|------------------|---|--|--|
| ENERO            | \$ 787,772.00   | \$ 126,044.00  | \$ 50,819.00   |
| FEBRERO          | 361,588.00  | 57,854.00  | 31,609.00  |
| MARZO            | 467,217.00  | 74,755.00  | 18,540.00  |
| ABRIL            | 646,182.00  | 103,389.00   | 23,354.00  |
| MAYO             | 477,033.00  | 76,325.00  | 83,048.00  |
| JUNIO            | 434,638.00  | 69,542.00  | 17,569.00  |
| JULIO            | 715,267.00  | 114,443.00   | 55,746.00  |
| AGOSTO           | 775,997.00  | 124,159.00   | 62,127.00  |
| SEPTIEMBRE       | 444,044.00  | 71,047.00  | 30,539.00  |
| OCTUBRE          | 448,688.00  | 71,790.00  | 32,317.00  |
| NOVIEMBRE        | 579,937.00  | 92,790.00  | 12,953.00  |
| DICIEMBRE        |   |  |  |
| <b>SUMAS</b>     | <b>\$ 703,444.00</b><br><b>\$ 6,841,807.00</b>  | <b>112,551.00</b><br><b>\$ 1,094,689.00</b>  | <b>30,019.00</b><br><b>\$ 448,640.00</b>   |

### CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

| PERIODO/20<br>11 | NETO A<br>CARGO | NETO A<br>FAVOR | (MENOS)<br>PAGOS<br>EFECTUADOS<br>ANTES DE<br>INICIADAS LAS | NETO<br>A CARGO | NETO A<br>FAVOR | PAGO DE<br>LO<br>INDEBIDO |
|------------------|-----------------|-----------------|---|-----------------|-----------------|---------------------------|
|------------------|-----------------|-----------------|---|-----------------|-----------------|---------------------------|



FACULTADES  
DE  
COMPROBACION

|             | \$                          | \$                        | \$                          | \$                          | \$                        | \$                         |
|-------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|
| ENERO       | 75,225.00                   | 0.00                      | 24,590.00                   | \$ 50,635.00                | 0.00                      | 0.00                       |
| FEBRERO     | 26,245.00                   | 0.00                      | 13,816.00                   | 12,429.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| MARZO       | 56,215.00                   | 0.00                      | 17,361.00                   | 38,854.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| ABRIL       | 80,035.00                   | 0.00                      | 15,187.00                   | 64,848.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| MAYO        | 0.00                        | 6,723.00                  | 14,589.00                   | 0.00                        | 6,723.00                  | 14,589.00                  |
| JUNIO       | 51,973.00                   | 0.00                      | 13,986.00                   | 37,987.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| JULIO       | 58,697.00                   | 0.00                      | 12,912.00                   | 45,785.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| AGOSTO      | 62,032.00                   | 0.00                      | 13,543.00                   | 48,489.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| SEPTIEMBRE  | 40,508.00                   | 0.00                      | 14,696.00                   | 25,812.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| OCTUBRE     | 39,473.00                   | 0.00                      | 7,732.00                    | 31,741.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| NOVIEMBRE   | 79,837.00                   | 0.00                      | 15,815.00                   | 64,022.00                   | 0.00                      | 0.00                       |
| DICIEMBRE   |                             | 0.00                      |                             |                             | 0.00                      | 0.00                       |
|             | <u>82,532.00</u>            |                           | <u>16,165.00</u>            | <u>66,367.00</u>            |                           |                            |
| <b>SUMA</b> | <b><u>\$ 652,772.00</u></b> | <b><u>\$ 6,723.00</u></b> | <b><u>\$ 180,392.00</u></b> | <b><u>\$ 486,969.00</u></b> | <b><u>\$ 6,723.00</u></b> | <b><u>\$ 14,589.00</u></b> |

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

| PERIODO/2011 | IMPUESTO A CARGO            | POR: FACTOR DE ACTUALIZACION AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015. | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO | PARTE ACTUALIZADA AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015. |
|--------------|-----------------------------|---|--|--|
| ENERO        | \$ 50,635.00                | 1.1586  | \$ 58,666.00                                   | \$ 8,031.00                                    |
| FEBRERO      | 12,429.00                   | 1.1543  | 14,347.00                                      | 1,918.00                                       |
| MARZO        | 38,854.00                   | 1.1520  | 44,760.00                                      | 5,906.00                                       |
| ABRIL        | 64,848.00                   | 1.1521  | 74,711.00                                      | 9,863.00                                       |
| MAYO         | 0.00                        | -   | 0.00   | 0.00   |
| JUNIO        | 37,987.00                   | 1.1608  | 44,095.00                                      | 6,108.00                                       |
| JULIO        | 45,785.00                   | 1.1552  | 52,891.00                                      | 7,106.00                                       |
| AGOSTO       | 48,489.00                   | 1.1534  | 55,927.00                                      | 7,438.00                                       |
| SEPTIEMBRE   | 25,812.00                   | 1.1506  | 29,699.00                                      | 3,887.00                                       |
| OCTUBRE      | 31,741.00                   | 1.1429  | 36,277.00                                      | 4,536.00                                       |
| NOVIEMBRE    | 64,022.00                   | 1.1306  | 72,383.00                                      | 8,361.00                                       |
| DICIEMBRE    |                             |   |  |  |
|              | <u>66,367.00</u>            | 1.1214  | <u>74,424.00</u>                               | <u>8,057.00</u>                                |
| <b>SUMA</b>  | <b><u>\$ 486,969.00</u></b> |   | <b><u>\$ 558,180.00</u></b>                    | <b><u>\$ 71,211.00</u></b>                     |

**RESUMEN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:**

| CONCEPTO                                       | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO |
|--|----------------------------|
| • IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO | \$ 486,969.00              |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| • ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015.                 | <u>71,211.00</u>            |
| <b>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO AL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015.</b> | <b><u>\$ 558,180.00</u></b> |

**II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES. (REGIMEN GENERAL DE LEY).**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA.** Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 10 PRIMERO, SEGUNDO PARRAFOS, FRACCIONES I Y II, Y TERCER PÁRRAFO Y 86 PRIMER PÁRRRAFO, FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTICULO SEGUNDO PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL 2010; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009; ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

| CONCEPTO   | DECLARADO Y REGISTRADO          | DETERMINADO                   | DIFERENCIA                    |
|--|---------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO II, PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO.                     | \$ 3,613,999.00                 | \$ 6,979,731.00               | \$ 3,365,732.00               |
| <b>MENOS:</b> DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO II, PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO UNICO.             | <u>5,065,857.00</u>             | <u>4,075,951.00</u>           | <u>989,906.00</u>             |
| UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL.   | <b>\$ (1,451,858.00)</b>        | <b>\$ 2,903,780.00</b>        | <b>\$ 2,375,826.00</b>        |
| PTU. PAGADA EN EL EJERCICIO.   | 0.00                            | 0.00                          | 0.00                          |
| <b>MENOS:</b> PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.   | <u>0.00</u>                     | <u>0.00</u>                   | <u>0.00</u>                   |
| RESULTADO FISCAL.  | <b><u>\$ (1,451,858.00)</u></b> | <b><u>\$ 2,903,780.00</u></b> | <b><u>\$ 2,375,826.00</u></b> |
| <b>POR:</b> TASA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011. |                                 | <u>30%</u>                    |                               |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO   |                                 | <b>\$ 871,134.00</b>          |                               |
| <b>MENOS:</b> PAGOS PROVISIONALES  |                                 | <u>0.00</u>                   |                               |
| <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO</b>   |                                 | <b><u>\$ 871,134.00</u></b>   |                               |

**ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.**

| CONCEPTO  | IMPORTE                    |
|---|----------------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO HISTORICO                             | \$ 871,134.00              |
| <b>POR:</b> FACTOR DE ACTUALIZACION AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015.      | <u>1.1113</u>              |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO ACTUALIZADO 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015. | <u>968,091.00</u>          |
| PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA                          | <b><u>\$ 96,957.00</u></b> |

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

| CONCEPTO  | IMPORTE                     |
|---|-----------------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO   | \$ 871,134.00               |
| DIFERENCIA DE ACTUALIZACION AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015.                  | <u>96,957.00</u>            |
| TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015. | <b><u>\$ 968,091.00</u></b> |

**III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA.** Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1 PRIMER PARRAFO FRACCION II Y ULTIMO PARRAFO, 7 PRIMER PARRAFO, 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PENÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

| CONCEPTO   | DECLARADO<br>Y<br>REGISTRADO | DETERMINAD<br>O     | DIFERENCIAS            |
|--|------------------------------|---------------------|------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS, SEGÚN APARTADO III, PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO.                    | \$ 3,476,075.00              | \$ 6,841,807.00     | \$ 3,365,732.00        |
| <b>MENOS:</b> DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS, SEGÚN APARTADO III, PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO UNICO. | <u>5,157,426.00</u>          | <u>3,633,503.00</u> | <u>1,523,923.00</u>    |
| BASE GRAVABLE  | <u>\$ (1,681,351.00)</u>     | \$ 3,208,304.00     | <u>\$ 1,841,809.00</u> |
| <b>POR:</b> LA TASA DEL IMPUESTO   |                              | 17.5%               |                        |
| IMPUESTO A CARGO   |                              | \$ 561,453.00       |                        |
| <b>MENOS ACREDITAMIENTOS DE:</b>   |                              |                     |                        |
| - SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS  |                              | 32,635.00           |                        |
| - CUOTAS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL   |                              | 28,109.00           |                        |
| - PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA  |                              | <u>0.00</u>         |                        |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO A CARGO  |                              | 500,709.00          |                        |
| - CANTIDAD EQUIVALENTE AL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO. (RECONSIDERACION)              |                              | <u>500,709.00</u>   |                        |
| IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO A PAGAR  |                              | <u><u>0.00</u></u>  |                        |

**ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO 2011 CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

En la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011 en cantidad de \$561,435.00, al cual se le aplicó el acreditamiento por sueldos y salarios gravados del ejercicio en cantidad de \$32,635.00 y el acreditamiento por aportaciones de seguridad social en cantidad \$28,109.00, arrojando un Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo en cantidad de \$500,709.00, por esta cantidad se acreditó una cantidad equivalente contra el Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 8, párrafos segundo y quinto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2011.

Cabe hacer mención que el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011 con el Impuesto Empresarial a Tasa única, en cantidad de \$500,709.00 a la fecha del presente oficio aún no ha sido efectivamente pagado, por lo que dicho acreditamiento procedería siempre y cuando dicho Impuesto Sobre la Renta propio por acreditar haya sido efectivamente pagado, lo anterior con fundamento en el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2011, que establece:

"Artículo 8. ...



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

*Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.*

...

*El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación...*

Por lo anterior se cumple con el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011 contra el Impuesto Empresarial a Tasa única con la salvedad ya mencionada.

Así mismo la jurisprudencia P./J. 122/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 163139, Pleno, Tomo XXXIII, Enero de 2011, hace énfasis que el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del impuesto Empresarial a Tasa única, al establecer que el Impuesto Sobre la Renta acreditable es el "efectivamente pagado", no viola el principio de proporcionalidad tributaria, el cual se transcribe como sigue:

*"EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITABLE ES EL "EFECTIVAMENTE PAGADO", NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).*

Tomando en cuenta que el objeto del impuesto empresarial a tasa única son los ingresos brutos recibidos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y que la magnitud o cuantía en que se obtengan dichos ingresos es la que revela en exclusiva respecto de dicho tributo la aptitud de los sujetos obligados para contribuir al financiamiento de los gastos públicos, debe estimarse que la realización de erogaciones que pudieran proyectarse con el efecto de alguna minoración tributaria en la mecánica del impuesto o de otras situaciones resulta intrascendente para atender a la capacidad contributiva revelada por la fuente de riqueza sobre la que recae el indicado impuesto, ya que no tienen como finalidad la determinación de una utilidad gravable, sino establecer beneficios tributarios. En ese contexto, si bien es cierto que el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única prevé que los contribuyentes podrán acreditar contra el gravamen causado -entre otros conceptos- el impuesto sobre la renta propio del ejercicio, entendiéndose por tal el "efectivamente pagado" en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de manera que no debe contemplarse en dicho concepto el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación conforme al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, también lo es que tal circunstancia no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si el objeto del impuesto empresarial a tasa única es la obtención de ingresos brutos y, por ende, el sistema que lo regula es proporcional al atender a la cuantía en que los contribuyentes obtienen esos ingresos, es intrascendente para graduar su capacidad contributiva manifestada en la realización del hecho imponible si el acreditamiento que se otorga corresponde al monto del impuesto sobre la renta causado, o bien, al impuesto sobre la renta efectivamente pagado, pues su otorgamiento no obedece a un criterio de justicia fiscal, sino a la intención de conceder un beneficio tributario que tenga por resultado una menor afectación económica para los contribuyentes."

#### **IV.- FACTORES DE ACTUALIZACION:**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Los factores de actualización que figuran en las hojas **78 y 79** del considerando único de la presente reconsideración administrativa, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

**FACTORES DE ACTUALIZACION PARA LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN FORMA MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1-A penúltimo párrafo, 5-D primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del Impuesto al Valor Agregado debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser julio 2015, por lo que los factores de actualización de 1.1586, 1.1543, 1.1520, 1.1521, 1.1608, 1.1552, 1.1534, 1.1506, 1.1429, 1.1306 y 1.1264 que se citan en la hoja número 78, de la presente reconsideración administrativa, aplicables a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado omitido correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del ejercicio 2011 respectivamente, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2015 por 116.128 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2015, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero del 2011; y dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes inmediato anterior al mes más antiguo con respecto a la fecha límite en que esa contribuyente tenía la obligación de presentar cada pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del ejercicio 2011, con fundamento en el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; vigente en el periodo que se liquida, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio fueron publicados por el Banco de México y los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del 2011 fueron publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía todos en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

| PERIODO/2011 | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR | DEL MES DE | SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA |
|--------------|--|------------|--|
| ENERO        | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| FEBRERO      | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| MARZO        | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| ABRIL        | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| JUNIO        | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| JULIO        | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| AGOSTO       | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| SEPTIEMBRE   | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| OCTUBRE      | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| NOVIEMBRE    | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |
| DICIEMBRE    | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10/AGOSTO/2015                                 |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| DIVIDIDO | ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR | DEL MES DE | SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA | FACTOR DE ACTUALIZACION |
|----------|--|------------|--|-------------------------|
|----------|--|------------|--|-------------------------|

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|       |         |                 |                    |        |
|-------|---------|-----------------|--------------------|--------|
| ENTRE | 100.228 | ENERO/2011      | 23/FEBRERO/2011    | 1.1586 |
| ENTRE | 100.604 | FEBRERO/2011    | 23/FEBRERO/2011    | 1.1543 |
| ENTRE | 100.797 | MARZO/2011      | 23/FEBRERO/2011    | 1.1520 |
| ENTRE | 100.789 | ABRIL/2011      | 23/FEBRERO/2011    | 1.1521 |
| ENTRE | 100.041 | JUNIO/2011      | 23/FEBRERO/2011    | 1.1608 |
| ENTRE | 100.521 | JULIO/2011      | 10/AGOSTO/2011     | 1.1552 |
| ENTRE | 100.680 | AGOSTO/2011     | 09/SEPTIEMBRE/2011 | 1.1534 |
| ENTRE | 100.927 | SEPTIEMBRE/2011 | 10/OCTUBRE/2011    | 1.1506 |
| ENTRE | 101.608 | OCTUBRE/2011    | 10/NOVIEMBRE/2011  | 1.1429 |
| ENTRE | 102.707 | NOVIEMBRE/2011  | 09/DICIEMBRE/2011  | 1.1306 |
| ENTRE | 103.551 | DICIEMBRE/2011  | 10/ENERO/2012      | 1.1214 |

**FACTOR DE ACTUALIZACION PARA EL CÁLCULO ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio que se liquida; el pago del Impuesto Sobre la Renta, debió realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, en este caso a más tardar el 30 de marzo de 2012, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser julio 2015, por lo que el factor de actualización de 1.1113 que se cita en la hoja número 79 de esta reconsideración administrativa, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 116.128 correspondiente al mes de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2015; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 104.496 del mes de febrero de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 2012, correspondiente al mes anterior al más reciente, respecto a la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio 2011, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, como sigue:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

| EJERCICIO | INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR | DEL MES DE | SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | DIVIDIDO |
|-----------|--|------------|--|----------|
| 2011      | 116.128                                  | JULIO/2015 | 10-AGOSTO-2015                                 | ENTRE    |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| EJERCICIO | INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR | DEL MES DE   | SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA | FACTOR DE ACTUALIZACION |
|-----------|--|--------------|--|-------------------------|
| 2011      | 104.496                                  | FEBRERO/2012 | 09-MARZO-2012                                  | <u>1.1113</u>           |

**V.- RECARGOS.**

**EJERCICIO QUE SE RECONSIDERA.** Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

En virtud de que esa contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indica en los capítulos I y II del Considerando Único de la presente reconsideración administrativa, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas multiplicándolas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2011, hasta el mes de agosto de 2015; mismas que se encuentran establecidas como sigue:



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2011.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2011 son de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa anual de recargos del 13.56%.

Ahora bien, para las contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, se calcularon como sigue:

Por la contribución correspondiente al mes de enero, los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de febrero de 2011, dando una tasa acumulada de recargos del 12.43%; por la contribución del mes de febrero se calcularon a partir del 18 marzo de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de marzo de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 11.30%; por la contribución del mes de marzo se calcularon a partir del 18 abril de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de abril de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 10.17%; por la contribución del mes de abril se calcularon a partir del 18 mayo de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de mayo de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 9.04%; por la contribución del mes de junio se calcularon a partir del 18 julio de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de julio de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 6.78%; por la contribución del mes de julio se calcularon a partir del 18 agosto de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de agosto de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 5.65%; por la contribución del mes de agosto se calcularon a partir del 18 septiembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de septiembre de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 4.52%; por la contribución del mes de septiembre se calcularon a partir del 18 octubre de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de octubre de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 3.39%; por la contribución del mes de octubre se calcularon a partir del 18 noviembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de noviembre de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 2.26%; por la contribución del mes de noviembre se calcularon a partir del 18 diciembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2012, toda vez que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración de dicho mes a más tardar el 17 de diciembre de 2011, dando una tasa acumulada de recargos de 1.13% y por el mes de diciembre no se causan recargos por el ejercicio 2011, toda vez que dicha declaración debía presentarse en enero de 2012.

La tasa de recargos de 1.13%, se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos de 0.75% fijada en el ejercicio 2011 por el Congreso de la Unión, publicada en la Ley de Ingresos de la Federación el 15 de noviembre de 2010, cuya determinación se muestra a continuación:

| <b>TASA DE RECARGOS POR SALDOS INSOLUTOS FIJADA ANUALMENTE POR EL CONGRESO DE LA UNION PUBLICADA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010</b> | <b>POR: PORCENTAJ E DE INCREMENT O</b> | <b>INCREMENTO DETERMINADO SOBRE EL RECARGO POR SALDOS INSOLUTOS FIJADO POR EL CONGRESO DE LA UNION</b> | <b>TOTAL DE RECARGOS MENSUAL</b> |
|---|--|--|----------------------------------|
| 0.75%   | 50%                                    | 0.38%  | 1.13%                            |

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2011; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio 2012 fueron de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa anual de recargos del 13.56%.

Ahora bien, para las contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio 2011; se calcularon a partir del 18 de enero de 2012 al 17 de enero de 2013 dando una tasa acumulada de recargos de 13.56%.

Para la contribución omitida actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta los recargos se calcularon a partir del mes de abril de 2012 hasta el mes de diciembre de 2012, en virtud de que esa contribuyente tenía la obligación de presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el de marzo 2012, con fundamento en el artículo 86 primer párrafo fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio que se liquida, dando una tasa acumulada de recargos del 10.17%.

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal 2013 fueron de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa anual de recargos del 13.56%, aplicables a las contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del 2011 y del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011 calculado en forma anual.

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre de 2013 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en este año; en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal 2014 fueron del 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual de recargos del 13.56% aplicable a la contribución omitida actualizada por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del 2011; y del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011 calculado en forma anual.

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en este año; en relación con la regla 2.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; las tasas mensuales de recargos fueron por el mes de enero de 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13% y septiembre 1.13% todos del ejercicio fiscal de 2015 en los casos de mora. Dando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a septiembre de 2015 del 10.17% aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011 calculado en forma anual.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Para las contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del ejercicio 2011, los recargos se calcularon a partir del 18 de enero de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2015, dando una tasa acumulada de recargos del 9.04%.

Por lo anterior el cálculo del importe de los recargos, por cada año, queda como sigue:

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**RECARGOS CALCULADOS SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO.**

| PERIODO/2011   | IMPUESTO<br>ACTUALIZAD<br>O<br>\$ | RECARGOS 2011 |                     | RECARGOS 2012 |                     |
|----------------|-----------------------------------|---------------|---------------------|---------------|---------------------|
|                |                                   | TASA          | IMPORTE             | TASA          | IMPORTE             |
| ENERO          | 58,666.00                         | 12.43%        | \$ 7,292.00         | 13.56%        | \$ 7,955.00         |
| FEBRERO        | 14,347.00                         | 11.30%        | 1,621.00            | 13.56%        | 1,945.00            |
| MARZO          | 44,760.00                         | 10.17%        | 4,552.00            | 13.56%        | 6,069.00            |
| ABRIL          | 74,711.00                         | 9.04%         | 6,754.00            | 13.56%        | 10,131.00           |
| JUNIO          | 44,095.00                         | 6.78%         | 2,990.00            | 13.56%        | 5,979.00            |
| JULIO          | 52,891.00                         | 5.65%         | 2,988.00            | 13.56%        | 7,172.00            |
| AGOSTO         | 55,927.00                         | 4.52%         | 2,528.00            | 13.56%        | 7,584.00            |
| SEPTIEMBRE     | 29,699.00                         | 3.39%         | 1,007.00            | 13.56%        | 4,027.00            |
| OCTUBRE        | 36,277.00                         | 2.26%         | 820.00              | 13.56%        | 4,919.00            |
| NOVIEMBRE      | 72,383.00                         | 1.13%         | 818.00              | 13.56%        | 9,815.00            |
| DICIEMBRE      | 74,424.00                         | 0.00%         | 0.00                | 13.56%        | 10,092.00           |
| <b>TOTALES</b> | <b>\$ 558,180.00</b>              |               | <b>\$ 31,370.00</b> |               | <b>\$ 75,688.00</b> |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| PERIODO/2011   | IMPUESTO<br>ACTUALIZAD<br>O<br>\$ | RECARGOS 2013 |                     | RECARGOS 2014 |                     |
|----------------|-----------------------------------|---------------|---------------------|---------------|---------------------|
|                |                                   | TASA          | IMPORTE             | TASA          | IMPORTE             |
| ENERO          | 58,666.00                         | 13.56%        | \$ 7,955.00         | 13.56%        | \$ 7,955.00         |
| FEBRERO        | 14,347.00                         | 13.56%        | 1,945.00            | 13.56%        | 1,945.00            |
| MARZO          | 44,760.00                         | 13.56%        | 6,069.00            | 13.56%        | 6,069.00            |
| ABRIL          | 74,711.00                         | 13.56%        | 10,131.00           | 13.56%        | 10,131.00           |
| JUNIO          | 44,095.00                         | 13.56%        | 5,979.00            | 13.56%        | 5,979.00            |
| JULIO          | 52,891.00                         | 13.56%        | 7,172.00            | 13.56%        | 7,172.00            |
| AGOSTO         | 55,927.00                         | 13.56%        | 7,584.00            | 13.56%        | 7,584.00            |
| SEPTIEMBRE     | 29,699.00                         | 13.56%        | 4,027.00            | 13.56%        | 4,027.00            |
| OCTUBRE        | 36,277.00                         | 13.56%        | 4,919.00            | 13.56%        | 4,919.00            |
| NOVIEMBRE      | 72,383.00                         | 13.56%        | 9,815.00            | 13.56%        | 9,815.00            |
| DICIEMBRE      | 74,424.00                         | 13.56%        | 10,092.00           | 13.56%        | 10,092.00           |
| <b>TOTALES</b> | <b>\$ 558,180.00</b>              |               | <b>\$ 75,688.00</b> |               | <b>\$ 75,688.00</b> |

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

| PERIODO/2011 | IMPUESTO<br>ACTUALIZADO | RECARGOS 2015 |             | TOTAL DE<br>RECARGOS |
|--------------|-------------------------|---------------|-------------|----------------------|
|              |                         | TASA          | IMPORTE     |                      |
| ENERO        | \$ 58,666.00            | 9.04%         | \$ 5,303.00 | \$ 36,460.00         |
| FEBRERO      | 14,347.00               | 9.04%         | 1,297.00    | 8,752.00             |
| MARZO        | 44,760.00               | 9.04%         | 4,046.00    | 26,805.00            |
| ABRIL        | 74,711.00               | 9.04%         | 6,754.00    | 43,896.00            |
| JUNIO        | 44,095.00               | 9.04%         | 3,986.00    | 24,912.00            |
| JULIO        | 52,891.00               | 9.04%         | 4,781.00    | 29,285.00            |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|             |                      |       |                     |                      |
|-------------|----------------------|-------|---------------------|----------------------|
| AGOSTO      | 55,927.00            | 9.04% | 5,056.00            | <b>30,331.00</b>     |
| SEPTIEMBRE  | 29,699.00            | 9.04% | 2,685.00            | <b>15,771.00</b>     |
| OCTUBRE     | 36,277.00            | 9.04% | 3,279.00            | <b>18,855.00</b>     |
| NOVIEMBRE   | 72,383.00            | 9.04% | 6,543.00            | <b>36,805.00</b>     |
| DICIEMBRE   | 74,424.00            | 9.04% | 6,728.00            | <b>37,000.00</b>     |
| <b>SUMA</b> | <u>\$ 558,180.00</u> |       | <u>\$ 50,458.00</u> | <u>\$ 308,872.00</u> |

## II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO ACTUALIZADO CALCULADO EN FORMA ANUAL.

| PERIODO DE RECARGOS            | IMPUESTO ACTUALIZADO | % RECARGOS | TOTAL RECARGOS       |
|--------------------------------|----------------------|------------|----------------------|
| DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2012.  | \$ 968,091.00        | 10.17%     | \$ 98,455.00         |
| DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013.  | 968,091.00           | 13.56%     | 131,273.00           |
| DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.  | 968,091.00           | 13.56%     | 131,273.00           |
| DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2015. | 968,091.00           | 10.17%     | <u>98,455.00</u>     |
| <b>SUMA DE RECARGOS</b>        |                      |            | <u>\$ 459,456.00</u> |

### RESUMEN DE RECARGOS:

| CONTRIBUCIÓN                   | IMPORTE DE RECARGOS  |
|--------------------------------|----------------------|
| I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. | \$ 308,892.00        |
| II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.   | 459,456.00           |
| <b>SUMAS DE LOS RECARGOS</b>   | <u>\$ 768,348.00</u> |

### MULTAS (CLAVE 493).

#### MULTA DE FONDO: POR LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a).- En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió pagar el Impuesto al Valor Agregado en forma mensual por adeudo propio, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, en cantidad de \$486,969.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cuyo cálculo consta en las hojas número 77 y 78 de la presente reconsideración administrativa, esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de una multa de \$267,834.00, (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 55% del Impuesto al Valor Agregado omitido a valor histórico de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, como sigue:

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| PERIODO/2011 | IMPUESTO HISTORICO | POR EL PORCENTAJE DE LA MULTA | IMPORTE DE LA MULTA |
|--------------|--------------------|-------------------------------|---------------------|
| ENERO        | \$ 50,635.00       | 55%                           | \$ 27,849.00        |
| FEBRERO      | 12,429.00          | 55%                           | 6,836.00            |
| MARZO        | 38,854.00          | 55%                           | 21,370.00           |
| ABRIL        | 64,848.00          | 55%                           | 35,666.00           |
| JUNIO        | 37,987.00          | 55%                           | 20,893.00           |
| JULIO        | 45,785.00          | 55%                           | 25,182.00           |
| AGOSTO       | 48,489.00          | 55%                           | 26,669.00           |
| SEPTIEMBRE   | 25,812.00          | 55%                           | 14,197.00           |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|             |                             |     |                             |
|-------------|-----------------------------|-----|-----------------------------|
| OCTUBRE     | 31,741.00                   | 55% | 17,458.00                   |
| NOVIEMBRE   | 64,022.00                   | 55% | 35,212.00                   |
| DICIEMBRE   | <u>66,367.00</u>            | 55% | <u>36,502.00</u>            |
| <b>SUMA</b> | <b>\$ <u>486,969.00</u></b> |     | <b>\$ <u>267,834.00</u></b> |

**MULTA DE FONDO: POR LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

b).- En virtud de que esa contribuyente omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta por adeudo propio, en cantidad de \$871,134.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); cuyo cálculo consta en la hoja número 79 de la presente reconsideración administrativa, esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$479,124.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 55% del Impuesto Sobre la Renta omitido a valor histórico del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, como se muestra a continuación:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO**

| EJERCICIO      | CONTRIBUCIÓN POR EL PORCENTAJE DE OMITIDA | LA MULTA | IMPORTE DE LA MULTA  |
|----------------|---|----------|----------------------|
| EJERCICIO-2011 | \$ 871,134.00                             | 55%      | <u>\$ 479,124.00</u> |

**MULTA DE FONDO: POR DECLARAR PERDIDA FISCAL MAYOR A LA REALMENTE SUFRIDA.**

c).- En virtud de que esa contribuyente manifestó en su declaración anual del ejercicio 2011, una pérdida fiscal en cantidad de \$ 1,451,858.00 y la autoridad fiscal como resultado de la revisión que le practico a esa contribuyente determinó un Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio 2011 por adeudo propio en cantidad de \$871,134.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cuyo calculo consta en la hoja número 79 de la presente reconsideración administrativa; esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 435,557.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 30% de la pérdida fiscal declarada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, misma que se determinó como se muestra a continuación:

| CONCEPTO                          | MANIFESTADA EN DECLARACION | DETERMINAD A | DIFERENCIA                  |
|-----------------------------------|----------------------------|--------------|-----------------------------|
| PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 2011 | \$ 1,451,858.00            | \$ 0.00      | \$ 1,451,858.00             |
| (X) PORCENTAJE DE LA MULTA        |                            |              | <u>30%</u>                  |
| <b>(=) IMPORTE DE LA MULTA</b>    |                            |              | <b><u>\$ 435,557.00</u></b> |

**2. MULTAS FORMALES (CLAVE 653):**

d).- Por otra parte, en virtud de que esa contribuyente infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción, por lo que esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$980.00 para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011 y \$1,100.00 para diciembre 2011, dando un total de \$ 11,880.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); toda vez que esa contribuyente omitió presentar las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado retenido, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011, como lo establece el artículo 1-A penúltimo párrafo, 5-D primero y segundo párrafos y 32 primer párrafo fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el momento en que se cometió la infracción, el resumen de lo anterior es el siguiente:

|                   |                             |                               |
|-------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| <b>MESES 2011</b> | <b>DIARIO OFICIAL DE LA</b> | <b>IMPORTE DE LA MULTA DE</b> |
|-------------------|-----------------------------|-------------------------------|



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                 | FEDERACIÓN DE<br>FECHA | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO<br>RETENIDO |
|-----------------|------------------------|--|
| ENERO/2011      | 10/FEBRERO/09          | \$ 980.00                              |
| FEBRERO/2011    | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| MARZO/2011      | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| ABRIL/2011      | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| MAYO/2011       | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| JUNIO/2011      | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| JULIO/2011      | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| AGOSTO/2011     | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| SEPTIEMBRE/2011 | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| OCTUBRE/2011    | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| NOVIEMBRE/2011  | 10/FEBRERO/09          | 980.00                                 |
| DICIEMBRE/2011  | 05/ENERO/2012          | 1,100.00                               |
| <b>TOTAL</b>    |                        | <b>\$ 11,880.00</b>                    |

e).- En virtud de que esa contribuyente infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; por lo que esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I inciso a), del mencionado Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$980.00 para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2011 y \$1,100.00 para diciembre 2011, dando un total de \$9,920.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINE PESOS 00/100 M.N.); toda vez que esa contribuyente omitió presentar las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por Asimilados a Salarios, por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011, como lo establece el artículo 14 primer párrafo, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el momento en que se cometió la infracción, el resumen de lo anterior es el siguiente:

| MESES 2011      | DIARIO OFICIAL DE LA<br>FEDERACIÓN DE<br>FECHA | IMPORTE DE LA MULTA DE<br>IMPUESTO SOBRE LA RENTA<br>RETENIDO |
|-----------------|--|---|
| MARZO/2011      | 10/FEBRERO/09                                  | \$ 980.00   |
| ABRIL/2011      | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| MAYO/2011       | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| JUNIO/2011      | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| JULIO/2011      | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| AGOSTO/2011     | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| SEPTIEMBRE/2011 | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| OCTUBRE/2011    | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| NOVIEMBRE/2011  | 10/FEBRERO/09                                  | 980.00  |
| DICIEMBRE/2011  | 05/ENERO/2012                                  | 1,100.00  |
| <b>TOTAL</b>    |  | <b>\$ 9,920.00</b>  |

f).- En virtud de que esa contribuyente infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción; por lo que esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I inciso a), del mencionado Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para el mes de mayo 2011, toda vez que esa contribuyente omitió presentar la declaración del pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el mes de mayo 2011, como lo establecen el artículo 9 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el momento en que se cometió la infracción, el resumen de lo anterior es el siguiente:

| MES/2011 | DIARIO OFICIAL DE LA<br>FEDERACIÓN DE FECHA | IMPORTE DE LA MULTA DE IMPUESTO<br>EMPRESARIAL A TASA ÚNICA |
|----------|---|---|
| MAYO     | 10/FEBRERO/09                               | \$ 980.00   |



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

**TOTAL**

**\$ 980.00**

La multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00, (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), señaladas en los incisos d), e) y f) antes mencionados, se publicaron en el Anexo 5, rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009, misma que fue actualizada de conformidad con el establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**Primera actualización.**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006 en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, ambos índices expresados con la base "segunda quincena de junio de 2002=100", menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado Índice, correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003 ambos índices expresados con la base "segunda quincena de junio de 2002=100". Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.56 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, veinte a partir del 1º de enero de 2006.

### Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, ambos índices expresados con la base "segunda quincena de junio de 2002=100", menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de enero de 2006 ambos índices expresados con la base "segunda quincena de junio de 2002=100". Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

### **Tercera Actualización.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7. Fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo el 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe de tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008 que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice corresponde al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, es expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100. Cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (Mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/110 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Es importante señalar que las operaciones aritméticas fueron realizadas por el Servicio de Administración Tributaria y los factores de actualización fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación como quedo asentado con anterioridad.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TOTAL</b>                  |
|--|-------------------------------|
| <b>MULTAS</b>  |                               |
| <b>1.- MULTAS DE FONDO (CLAVE 493)</b>   |                               |
| <b>POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS</b>   |                               |
| a).- Por omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2011. | \$ 267,834.00                 |
| b).- Por omisión del pago del Impuesto Sobre la Renta en forma anual del ejercicio 2011.   | 479,124.00                    |
| c).- Por declarar Perdida Fiscal mayor a la realmente sufrida.   | <u>435,557.00</u>             |
| <b>TOTAL DE MULTAS DE FONDO</b>  | <b><u>\$ 1,182,515.00</u></b> |
| <b>2.- MULTAS FORMALES (CLAVE 653)</b>   |                               |
| d).- Por no presentar las declaraciones mensuales de retención del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero a diciembre 2011.   | \$ 11,880.00                  |
| e).- Por no presentar las declaraciones mensuales de retención del Impuesto Sobre la Renta, por Asimilados a Salarios de los meses de marzo a diciembre 2011.                          | 9,920.00                      |
| f).- Por no presentar la declaración mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, del mes de mayo 2011.  | <u>980.00</u>                 |
| <b>TOTAL DE MULTAS FORMALES</b>  | <b><u>\$ 22,780.00</u></b>    |
| <b>SUMA DE MULTAS</b>  | <b><u>\$ 1'205,295.00</u></b> |
| <b>(UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)</b>  |                               |

**RESUMEN**  
**CIFRAS ACTUALIZADAS AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**  
**AJUSTADAS A PESOS**

| <b>CONCEPTO</b>                            | <b>PARCIAL</b> | <b>IMPORTE</b>    |
|--|----------------|-------------------|
| <b>I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</b>      |                | <b>\$</b>         |
|  |                | <b>558,180.00</b> |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO         | \$ 486,969.00  |                   |
| PARTE ACTUALIZADA                          | 71,211.00      |                   |
| <b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO.</b> |                | <b>968,091.00</b> |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO.           | 871,134.00     |                   |



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

|                                     |               |                   |
|-------------------------------------|---------------|-------------------|
| PARTE ACTUALIZADA.                  | 96,957.00     |                   |
| <b>RECARGOS :</b>                   |               | <b>768,348.00</b> |
| I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.      | \$ 308,892.00 |                   |
| II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO. | 459,456.00    |                   |

|                       |  |                  |
|-----------------------|--|------------------|
| <b>MULTAS</b>         |  |                  |
| DE FONDO (CLAVE 493). |  | 1,182,515.00     |
| FORMALES (CLAVE 653). |  | <u>22,780.00</u> |

**TOTAL DETERMINADO A CARGO: \$ 3,499,914.00**  
**(TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**

**CUARTO.-** Por otra parte, en cuanto a la solicitud de condonación de las multas de fondo formulada por la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", esta autoridad le indica que en el presente caso la solicitud de condonación de dichas multas resulta **IMPROCEDENTE** en razón de que las multas precisadas en el considerando anterior, al ser impuestas a la contribuyente en este mismo acto, aún no se encuentran firmes, y por ende no son susceptibles de ser condonadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo **74** del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como en relación a lo establecido en la regla **2.17.2.**, fracción II, del Título 2, Capítulo 2.17., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para que si lo estima pertinente solicite nuevamente ante esta autoridad la condonación de multas de fondo de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal y regla mencionada con anterioridad.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En términos del considerando **TERCERO** de la presente, esta autoridad modifica la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-D-02762** de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a cargo de la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**".

**SEGUNDO.-** Se desecha por legalmente improcedente la solicitud de condonación de multas de fondo formulada por la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", en cantidad total de \$1,182,515.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **CUARTO** de la presente, dejando a salvo sus derechos para solicitar nuevamente la condonación de las multas de fondo y forma que resultaron de la presente resolución.

**TERCERO.-** En ejercicio de la facultad discrecional conferida a esta autoridad en el artículo 36 del Código Fiscal de la federación, modificó el crédito fiscal determinado a la contribuyente "**OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**", mediante la resolución con número de oficio **DAIF-I-1-D-02762**, de fecha 12 de diciembre de 2014, lo anterior en virtud de que al valorar las pruebas aportadas por la contribuyente se advierte la aplicación inexacta de las disposiciones fiscales por parte de la autoridad emisora del crédito determinado durante el ejercicio de sus facultades de comprobación considerándose lo siguiente.

Respecto al **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única** se observó que como lo argumenta la contribuyente, la autoridad fiscalizadora no acreditó al Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011, la cantidad de \$500,709.00 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011; sin embargo esta autoridad advierte que el acreditamiento del



**EXPEDIENTE:** 04/108H.3/C6.7.6/002/2015  
**OFICIO:** SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011 acreditado contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$500,709.00 a la fecha de la presente reconsideración, aún no ha sido efectivamente pagado, por lo que dicho acreditamiento se encuentra condicionado a que dicho Impuesto Sobre la Renta propio por acreditar sea efectivamente pagado.

Es decir se cumplirá con el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011 contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo del ejercicio 2011 siempre y cuando se realice el pago correspondiente al Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2011, ello en virtud de que el artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, establece que el Impuesto Sobre la Renta acreditable es el "efectivamente pagado".

Por lo anterior, se observa que en el presente caso se tomaron en consideración las documentales exhibidas por la multireferida contribuyente, desvirtuando con ello parcialmente los impuestos que le fueron determinados a través del oficio **DAIF-I-1-D-02762**, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**CUARTO.-** Los impuestos y recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser pagados previa presentación de este oficio en la Delegación Fiscal del Estado de Oaxaca, correspondiente a su domicilio fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**QUINTO.-** Las multas determinadas en la presente resolución se encuentran actualizadas al mes de septiembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del invocado Código.

**SEXTO.-** Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se encuentran actualizadas al mes de agosto de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 36, cuarto párrafo y 74, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a la contribuyente.

**RUBRICA**